

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de octubre del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 201

96 páginas



¡Para **mejorar**  
necesitamos  
conocer su opinión!

Trabajamos para lograr  
que nuestros clientes estén  
satisfechos con los servicios de

**Ares Gráficas**

que se brindan a las  
instituciones públicas.

#### CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



[contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)



[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)  
/contáctenos



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contraloría  
de Servicios

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Resoluciones .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>12</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos .....	44
Resoluciones .....	44
Edictos.....	47
Avisos .....	48
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>49</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>55</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>57</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>64</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>66</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>88</b>
<b>FE DE ERRATAS .....</b>	<b>96</b>

## PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 001674.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2212 de 24 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 488294-000, cuya naturaleza es terreno con 1 casa en mal estado, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 78,32 metros cuadrados, según Registro Público de la Propiedad, y con una medida de 84,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991550-2017 y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Emilce Calderón Quesada, al Sur con Danilo Badilla Román, al Este con Juan José Rodríguez Aguilar y Marta Eugenia Ortiz Rodríguez y al Oeste con calle pública con 5,00 metros de frente.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 84,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991550-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.294 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1991550-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 84,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 488294-000.
- b) Naturaleza: terreno con 1 casa en mal estado.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1991550-2017.
- d) Propiedad: Rosa María Calderón Quesada, cédula N° 1-400-986.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 84,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

## Junta Administrativa

**Ricardo Soto Arroyo**DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Marianela Arce Campos**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 488294-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Rosa María Calderón Quesada, cédula N° 1-400-986, un área de terreno equivalente a 84,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991550-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 95990.— (IN2017175074).

N° 001675.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2238 de 28 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 108944-000, cuya naturaleza es terreno de café con 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 82,71 metros cuadrados, según Registro Público de la Propiedad y con una medida de 84,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991545-2017 y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Tomas Siles, al Sur con Odili Sánchez Quirós, al Este con calle pública y al Oeste con Eulalia Jiménez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 84,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991545-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.296 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1991545-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 84,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 108944-000.
- b) Naturaleza: terreno de café con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1991545-2017.
- d) Propiedad: Julio Cesar Carvajal Gutiérrez, cédula N° 1-615-867.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 84,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 108944-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Julio Cesar Carvajal Gutiérrez, cédula N° 1-615-867, un área de terreno equivalente a 84,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991545-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y Notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 95987.—( IN2017175072 ).

N° 001676.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete. Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2042 del 04 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 196371-000, cuya naturaleza es: destinado Parque de Urbanización, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 1.535,19 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con carretera Calle Blancos-Moravia, al sur con Residencias S. A., al este con Proyecto de Carretera Circunvalación y al oeste con Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 532,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1977174-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “**Circunvalación Norte**”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.320 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1977174-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 532,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto

resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 196371-000.
- Naturaleza: destinado Parque de Urbanización.
- Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, información tomada del plano catastrado N° 1-1977174-2017. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- Propiedad: Municipalidad de Goicoechea, cédula jurídica N° 3-014-042051-23, Representado por la alcaldesa Ana Lucía Madrigal Faerron, cédula N° 5-171-313.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 532,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 196371-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José y propiedad de la Municipalidad de Goicoechea, cédula jurídica N° 3-014-042051-23, Representada por la alcaldesa Ana Lucía Madrigal Faerron, cédula N° 5-171-313 un área de terreno equivalente a 532,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1977174-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 96000.—( IN2017175083 ).

N° 001679.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2111 de 14 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero

del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 257592-000, cuya naturaleza es local comercial destinado a bodega, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 29,69 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Gonzalo Fonseca Astorga; al sur, con Juan de Dios Fallas Agüero; al este, con Gonzalo Fonseca Astorga y al oeste, con calle pública con 4,18 metros.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 29,69 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-280277-1977. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.335 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° SJ-280277-1977, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 29,69 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 257592-000.
- b) Naturaleza: local comercial destinado a bodega.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-280277-1977.
- d) Propiedad: Ericka Dayan Fonseca Herrera, cédula N° 5-312-871.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 29,69 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

#### RESUELVE:

1.—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 257592-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Ericka Dayan Fonseca Herrera, cédula N° 5-312-871, un área de terreno equivalente a 29,69 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-280277-1977, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4910.—Solicitud N° 95991.—( IN2017175075 ).

N° 001680.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2138 de 16 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 195251-001-002, cuya naturaleza es terreno para construir con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 58,91 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Aníbal Fonseca Cantillano; al sur, con calle pública con 7,98 metros; al este, con Soledad Barboza Fonseca y Víctor Manuel Molina Sánchez y al oeste, con Iris Camacho Méndez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 5,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985318-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 29.341 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1985318-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5,00 metros cuadrados.

- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 195251-001-002.
- b) Naturaleza: terreno para construir con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1985318-2017.
- d) Propiedad: Ligia Teresa Brenes Brenes, cédula N° 1-516-533.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 195251-001-002, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Ligia Teresa Brenes Brenes, cédula N° 1-516-533, un área de terreno equivalente a 5,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985318-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 95993.—(IN2017175076).

N° 001681.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2139 de 16 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 146172-000, cuya naturaleza es terreno para construir con 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 121,23 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Aníbal Fonseca; al sur, con calle privada con 8,36 metros; al este, con Rafael Zamora Barquero y al oeste con Rafael Zamora Barquero.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 10,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985319-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Consta en el expediente administrativo N° 29.342 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1985319-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 10,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración

Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 146172-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1985319-2017.
- d) Propiedad: Ivette Mayela de la Trinidad Ovares Camacho, cédula N° 1-615-523.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 10,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Port tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 146172-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Ivette Mayela de la Trinidad Ovares Camacho, cédula N° 1-615-523, un área de terreno equivalente a 10,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1985319-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4910.—Solicitud N° 95995.—( IN2017175077 ).

N° 001682.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día trece del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2184 de 22 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de

noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula N° 99997-000, cuya naturaleza es terreno inculto con 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José, con una medida de 17,72 metros cuadrados, según Registro Público de la Propiedad, y con una medida de 27,93 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-597041-1985 y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con calle pública, al sur con Manuel Sánchez, al este con Luzmilda Rodríguez Alvarado y al oeste con calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 27,93 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-597041-1985. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.344 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° SJ-597041-1985, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 27,93 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula N° 99997-000.
- b) Naturaleza: terreno inculto con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-597041-1985.
- d) Propiedad: Mario Sibaja Castro, cédula N° 1-294-091.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 27,93 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 99997-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José, y propiedad de Mario Sibaja Castro, cédula N° 1-294-091, un área de terreno equivalente a 27,93 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-597041-1985, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 95988.—( IN2017175073 ).

N° 001683.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y dos minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2185 del 22 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el oficio N° POE-07-2017-0104 de fecha 25 de enero del 2017, emitido por la Gerencia de la Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Vialidad, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 252523-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 155,31 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Emilce Calderón Quesada; al sur, con resto; al este, con Adilia Chaves, y al oeste, con calle pública con 10 metros de frente.

2.—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 154,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991547-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.345 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1991547-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 154,00 metros cuadrados.

- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 252523-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, información tomada del plano catastrado N° 1-1991547-2017. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: María Jesusita Villegas Sequeira, cédula N° 5-079-079.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 154,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 252523-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de María Jesusita Villegas Sequeira, cédula N° 5-079-079, un área de terreno equivalente a 154,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1991547-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4910.—Solicitud N° 96001.—( IN2017175084 ).

N° 001685.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y ocho minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2233 del 25 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación, que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 478154-001-002-003, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 206,59 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Fernando Zamora Araya, al sur, con parte calle pública, al este, con Carlos Luis Jiménez calle pública y otros, y al oeste, con José Luis Valerio y Carlos Jiménez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 207,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1987426-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.348 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 1-1987426-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 207,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462

del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 478154-001-002-003.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, información tomada del plano catastrado N° 1-1987426-2017. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.
- d) Propiedad: Johanna Iveth Méndez Fonseca, cédula N° 1-913-928, Rafael Ángel Méndez Araya, cédula N° 3-121-165, y Odette Fonseca Brenes (condición usufructuaria falleció el 21 de febrero del 2013, según certificación de defunción emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones en fecha 23 de agosto del 2017).
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 207,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia. Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 478154-001-002-003, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Johanna Iveth Méndez Fonseca, cédula N° 1-913-928, Rafael Ángel Méndez Araya, cédula N° 3-121-165, y Odette Fonseca Brenes (condición usufructuaria falleció el 21 de febrero del 2013, según certificación de defunción emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones en fecha 23 de agosto del 2017), un área de terreno equivalente a 207,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1987426-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 96002.—( IN2017175085 ).

N° 001686.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y diez minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2234 de 25 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 193606-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 752,80 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Miriam Ramírez Guillén, Hernán Navarro Tames; al sur, con calle pública; al este, con Jesús Edgar Gueldo, Oscar Sibaja y al oeste, con Gonzalo Fonseca.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición dos áreas de terrenos a saber: 59,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989153-2017 y 107,00. Metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989155-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.349 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados Nos. 1-1989153-2017 y 1-1989155-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 193606-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1989153-2017.
- d) Propiedad: Mario Zamora Araya, cédula N° 3-080-156.

e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terrenos a saber: 59,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989153-2017 y 107,00. Metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989155-2017, para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

## EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 193606-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Mario Zamora Araya, cédula N° 3-080-156, dos áreas de terrenos a saber: 59,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989153-2017 y 107,00. Metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1989155-2017, necesarias para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4910.—Solicitud N° 95997.—( IN2017175081 ).

N° 001688.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y quince minutos del día doce del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2268 de 28 de agosto del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 163809-001-002-003-005-006, cuya naturaleza es terreno inculto con 2 casas, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 1.196,54 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con camino público y Jeannette Buján, al sur, con Ramón Jara Mata, al este, con sucesión de María Ester Rodríguez y al oeste, Jeannette y Ramón Jara.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 262,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1979833-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.351 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 1-1979833-2017, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 262,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 163809-001-002-003-005-006.
- b) Naturaleza: terreno inculto con 2 casas.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1979833-2017.
- d) Propiedad: Hilda Loaiza Godínez, cédula N° 1-170-1000, Ruth Buján Loaiza, cédula N° 1-587-352, Hilda María Buján Loaiza, cédula N° 1-550-443, Christian Roberto Rodríguez Buján, cédula N° 1-1724-603 y como parte interesada en su condición de usufructuario Minor de Jesús Rodríguez Barrantes, cédula N° 1-576-242.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 262,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 163809-001-002-003-005-006, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Hilda Loaiza Godínez, cédula N° 1-170-1000, Ruth Buján Loaiza, cédula N° 1-587-352, Hilda María Buján Loaiza, cédula N° 1-550-443, Christian Roberto Rodríguez Buján, cédula N° 1-1724-603 y como parte interesada en su condición de usufructuario Minor de Jesús Rodríguez Barrantes, cédula N° 1-576-242, un área de terreno equivalente a 262,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1979833-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.—German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 95999.—( IN2017175082 ).

#### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 150-2017.—Despacho del Ministro a. í.—San José, a las nueve horas del día 4 de octubre del 2017.—Nombramiento de la señora Gisela Lobo Hernández, cédula de identidad N° 4-156-631, como Directora Ejecutiva a. í. del Teatro Popular Melico Salazar.

#### Resultando:

1°—Que la Ley N° 7023 del 13 de marzo de 1986, creó al Teatro Popular Melico Salazar como órgano desconcentrado de esta Cartera Ministerial.

2°—Que el artículo 7 de dicha Ley, establece que el Ministerio de Cultura y Juventud, nombrará al Director Ejecutivo del Teatro Popular Melico Salazar, de un tema presentada por su Junta Directiva.

3°—Que por Resolución Administrativa N° D.M. 176-2014 del 2 de junio del 2014, se nombró a la señora Marielos Fonseca Pacheco, cédula de identidad N° 1-698-447, Directora Ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar.

#### Considerando:

1°—Que la señora Marielos Fonseca Pacheco, cédula de identidad N° 1-698-447, participará como delegada oficial del Teatro Popular Melico Salazar, en cumplimiento de sus funciones y presidenta del Comité Gubernamental de IBERESCENA al Festival Internacional de Manizales, República de Colombia, del 4 al 7 de octubre del 2017.

2°—Que debe ocuparse de forma interina la vacante temporal, a efecto de no interrumpir el desarrollo normal de las labores de la Institución.

3°—Que la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, en Sesión Ordinaria N° 983, celebrada el día 13 de setiembre del 2017, acordó presentar la terna para estos fines, integrada por las señoras, Gisela Lobo Hernández, José Manuel Aguilar Sáenz y Tatiana Chaves Araya, a efecto de que este Despacho nombre a la Directora Ejecutiva a. í. de dicha Institución, en tanto dure la ausencia de la señora Fonseca Pacheco. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

#### RESUELVE:

Artículo 1°—Designar a la señora Gisela Lobo Hernández, cédula de identidad N° 4-156-631, Directora Ejecutiva a.i. del Teatro Popular Melico Salazar.

Artículo 2°—Rige del 4 al 7 de octubre del 2017.

Dennis Portuquez Cascante, Ministro de Cultura y Juventud a. í.—1 vez.—( IN2017175001 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente procedimiento:

“Procedimiento para la atención y el cuidado de personas de 60 Años o más, agredidas y/o abandonadas y de 65 años y más”.

Se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este aviso, para presentar sus observaciones con la respectiva justificación, debiendo utilizarse la matriz establecida para tal efecto. Ambos documentos se encuentran disponibles en la siguiente dirección de nuestra página web:

<https://goo.gl/DWn6mw>

<https://goo.gl/HHYVzp>

El texto físico del Procedimiento y la matriz de observaciones, también se encuentran disponibles en las oficinas del CONAPAM, sita en San José, Barrio González Lahman, Avenida 6, calle 25, del Ministerio de Ambiente y Energía, 100 metros norte, en horarios de 7 a. m. a 3 p. m. jornada continua.

Las observaciones podrán ser entregadas en las oficinas del CONAPAM o remitidas al siguiente correo electrónico: [avillalobos@conapam.go.cr](mailto:avillalobos@conapam.go.cr).—MBA. Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2017176045).

## DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

## ASESORÍA JURÍDICA

## AVISOS

N° SC-014-2017. San José, 18 de setiembre del 2017.

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

**DG-121-2017:** Se modifica el Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil (Resolución DG-055-97 y sus reformas), con el fin de actualizar las descripciones y especificaciones de las clases que se detallan en el cuadro que seguidamente se presenta, en sus factores de: actividades o tareas, responsabilidades por funciones, responsabilidades por relaciones de trabajo y características personales (habilidades y actitudes); para ajustarlos a los perfiles directivos del estrato profesional y gerencial.

**DG-123-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Enseñanza Especial, Subespecialidades Retardo Mental, Problemas de Aprendizaje y Trastornos Emocionales”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Bachillerato en Educación Especial con énfasis en Necesidades Educativas Especiales, según se indica en la presente resolución.

**DG-124-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad Agroecología”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Licenciatura en Ingeniería en Agronegocios, según se indica en la presente resolución.

**DG-125-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad ‘Inglés’, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluyan las carreras Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza del Inglés, según se indica en la presente resolución.

**DG-126-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Procesos Industriales”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la

carrera Licenciatura en Ingeniería en Diseño Industrial con énfasis en Desarrollo de Productos, según se indica en la presente resolución.

**DG-127-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Teatro”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Licenciatura en Artes Escénicas con énfasis en Actuación, según se indica en la presente resolución.

**DG-128-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Microelectrónica”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Licenciatura en Ingeniería de los Materiales con énfasis en Microelectrónica, según se indica en la presente resolución.

**DG-129-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Salud Ocupacional” de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Profesorado en Enseñanza de Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente, según se indica en la presente resolución.

**DG-130-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular las Especialidades Dibujo Arquitectónico y Dibujo Técnico de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Bachillerato en Diseño y Decoración de Interiores, según se indica en la presente resolución.

**DG-131-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular las Especialidades Turismo Costero, Turismo Ecológico, Turismo en Alimentos y Bebidas, Turismo en Hotelería y Eventos Especiales, Turismo Rural y Turismo Generalista, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Licenciatura en Gestión de Negocios Turísticos Bilingüe, según se indica en la presente resolución.

**DG-132-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Information Technology”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Licenciatura en Diseño de Espacios Educativos con Tecnologías de la Información y la Comunicación, según se indica en la presente resolución.

**DG-133-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular las Especialidades Banca y Finanzas, Contabilidad y Contabilidad y Finanzas, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Maestría en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas según se indica en la presente resolución.

**DG-134-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad Agroecología”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluyan las carreras Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Biológicas con énfasis en Ecología y Desarrollo Sostenible, según se indica en la presente resolución.

**DG-136-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “informática Educativa Subespecialidad Informática para I y II Ciclo”, de manera que el apartado “Atinencias Académicas” se sustituya íntegramente de acuerdo con el cuadro que se indica en la presente resolución.

**DG-137-2017:** Se modifica la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-034-2017 del 9 de marzo del 2017, revalorándola en los términos que se indican en la presente resolución.

**DG-138-2017:** Se modifica la Resolución DG-036-2017, incrementando el valor del punto por concepto de “Carrera Profesional” en un 1,01%, de tal manera que alcance la suma de dos mil doscientos treinta y ocho colones exactos (¢2.238,00) según se indica en la presente resolución.

**DG-139-2017:** Se modifica la Resolución DG-037-2017, incrementando los montos de los sobresueldos por concepto de “Riesgo Seguridad y Vigilancia” y “Riesgo Penitenciario”, que se pagan en la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, para que alcance la suma de cuarenta mil novecientos siete colones exactos (¢40.907,00), según se indica en la presente resolución.

**DG-140-2017:** Se modifica la Resolución DG-035-2017 del 9 de marzo del 2017, revalorando en cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %), el salario base de las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley N° 6836, Ley de Incentivos para los Profesionales en Ciencias Médicas y sus reformas, según se detalle en la presente resolución.

**DG-141-2017:** Se delega en la funcionaria **Adriana Castro Montes**, cédula de identidad número **1-0493-0481**, quien ocupa la Jefatura de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Laboratorio Costarricense de Metrología -LACOMET, como responsable designada en esa institución, y en tanto ocupe el cargo de Jefa de Recursos Humanos, para que suscriba los distintos trámites y actos que esta Dirección General debe aprobar en materia de Administración de Recursos Humanos, todo en concordancia con lo que dispone la Resolución N° DG-347-2011 del 1o de julio del 2011 y su reforma, a excepción de lo dispuesto en la Resolución N° DG-051-2011 del 21 de enero del 2011 y la Resolución N° DG-201-2014 del 14 de noviembre del 2014, así como la aprobación de nombramientos y ascensos interinos en plaza vacante, los cuales requerirán el aval de la instancia pertinente de esta Dirección General.

Publíquese.—Lic. Hernán A. Rojas Ángulo, MBA, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400033763.—Solicitud N° 96512.—( IN2017175267 ).

N° SC-015-2017.—San José, 29 de setiembre del 2017

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

**DG-149-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Bibliotecología”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Licenciatura en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, según se indica en la presente resolución.

**DG-150-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidades “Procesos Industriales” e “Industrial Processes”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” de ambas, se incluya la carrera Licenciatura en Ingeniería en Materias con énfasis en Procesos Industriales, según se indica en la presente resolución.

**DG-151-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad Biología”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Bachillerato en Ingeniería en Biotecnología, según se indica en la presente resolución.

**DG-152-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Química”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, según se indica en la presente resolución.

**DG-153-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “Química”, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera Bachillerato o Licenciatura en Química Industrial, según se indica en la presente resolución.

**DG-154-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad Enseñanza Especial, Subespecialidades: Trastornos Emocionales y de Conducta

de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya la carrera de Licenciatura en Educación con énfasis en Enseñanza Especial Discapacidad Auditiva, según se indica en la presente resolución.

**DG-155-2017:** Se modifica el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular las Especialidades Turismo Costero, Turismo Ecológico, Turismo en Alimentos y Bebidas, Turismo en Hotelería y Eventos Especiales, Turismo Rural y Turismo Generalista y Biología, de manera que en el apartado “Atinencias Académicas” se incluya las Carreras y Atinencias con sus respectivas Especialidades, según se indica en la presente resolución.

Publíquese.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo. MBA, Director General.—1 vez.—O.C. N° 3400033006.—Solicitud N° 96514.—( IN2017175272 ).

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-48-2017.—San José, a las ocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete.

#### Competencia para que funcionarios de las Áreas de Control Extensivo y Fiscalización gestionen el cobro de saldos deudores

##### Considerando:

I.—Que en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en adelante Código, se faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que en el artículo 269 de Ley General de la Administración Pública, se establece que la actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia y que corresponde a las autoridades superiores de cada centro o dependencia, velar por el cumplimiento de dicho precepto y éste servirá de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento.

III.—Que en el artículo 120 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, se establece que cuando el servicio público lo exija, podrán asignarse a un servidor tareas correspondientes a otro puesto distinto al suyo, sin que ello signifique aumento o disminución de salario, por un plazo que no debe exceder de sesenta días consecutivos o no durante un año.

IV.—Que el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Hacienda 2015-2018, establece medidas para aumentar los ingresos y define:

- Como un objetivo estratégico: Facilitar el cumplimiento voluntario del contribuyente y mejorar el control fiscal, mediante la administración transparente y eficiente, para llegar a una gestión de alta calidad que permita incrementar la recaudación de impuestos.
- Como estrategia institucional en el tema de la Administración Tributaria y Aduanera: Maximizar la recaudación eficiente y justa, mediante el uso de instrumentos novedosos e innovadores que incentiven el pago voluntario y reduzcan la evasión.
- Como un valor ético que inspira y soporta la gestión de los funcionarios del Ministerio de Hacienda, el valor de eficiencia, que se define como la capacidad del funcionario para cumplir los objetivos y metas programadas, utilizando y optimizando racionalmente los recursos disponibles.

V.—Que en el plan Estratégico de la Dirección General de Tributación, 2014-2018, se define:

- Misión: Brindar el servicio de recaudación de impuestos internos que el Estado demanda, facilitando el cumplimiento voluntario y ejerciendo el control de las obligaciones tributarias, en pro del desarrollo del país.
- Como un objetivo estratégico: Promover el cumplimiento voluntario y como estrategia para el logro de este objetivo: Mejorar la efectividad en el control tributario a través de una estrategia integral, transversal a toda la organización que garantice el cierre del ciclo tributario.

VI.—Que el Plan Nacional de Control Tributario 2017 de la Dirección General de Tributación, define:

- a) Objetivo General: Promover el cumplimiento voluntario mejorando la efectividad de la gestión tributaria bajo una estrategia integral de los procesos.
- b) Como un objetivo específico: Garantizar el cierre del ciclo tributario mediante la gestión efectiva del cobro de los tributos.

VII.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35688-H del 27 de noviembre de 2009, se emitió el “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación”, el cual en su artículo 6° faculta a esta Dirección General para aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la Dirección y en el artículo 67 se establece: “23. Utilizar de forma correcta los recursos que se asignen (eficacia y eficiencia).// 24. Cualquiera otra función que se le asigne según sus competencias”.

VIII.—Que el control tributario se concibe en la actualidad, como una instancia de promoción del cumplimiento voluntario, que ha de propiciar un incremento en la percepción del riesgo para los infractores e incumplidores; aunado a una mayor recaudación.

IX.—Que si bien las labores de control se realizan a través de los diferentes órganos que conforman las Administraciones Tributarias Territoriales, el éxito de esta función depende de una coordinación e integración efectiva en las labores y una maximización de los recursos humanos disponibles, para que la actuación administrativa sea unificada, fluida y orientada al logro de los objetivos institucionales propuestos. Por ello se hace necesario dirigir las actuaciones de control tributario a labores que coadyuven a incrementar la recaudación, según lo establecido en los Planes Estratégicos y Operativos.

X.—Que por lo anterior, esta Dirección considera conveniente autorizar a los responsables de las Administraciones Tributarias Territoriales y de las Direcciones Funcionales, para asignar el trabajo considerando los niveles de prioridad que se definan en los planes indicados, lo cual implica que los casos a asignar pueden ser de cualquier área de la Administración.

Para tal efecto los funcionarios de las Administraciones Tributarias Territoriales, independientemente de las Subgerencias en que laboren, pueden realizar todos aquellos actos preparatorios de las actuaciones de control del cumplimiento tributario; sin que ello implique una modificación en la competencia asignada a cada Área, que será la que emita el acto final.

XI.—Que, dado que la presente resolución pretende organizar el trabajo para maximizar el trabajo dentro esta Dirección General, con el fin lograr el objetivo institucional de incrementar la recaudación, se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 párrafo segundo del Código Tributario, por cuanto su contenido no afecta intereses de carácter general, corporativo o intereses difusos. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

Artículo 1°—Se autoriza a los responsables de las Administraciones Tributarias Territoriales para que asignen casos a los funcionarios a su cargo según las prioridades establecidas en los Planes Institucionales y Plan Anual Operativo anual, relacionados con el control efectivo del cumplimiento tributario.

Artículo 2°—Se autoriza a los responsables de las Administraciones Tributarias Territoriales para que asignen a los funcionarios de las Subgerencias distintas a Recaudación, casos de cobro administrativo.

Artículo 3°—Se autoriza a los funcionarios de las Administraciones Tributarias Territoriales, de Subgerencias distintas a Recaudación a realizar todos aquellos actos preparatorios de las actuaciones de cobro administrativo, por plazos no mayores a sesenta días consecutivos.

Artículo 4°—Derogatoria. Esta resolución deja sin efecto la Resolución DGT-R-007-2016.

Artículo 5°—Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400031806.—Solicitud N° 96719.—( IN2017174885 ).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

N° 025-2017.—San José, 03 de octubre del 2017

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2° del Estatuto de Servicio Civil.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Jairo Alfaro Vargas	04-0196-0803	509258	Profesional de Servicio Civil 3

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2017. Publíquese.—Lic. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 96725.—( IN2017174959 ).

N° 024-2017.—San José, 19 de setiembre 2017. Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	Puesto	Clase puesto
Flory Isabel Rojas Valerio	04-0195-0863	509126	Profesional de Servicio Civil 2

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de junio del 2017.

Publíquese.—Lic. Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 4910.—Solicitud N° 96643.—( IN2017175086 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 375, emitido por el Liceo Mauro Fernández Acuña, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Blandón Castellón Karla, cédula: 8-0064-0787. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017174132 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 2, folio 10, asiento N° 1108, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Puriscal, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Masís Ramírez María Gabriela, cédula: 1-1079-0308. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de octubre del dos mil diecisiete—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017177099 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 32, asiento 8, título N° 67, emitido por el IPEC Santo Domingo, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Mendieta Zeledón Katherin Paola, pasaporte N°: C01087778. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017174491 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 19, título N° 207, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer en el año dos mil dos, a nombre de Céspedes Brenes Eva Priscilla, cédula: 3-0397-0759. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017174669 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 77, título N° 746, emitido por el Liceo de Paraíso, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Román Rojas Dennis Miguel, cédula: 3-0362-0123. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017174933 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 46, título N° 297, emitido por el Colegio San Benedicto, en el año dos mil once, a nombre de Arce Zamora María Fernanda, cédula N° 1-1559-0587. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175195 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 36, Título N° 344, emitido por el Colegio Dr. Ricardo Moreno Cañas en el año dos mil doce, a nombre de Vásquez Rojas Juan José, cédula: 2-0740-0834. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175247 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 55, título N° 139, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Industria Textil, inscrito en el tomo 2, folio 13, título N° 149, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Pejibaye, en el año dos mil cuatro, a nombre de Elizondo Montes Saray Yariela, cédula: 1-1294-0926. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de del dos mil catorce.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175333 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 198, título N° 5250, emitido por el Liceo Unesco, en el año dos mil quince, a nombre de Badilla Marchena Aldana Saray, cédula N° 1-1699-0162. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175375 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 18, título N° 102, emitido por el Atlantic College, en el año dos mil nueve, a nombre de Picado Silva Jonathan Aarón, cédula N° 9-0111-0260. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175397 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 48, título N° 142, emitido por el Liceo Canalete, en el año dos mil ocho, a nombre de Leitón Gutiérrez Leninger, cédula: 7-0203-0747. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175428 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 8, Título N° 2431, emitido por el Colegio Calasanz, en el año dos mil doce, a nombre de Loaiza Sáenz Luis Felipe, cédula: 1-1547-0540. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175636 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 216, asiento 17, título N° 3024, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año dos mil seis, a nombre de Alfaro Sánchez Brigitte Loana, cédula: 2-0662-0470. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—1 vez.—( IN2017175747 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 207, emitido por el Liceo Canaán, en el año dos mil doce, a nombre de Monge Robles Candy Brigitte, cédula 1-1612-0672. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017175770 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 65, título N° 3504, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 3, folio 77, título N° 7220, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago Diurno, en el año dos mil nueve,

a nombre de Brenes Lázaro Clara Bernardita, cédula N° 1-1445-0645. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017178944 ).

## SALUD

### INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en la Sesión Extraordinaria 1027-2017, celebrada el 09 de octubre del 2017 acordó designar a la señora Carolina Mauri Carabaguías, Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación como Directora Nacional a. í. del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación del lunes 09 al viernes 13 de octubre 2017.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.—Lic. Jorge Hodgson Quinn, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 10228.—Solicitud N° 97086.—( IN2017175088 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples y Servicios Profesionales en Sociología R.L., siglas: Coopesocio R.L., constituida en asamblea celebrada el 31 de mayo de 2017. Número de expediente código 1647-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Peter Oguilve Chacón
Vicepresidente	Silvia Víquez Rodríguez
Secretario	Marvin Rodríguez Vargas
Vocal 1	Leidy Rojas Bermúdez
Vocal 2	Silvia Maritza Paz Schaub
Suplente 1	María Gabriela Castillo Mora
Suplente 2	Ronny Andrés Palma Huertas
Gerente	Xiomara Brenes Roldán

San José, 21 de setiembre del 2017.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017174923 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RM-1969-2017 de las 12:55 horas del día 3 de octubre del 2017, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-862-2017, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Osorio Pitty Flor de María, cédula de identidad N° 1-451-628, a partir del día 01 de marzo del 2017; por la suma de ciento diecinueve mil ochenta y dos colones con noventa y cinco céntimos (¢ 119.082,95), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Alfredo Hasbun, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Irma Velásquez Yanez, Directora.—1 vez.—( IN2017179150 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Dai Nippon Insatsu Kabushiki Kaisha (Also Trading As Dai Nippon Printing CO., Ltd.) con domicilio en 1-1 Ichigaya Kagacho 1-Chome, Shinjuku-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: DNP

# DNP

como marca de fábrica y comercio, en clases 9 y 16, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: impresoras de fotos digitales; impresoras de sublimación de

fotos digitales; impresoras de fotos digitales para imprimir fotos en forma de álbum de fotos o libro de fotos; impresoras de transferencia de calor; impresoras de tarjetas plásticas; impresoras de códigos de barras; impresoras de computadora; impresoras de inyección de tinta; cabezas de impresión para impresoras de inyección de tinta; unidad de expulsión para cabeza de impresora de inyección de tinta; software de computadora para impresoras de fotos digitales de sublimación; software para procesamiento de imágenes; tipos/fuentes de impresión descargables; programa de tipos/fuentes de impresión; portadores de datos que contienen tipos de letra tipográficos almacenados; software de computadora; software de aplicación de cómputo para teléfonos móviles y asistentes personales digitales (PDAs); software de computadora, grabado; aplicaciones de software de cómputo, descargables; hardware de computadora; tarjetas de chip electrónicas para entrada/anotación de datos y grabación; tarjetas electrónicas de circuito; circuitos electrónicos; lectores/grabadores de tarjetas de chip electrónicas; software de computadora para administración de datos; escáneres (equipo de procesamiento de datos); sensores de temperatura; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; monitores (hardware de computadora); teclados de computadora; mouse (periférico de computadora); módems de computadora; enrutadores de computadora; enrutadores inalámbricos de computadora; tarjetas de gráficos; tarjetas de sonido; tarjetas de video; sensores de pantalla táctil; películas cubiertas/revestidas con OCT (óxido conductor transparente) usado para sensores de pantallas táctiles; vidrios cubiertos/revestidos con OCT (óxido conductor transparente) usados para sensores de pantallas táctiles; lapiceros electrónicos; papeles exclusivos para lapiceros electrónicos; papel electrónico (dispositivos de visualización); servidores de computadora y puntos de acceso para sistemas de visualización de papel electrónico usando redes de área local (LAN); pizarras de computadora; pizarras interactivas; pantallas de proyección para ser usadas como pizarras de computadora; escáneres de imágenes; escáneres de tercera dimensión (3D); sensores de aceleración; circuitos integrados; circuitos integrados de gran escala; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de cableado impreso; circuitos integrados y circuitos integrados de gran escala para ajustar y controlar calidad de imágenes y video; intercaladores de vidrio; intercaladores de silicón; chips de circuitos integrados (IC) para corrección de imagen para cámaras, cámaras de video y escáneres de imágenes; etiquetas electrónicas para productos; etiquetas de circuitos integrados (IC) para productos; chips electrónicos para productos; chips de circuitos integrados para productos; semiconductores; dispositivos semiconductores; marcos/bases metálicas para semiconductores; marcos/bases para paquetes semiconductores de pequeño tamaño; películas de cobertura para cintas portadoras para dispositivos semiconductores, chips de circuitos integrados y componentes electrónicos; diodos emisores de luz (LEDs); marcos metálicos/bases para diodos emisores de luz (LEDs); suspensión de absorción de impacto para unidades de disco duro; vigas de carga; flexiones/flexura con cableado; flexiones/flexura para suspensiones HDD; máscaras/placas de foto para manufacturar semiconductores; máscaras de metal para manufacturar LED; máscaras de esténcil para manufacturar LED; máscaras de metal para manufacturar diodos emisores de luz (LED) orgánicos; sustratos de cableado metálico para diodos emisores de luz (LED); máscaras/placas para manufacturar tarjetas de circuitos impresos; máscaras de metal para manufacturar visualizadores de electro luminiscencia orgánicos; máscaras de fotos de gran escala para visualizadores de cristal líquido; máscaras de fotos de gran escala para visualizadores de electro luminiscencia orgánicos; lector/grabador para sistemas de punto de venta (POS); tarjetas magnéticas; tarjetas de circuitos integrados sin contactos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de memoria óptica; CD-ROMS en blanco; discos magnéticos en blanco; discos ópticos en blanco; memorias USB en blanco; visualizadores de cristal líquido (LCD); paneles de visualización de cristal líquido; visualizadores de plasma; paneles de visualización de plasma; visualizadores electroluminiscentes orgánicos; paneles

de visualización electroluminiscentes; películas de electrodos para paneles táctiles capacitivos; paneles táctiles; visualizadores LCD (de cristal líquido) de tipo sensor de toque y visualizadores electroluminiscentes orgánicos; filtros de color para LCD (cristal líquido); dispositivos de fuente de luz para pruebas de color y ajuste de cámaras fijas y cámaras de video; películas plásticas difusoras de luz para visualizadores de cristal líquido; películas plásticas anti-deslumbramiento para visualizadores de cristal líquido; películas plásticas anti-reflejo para visualizadores de cristal líquido; películas plásticas anti-estática para visualizadores de cristal líquido; láminas de prisma de plástico para visualizadores de cristal líquido; filtros plásticos de contraste de pantallas para visualizadores de cristal líquido; película de mejora de brillo (BEF) para visualizadores de cristal líquido; películas protectoras de ondas electromagnéticas para visualizadores de plasma; películas protectoras de pantalla para brindar sombra y privacidad adaptadas para computadoras portátiles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes y asistentes personales digitales; películas laminadas para cables flexibles planos; películas de poliéster para fibras ópticas con partículas de pulido adheridas a las mismas; láminas protectoras aislantes para cables flexibles planos; películas contra miradas furtivas para dispositivos de visualización; películas de tipo persiana para dispositivos de visualización; películas protectoras adaptadas para pantallas para computadoras, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, monitores de cristal líquido; películas de control de luz para dispositivos de cristal líquido ubicados dentro de vehículos; películas de control de ángulo de visualización para dispositivos de cristal líquido ubicados dentro de vehículos; máscaras de sombra para monitores de televisión a colores; cartas de prueba para probar y ajustar la calidad de imagen y video de dispositivos de visualización; rejillas para visualización fluorescente de vacío (VEO); monitores de señales digitales; dispositivos correctores de tono de color para monitores de señales digitales; tarjetas de circuito de cámaras de video; proyectores digitales; pantallas de proyección; pantallas de proyección para televisores de proyección trasera; lentes Fresnel y lentes lenticulares para televisores de proyección trasera; transmisores y receptores inalámbricos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; marcos de fotos digitales; cámaras digitales; receptor de audio y video; audífonos; parlantes de audio; periféricos de computadora; computadoras; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; tarjetas de expansión función para cámaras de video, cámaras fotográficas y cámaras digitales; cámaras (fotografía); lentes de cámaras; suspensiones para unidades de enfoque automático de cámaras; trípodes de cámaras; flashes (fotografía); estuches de cámaras; medidores de exposición; lentes ópticos; máquinas reveladoras de fotos; máquinas para agrandar fotos; máquinas para acabado de fotos; máquinas impresoras de fotos digitales; máquinas de auto servicio de fotografía de certificados; cabinas de fotos con función de fotografía automática; impresoras de imágenes digitales; máquinas de impresión fotográfica; máquinas para hacer libros de fotos; máquinas para hacer impresiones fotográficas con función de fotografía automática y la capacidad de proporcionar una imagen fotográfica descargable; cabinas fotográficas con función de fotografía automática y la capacidad de proporcionar una imagen fotográfica descargable; máquinas para hacer impresiones fotográficas con función de fotografía automática y la capacidad de permitir que uno aplique para la emisión de tarjetas de identificación pegando la imagen fotografiada; máquinas de impresión fotográfica con función de fotografía automática y la capacidad de almacenar la imagen fotografiada en servidores de red para preparar tarjetas de identificación de empleados y tarjetas de identificación; cabinas de fotos con función de fotografía automática y la capacidad de almacenar imágenes fotográficas en servidores de red para preparar tarjetas de identificación de empleados y tarjetas de identificación; máquinas de fotografía digital automáticas; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; fotocopiadoras; dispositivos antiestáticos para copiadoras e impresoras; electrodos; pacas para baterías; electrodos neutralizadores; eliminadores de carga estática para impresoras; cables y alambres eléctricos; celdas y baterías eléctricas; cargadores de baterías; paquetes de baterías; baterías de ion de litio; bolsitos de baterías para baterías de ion de litio; celdas de energía; separadores

de celdas de energía; baterías solares; celdas solares del tipo de película/cinta; módulos solares fotovoltaicos para producción de electricidad; partes de modulo solar fotovoltaico hechas de materiales que unieron hoja/lámina y encapsulante; partes para baterías solares; rótulos, luminosos; archivos descargables de datos de sonido, música e imágenes; hologramas; hologramas en relieve; hologramas Lippmann; publicaciones electrónicas, descargables; instrumentos de medición; instrumentos de medición electromagnéticos. y clase 16: Cintas de tinta y casetes de cinta de tinta para impresoras de fotos digitales; hojas de cinta de tinta para impresoras de fotos digitales; cintas de tinta y casetes de cinta de tinta para impresoras de tarjetas; laminas/hojas de cinta de tinta para impresoras de tarjetas; cintas de tinta y casetes de cinta de tinta para impresoras de sublimación; hojas de cinta de tinta para impresoras de sublimación; cintas de tinta y casetes de cinta de tinta para impresoras de código de barras; hojas de cinta de tinta para impresoras de códigos de barras; cintas de tinta y casetes de cinta de tinta para impresoras de computadora; hojas de cinta de tinta para impresoras de computadoras; cintas de tinta y casetes de cinta de tinta para impresoras de transferencia de calor; hojas de cinta de tinta para impresoras de transferencia de calor; cintas de tinta; hojas/láminas de cinta de tinta; casetes de cinta de tinta; cortadores de papel para uso de oficina; laminadores de tarjetas de plástico para uso de oficina; laminadores para uso en oficinas o en el hogar; máquinas de escribir (artículos de oficina); papeles de impresión por inyección de tinta; papeles para imprimir; papeles para copia; papeles para imprimir por sublimación; papeles de impresión por transferencia de calor; papel de transferencia; calcomanías/pegatinas de transferencia; papeles de embalaje; papeles decorativos; papeles revestidos de plástico; papeles laminados; papeles sintéticos; cartulina; papel secante; papeles metalizados; papeles revestidos; papeles revestidos de óxido de titanio para uso interior y exterior [no para la construcción]; papeles revestidos con resma irradiada con haz de electrones (EB) para uso interior o exterior [no para la construcción]; papeles recubiertos con uretano para uso interior o exterior [no para la construcción]; papeles de holograma; papel de hilo de holograma; papel de hilo de seguridad holográfico; papel y cartón; tarjetas; cintas de papel; postales; tarjetas de felicitación; cuadernos; adhesivos para uso en oficinas o en el hogar; archivos de documentos [papelería]; plumas/lapiceros; instrumentos de escritura; álbumes; soportes de tarjetas; porta tarjetas; artículos de papelería para oficina o uso doméstico; sellos de papel y etiquetas para la lucha contra la falsificación; sellos de holograma; calcomanías/pegatinas de holograma; etiquetas de holograma; hojas de transferencia de holograma; etiquetas engomadas de holograma; hilos de holograma; paños, fundas/cubiertas, cuerdas, cordones y encuadernadores para encuadernación; libros; libros de arte; periódicos; revistas; publicaciones periódicas; boletines de noticias; folletos; panfletos; folletos; catálogos; manuales; mapas; calendarios; diarios; materias impresas; impresiones del tipo de fotografías; libros de fotos; fotografías; soportes de fotografía; imágenes; hojas absorbentes de papel o plástico para envasar productos alimenticios; bolsas [sobres, bolsas] de papel o plástico para envasar; bolsas para cocinar en microondas; bolsas de basura de papel o de plástico; películas de plástico y láminas para envolver; bolsas de embalaje flexibles de papel o plástico para alimentos, bebidas, materiales industriales, materiales líquidos, medicamentos y cosméticos; bolsas de plástico para transportar líquidos químicos; papel o recipientes de plástico biodegradable para alimentos y bebidas; bolsas, hojas y películas de plástico para embalaje; película plástica para empacar alimentos; envases/recipientes de papel con película aminada; películas plásticas empacadoras de alimentos para uso doméstico; envolturas de botellas de cartón o papel; contenedores de hojas de papel para medicamentos y medicamentos; embalajes industriales de papel o cartón; cajas de cartón o papel; recipientes para líquidos de papel; recipientes de papel para bebidas; papeles de embalaje; tipos de impresión; letreros de papel o cartón; etiquetas de equipaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002907. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de abril del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017173698 ).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Kite Pharma, INC., con domicilio en: 2225 Colorado, Ave., Santa Mónica, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONTROL CAR**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017173767 ).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Kite Pharma Inc., con domicilio en 2225 Colorado Ave., Santa Mónica, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONTROL CAR** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger distinguir lo siguiente: Servicio de investigación y desarrollo farmacéutico: servicios de investigación médica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de agosto 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017173768 ).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de NV Bekaert S. A., con domicilio en Bekaertstraat 2, 8550 Zwevegem, Bélgica, solicita la inscripción de: **OVALL**

**OVALL** como marca de fábrica, en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cable metálico, alambre de acero, alambre de metal para cercas, alambre de acero para cercas, cercas con alambre de metal, cercas con alambre de acero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2017173769 ).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de NV Bekaert S. A., con domicilio en Bekaertstraat 2, 8550 Zwevegem, Bélgica, solicita la inscripción de: **RODEO** como marca de fábrica, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 6 Alambre de púas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017173770 ).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad 204910463, en calidad de Apoderado General de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 40000042141 con domicilio en la Uruca, costado este del puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sello Wellness Pura Vida ICT** como señal de propaganda, para promocionar los servicios de: Publicidad, gestión de negocios comerciales y de administración comercial. Seguros, operaciones financieras,

operaciones monetarias y negocios inmobiliarios. Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Educación, formación, servicios e entretenimientos; actividades deportivas y culturales. En relación con la marca: Estrategia Nacional Wellness Pura Vida ICT, la cual se tramita en el Expediente N° 2016-0009858. Reservas: No se hace reserva de los términos: Sello Wellness Pura Vida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017173873 ).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad 204910463, en calidad de apoderado general de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 40000042141, con domicilio en La Uruca, costado este del puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Estrategia Nacional Wellness Pura Vida ICT** como señal de propaganda. Para promocionar: publicidad, gestión de negocios comerciales y de administración comercial. Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios. Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Educación, formación, servicios e entretenimientos; actividades deportivas y culturales. En relación con la Marca: Estrategia Nacional Wellness Pura Vida ICT, registro 259576. Reservas: No se hace reserva de los términos: Estrategia Nacional Wellness Pura Vida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto 2017. Solicitud N° 2017-0007860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de setiembre 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017173875 ).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad 204910463, en calidad de apoderado general de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 40000042141, con domicilio en La Uruca, costado este del puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Estrategia Nacional Wellness Pura Vida ICT** como señal de propaganda. Para promocionar: publicidad, gestión de negocios comerciales y de administración comercial. Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios. Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Educación, formación, servicios e entretenimientos; actividades deportivas y culturales. En relación con la Marca: Estrategia Nacional Wellness Pura Vida ICT, registro 259576. Reservas: No se hace reserva de los términos: Estrategia Nacional Wellness Pura Vida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto 2017. Solicitud N° 2017-0007860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de setiembre 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017173875 ).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Círculo para la innovación**

como marca de fábrica y servicios, en clases 16; 35; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y



artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina., en clase 38; Telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales y en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De los colores: Azul, rojo, amarillo, verde y negro. Fecha: 20 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 95655.—( IN2017173905 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Alserro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-124264 con domicilio en: Alajuela-Alajuela Desamparados, 600 metros este y 50 metros norte Urbanización La Giralda, en Industrias Alserro, Costa Rica, solicita la inscripción de: M&S



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017173920 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Boreal Bienestar SRL, cédula jurídica N° 3102704414, con domicilio en Barva, del Banco de Costa Rica cien metros norte y cincuenta metros al este, local a mano derecha, color gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Boreal MOVIMIENTO Y BIENESTAR,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 41 educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. actividades y servicios que promueven un estilo de vida saludable (disciplinas corporales y recreativas, nutrición). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017173932 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Adolfo León Naranjo Duque, casado una vez, cédula de residencia 117000493108, con domicilio en 200 metros norte de la entrada del Hospital San Juan De Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOP ORAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cepillos de dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2017174006 ).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Raven S. A., cédula jurídica 3101014499 con domicilio en km.6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Loviben** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017174092 ).

Carlos Manuel Guardia Guardia, divorciado dos veces, cédula de identidad 107180164 con domicilio en Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, Punta Uva, del Restaurante Selvin's; 150 metros en sentido hacia Manzanillo, propiedad a mano derecha con El Rótulo Casitas de Punta Uva, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: TROPICAL LIVING PROPERTY MANAGEMENT



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a administración de casas vacacionales, ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, Punta Uva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017174103 ).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, en calidad de apoderada especial de 3-101-715369 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101715369 con domicilio en Escazú, Guachipelín, exactamente en el Centro Comercial de Bienestar y Salud Momentum Escazú, contiguo a Almacén El Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KM



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación médicos en general, especialmente la terapia física y el tratamiento de traumas y lesiones a nivel óseo, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, exactamente en el Centro Comercial de Bienestar y Salud Momentum, Escazú, contiguo a Almacén El Rey. Reservas: De los colores: gris, celeste claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017174122 ).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad 401500761, en calidad de apoderada especial de 3-101-715369 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101715369, con domicilio en Escazú, Guachipelín, exactamente en el Centro Comercial de Bienestar y Salud Momentum Escazú, contiguo a Almacén El Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KM, como marca de servicios en clase 44.



Para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios médicos en general, especialmente la terapia física y el tratamiento de traumas y lesiones a nivel óseo. Reservas: de los colores: gris, celeste claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2017174123 ).

Coralie Lissillour, casada, pasaporte 11CI69916, en calidad de Apoderada Generalísima de, Marañuela Limitada, cédula jurídica 3102695437 con domicilio en Barrio Escalante, calle 31, Avenidas 9 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alma Verde Tented Camp Tamarindo Costa Rica como marca de servicios, en clase 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 48; Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal y servicios de casas de reposo y convalecencia, específicamente mediante la utilización de construcciones y edificaciones de tiendas o campamentos de lujo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017174144 ).

Minor Martín León Cruz, casado una vez, cédula de identidad 204210046, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Ochenta y Seis S. A., cédula jurídica 3101093585 con domicilio en San Ramón centro, 300 metros este de Farmacia El Progreso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: eureka



como marca de fábrica y comercio en clase 6; 11; 12; 20; 21 y 28. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6; equipamiento urbano y muebles; equipos de gimnasio al aire libre y para movilidad reducida; circuitos de calistenia, de patinetas y de caninos; juegos infantiles metálicos; techos multiusos; basureros, bebederos; vallas publicitarias, estaciones de buses; columnas publicitarias o mupis; pilotes delimitadores; barandas; rótulos informativos; estacionamientos de bicicletas., en clase 11; sistemas de iluminación, en clase 12; bicicletas de carga y carritos de recolección., en clase 20; bancas, mesas, maceteros, basureros, mobiliario de oficina, muebles de cocina., en clase 21; La fabricación y comercialización de equipamiento urbano y muebles, equipos de gimnasio al aire libre y para movilidad reducida, móviles de resortes para niños, circuitos de calistenia, de patinetas y de caninos; juegos infantiles metálicos, techos multiusos, bancas, mesas, maceteros, basureros, bebederos metálicos, mobiliario de oficina, muebles de cocina, vallas publicitarias, estaciones de buses, mupis, pilotes delimitadores, barandas, sistemas de iluminación, rótulos informativos, estacionamientos de bicicletas, bicicletas de carga y carritos de recolección, y en clase 28; móviles de resortes para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017174164 ).

Wen Chiang Lin, casado una vez, cédula de residencia N° 115800047728, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Lumitech Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101742002, con domicilio en Flores, San Joaquín, del Almacén El Lagar, 100 metros sur y 25 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUMITECH



como marca de comercio, en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales eléctricos, equipo de iluminación, materiales de construcción no metálico. Reservas: de los colores amarillo, gris oscuro y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006950. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017174167 ).

Daniel Apelboim, de un solo apellido en razón de la nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, pasaporte N° 424901846, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Dino Park Blue River Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102702027, con domicilio en Upala, Gavilán de Upala, 100 metros norte antiguo Mariposario, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: MONTEVERDE OF GUANACASTE como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a parques de aventuras. Ubicado en Guanacaste, de la Escuela García Flamenco (Quebrada Grande) cinco kilómetros carretera 917 camino a la Finca Nueva Zelandia. Fecha: 14 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2017174189 ).

Andrés Gerardo Fuentes Schweizer, soltero, cédula de identidad 900970567, en calidad de apoderado generalísimo de N Wiz Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101744685 con domicilio en Condominios Concasa, Antiguo Hipódromo del Sol, San Rafael, Bosque Real Dos, Apartamento 7-10, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALIUM



como marca de servicios, en clase 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; Diseño, desarrollo, producción, mejora, actualización, corrección y distribución de software. Reservas: De los colores: naranja y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017174204 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Alejandro José Macis Delgado, casado una vez, cédula de identidad 107330456, con domicilio en San Rafael, del semáforo de la Panasonic, 10 metros al oeste, Condominio Reserva la Rambla, casa 17, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rojo y Medio, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor, en tiendas, catálogos, internet, de: artículos de calzado, vestuario, sombrerería, artículos de hogar, artículos ornamentales para el hogar, artículos de ferretería, artículos de papelería, artículos de oficina, artículos de cuero e imitaciones de cuero, cosméticos, perfumería, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería, artículos para animales, juguetes, artículos de acondicionamiento físico, servicios de gestión comercial y publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2017174207 ).

Fabián José Araya Montero, soltero, cédula de identidad N° 114990488, con domicilio en Los Filtros de Alajuelita, de los tanques de AyA 100 sur, 50 suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hopi Luz en tu vida



como marca de servicios, en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: charlas de motivación, formación financiera personal, educación espiritual de la antigüedad, clases de baile, yoga, ejercicios. Actividades que fomenten la cultura y el deporte. Fecha: 28 de setiembre del 2017. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017174209 ).

Rodrigo Quirós Carballo, casado una vez, cédula de identidad 107530215, en calidad de apoderado generalísimo de Saxum Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica 31011708406 con domicilio en Barrio Dent, Ofi plaza del Este, Edificio C, tercer piso, oficina 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAXUM como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Servicios de comercialización de bienes inmuebles. Fecha: 3 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017174255 ).

Luis Felipe Cordero Argüello, soltero, cédula de identidad 205410583 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro de El General; 100 metros este, de la Fuerza Pública, Costa Rica, solicita la inscripción de: BANDA INDEPENDIENTE ALFA ELEMENTAL DE SANGRE GENERALEÑA Y EN NOMBRE DE DIOS



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Grupo musical de desfiles y pasacalles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28

de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017174258 ).

Paola Vanessa Hernández Morera, casada una vez, cédula de identidad 114320498 con domicilio en Coronado, San Antonio; 50 mts. al oeste, 100 mts. al sur y 25 mts. al este, de la Iglesia Católica de San Antonio de Coronado, Urbanización Jerusalén 1, segunda casa con portón rojo a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Centro de Atención Infantil Witty Land



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza y cuidado de niños de 3 a 6 años de edad, ubicado en San José, Coronado, San Antonio, de la iglesia de San Antonio de Coronado 50 metros al oeste y 25 metros al sur, portón celeste a mano izquierda. Reservas: De los colores: negro, blanco,

rosado, celeste, azul y verde. Fecha: 19 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017174263 ).

Roberth Joseph Vickers, casado dos veces, cédula de residencia 137200005931, en calidad de apoderado generalísimo de OLO-ALAIÁ Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102711963, con domicilio en Nosara; 50 metros al oeste, del Café de Paris, del lado izquierdo de la calle, camino a la Playa Guiones, Costa Rica, solicita la inscripción de: Olo Alaia

Olo Alaia

como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de ropa, accesorios y artículos de surf y skate, bar y restaurante, ubicado en Nosara; 50 metros al oeste,

del Café de Paris, del lado izquierdo de la calle, camino a Playa Guiones. Fecha: 20 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas Registradora.—( IN2017174278 ).

Rafael Stevens Salazar Mora, soltero, cédula de identidad 114160956, en calidad de tipo representante desconocido de Asociación Solidarista de Empleados de Hotelería Los Altos S. A., cédula jurídica 3002741564 con domicilio en Santa Teresa de Cajón de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: ASOAG De la mano con nuestras raíces



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios propios de la Asociación Solidarista a sus asociados afiliados, con el fin de brindarles un plan de desarrollo económico y social mediante la administración del fondo de

ahorro, además de brindarles acceso a préstamos y beneficios varios. Ubicado en Santa Teresa de Cajón de Pérez Zeledón, contiguo a la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017174284).

Carlos Alberto Bolaños Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 111920400, con domicilio en 1 km al este de la Escuela Thomas Jefferson de Concepción de Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SELNET



como marca de comercio, en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 9: Aparatos en instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación y acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; soporte de registro magnético, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos procesamiento de datos; ordenadores; software, extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017174299 ).

Juan Pablo Quesada León, soltero, cédula de identidad 108370016 con domicilio en Villa Hermosa, casa N° 16, primer parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Body Glove** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa, ubicado en Puntarenas, Jacó centro, frente Best Brand. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0009182. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017174344 ).

Rubén Francisco Santamaría Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 112310879, en calidad de Apoderado Generalísimo de El Mercado del Tapicero de Occidente S. A., cédula jurídica 3-101-397345, con domicilio en Palmares, 400 metros sur de la entrada, edificio Santamaría, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROLLER UP



como marca de comercio en clases 6; 19; 20; 22 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6; Herrajería de metal para cortinas., en clase 19; persianas de PVC., en clase 20; persianas de interior de poliéster (material textil), en clase 22; persianas para exterior de poliéster (material textil), y en clase 24; Cortinas. Reservas: De colores: Negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0007186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017174353 ).

Noemy Ramírez Vega, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111730486, con domicilio en Concepción de Tres Ríos, carretera a San Francisco 50 sur del Bar Ramos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ser Spa



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a masajes profesionales, limpieza faciales, spa en manos y pies. Ubicado: en Concepción Tres Ríos, carretera San Francisco, 50 sur del Bar Ramos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017174371 ).

Noemy Ramírez Vega, divorciada una vez, cédula de identidad 111730486, con domicilio en Tres Ríos, carretera a San Francisco 50 sur Bar Ramos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pastelería Anabelle



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de queques, pan casero, bagueta, ubicado en Concepción de Tres Ríos, carretera a San Francisco 50 sur bar Ramos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017174372 ).

Ana Eugenia Boschini Thuel, casada una vez, cédula de identidad N° 203420953, en calidad de apoderada generalísima de The British Kitchen S. A., cédula jurídica N° 3101726066, con domicilio en Curridabat, Guayabos, del Fresh Market cien metros sur y doscientos cincuenta metros oeste, casa a mano izquierda con tapias color zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TicoCurd como marca de servicios, en clase: 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: esculturas de alimentos, servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de catering, abastecimiento de comida en establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, banquetes de dulces para todo tipo de eventos, cata de vinos, degustación de vinos y alimentos, preparación de alimentos para su consumo a través de una pastelería, servicios de banquetes, servicios de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 07 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017174382 ).

Ana Eugenia Boschini Thuel, casada una vez, cédula de identidad N° 203420953, en calidad de apoderada generalísima de The British Kitchen S. A., cédula jurídica N° 3101726066, con domicilio en: Curridabat, Guayabos, del Fresh Market cien metros sur y doscientos cincuenta metros oeste, casa a mano izquierda con tapias color zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BritKit



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de catering, abastecimiento de comida en establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, banquetes de alimentos de dulces para todo tipo de eventos, cata de vinos, degustación de vinos y alimentos, preparación de alimentos para su consumo a través de una pastelería, servicios de banquetes de alimentos, servicios de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017174383 ).

Ana Eugenia Boschini Thuel, casada una vez, cédula de identidad 203420953, en calidad de apoderada especial de The British Kitchen S. A., cédula jurídica 3101726066 con domicilio en Curridabat, Guayabos del Fresh Market cien metros sur y doscientos cincuenta metros oeste, casa a mano izquierda con tapias color zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Britkitchen



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Esculturas de alimentos, servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de catering, abastecimiento de comida en establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, banquetes de dulces para todo tipo de eventos, cata de vinos, degustación de vinos y alimentos, preparación de alimentos para su consumo a través de una pastelería, servicios de banquetes, servicios de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017174384 ).

Ana Eugenia Boschini Thuel, casada una vez, cédula de identidad N° 203420953, en calidad de apoderado generalísimo de The British Kitchen S. A., cédula jurídica N° 3101726066, con domicilio en Curridabat, Guayabos del Fresh Market cien metros sur y doscientos cincuenta metros oeste, casa a mano izquierda con tapias color zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Britkitchencur



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Esculturas de alimentos, servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de catering, abastecimiento de comida en establecimientos que proporcionan hospedaje temporal, banquetes de dulces para todo tipo de eventos, cata de vinos, degustación de vinos y alimentos, preparación de alimentos para su consumo a través de una pastelería, servicios de banquetes, servicios de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017174385 ).

Alexander Carmiol Herrera, soltero, cédula de identidad 204880529, en calidad de apoderado especial de Carmiol Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101206022 con domicilio en Tibás, San Juan 400 metros al norte de la Ladrillera La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARMIOL



como marca de fábrica en clase: 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: drenajes confeccionados en material de aluminio y bronce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre 2017. Solicitud N° 2017-0008915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017174424 ).

Alexander Carmiol Herrera, soltero, cédula de identidad N° 204880529, en calidad de apoderado generalísimo de Carmiol Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101206022, con domicilio en Tibás, San Juan, 400 metros al norte de La Ladrillera, La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARMIOL



como marca de fábrica, en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: drenajes confeccionados en material de aluminio y bronce. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017174425 ).

Gerardo Enrique Villegas Estrada, casado una vez, cédula de identidad N° 501660414, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Ecuestre de Resistencia de Tilarán, cédula jurídica N° 3002337179, con domicilio en costado norte del parque en la Escuela José María Calderón Mayorga-Tilarán, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Asociación Deportiva Ecuestre de Resistencia de Tilarán



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asociación sin fines de lucro y deporte. Ubicado: 100 m este y 50 m sur de Casa Episcopal, Tilarán, Guanacaste. Fecha: 25 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017174466 ).

Adrián Bonilla Chacón, soltero, cédula de identidad N° 111770816, en calidad de apoderado generalísimo de Celulares Conex Universal Limitada, cédula jurídica N° 3102726904, con domicilio en: Carrillo Playa del Coco, 150 mts este del Hotel Flor de Itabo, oficina Vargas y Asociados, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONEX UNIVERSAL



para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de accesorios de celulares y equipo electrónico, ubicado en Tibás centro, del Mas x Menos 75 norte, contiguo a la delegación de policía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017174474 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Registro Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101659276, con domicilio en Desamparados, del Almacén Casa Blanca 25 metros norte, en Casa de Empeño La Alcancía, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CENTRAL



como marca de servicios, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de financiamiento por medio de créditos personales con garantías de bienes muebles. Reservas: reserva de los

colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 04 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017160883 ).

Fabricio Masís Aagesen, soltero, cédula de identidad 114630056, en calidad de apoderado generalísimo de BNMB Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101741158 con domicilio en Curridabat-Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, 100 metros oeste del Colegio Yorkin, casa blanca contiguo al parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cachetes Rosa



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Ropa interior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174541 ).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de Inversiones Querofa S. A., cédula jurídica 3101706617, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Eucalipto casa 22 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL PELON PARRILLERO



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios parrilleros a domicilio. Reservas: De colores: Piel, azul, anaranjado, negro y vino. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de junio 2017. Solicitud N° 2017-0005184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2017174589 ).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 3426709, en calidad de apoderada especial de Industria Alimenticia Nacional de Cereales y Harinas C.A., con domicilio en: Parque Industrial Los Llanos, kilómetro 185, carretera vía Guanare-Araure, estado Portuguesa, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: M



como marca de fábrica en clases: 29, 30, 31 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas

comestibles; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de

melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 31: productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta y en clase 32: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017174591 ).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada general de San Patrick, S.L. con domicilio en Polígono Industrial Mas Mateu, S/N 08820 El Prat De Llobregat, (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ST. PATRICK** como marca de fábrica en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestir, calzado, artículos de sombrerería; vestidos de novia y fiesta; todo ello excluyendo ropa y calzados deportivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017174594 ).

Rafael Ángel Fonseca Soto, cédula de identidad 109120715, en calidad de apoderado generalísimo de Vidriera Santa Cruz Fonseca & Soto S. A., cédula jurídica 3101429618, con domicilio en 50 mts. al este del Banco Nacional en Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: VSC VIDRIERA SANTA CRUZ,



como marca de fábrica y servicios en clases: 6; 19; 20; 24; 37 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6:

pernos, tornillos y elementos de cierres para ventanas metálicos, metales de construcción como el aluminio para la fabricación de puertas y ventanas; en clase 19: materiales de construcción no metálicos como los perfiles de PVC, el vidrio de construcción como son los vidrios flotados, temperados, laminados, antibalas, insulados con sus diferentes aplicaciones; en clase 20: persianas de interior para ventanas, los espejos de mobiliario y de tocador; en clase 24: mosquiteros; en clase 37: servicios de empresa especializada en el campo de la fabricación, instalación y reparación de ventanas y puertas de aluminio, vidrio y PVC en general con sus diversas aplicaciones para proyectos habitacionales y comerciales; y en clase 40: fabricación de puertas y ventanas en aluminio, vidrio y PVC, así como su respectiva instalación en los diferentes proyectos habitacionales y comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0005477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre de 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2017174694 ).

Edwin Martin Chacón Saborío, casado una vez, cédula de identidad 108070243, en calidad de apoderado especial de Corporación Fercema Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101737726, con domicilio en Zapote, Barrio Córdoba, de Autos Bohío; cien metros sur, cien metros este y diez metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CUPS 2 GO! -sabores únicos



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, comercialización y venta de productos de pastelería y alimentos en todo el territorio nacional. Ubicado en San José, Zapote, Barrio Córdoba, de autos Bohío; cien metros sur,

cien metros este y diez metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—( IN2017174735 ).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: BEBERÉ,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suero oral con sabor a manzana. Reservas: de los colores: azul, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174783 ).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: BEBERÉ



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suero oral con sabor a coco. Reservas: De colores: Azul, café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 13 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174794 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 906790960, en calidad de apoderada especial de Calzatex J.C. S. A., con domicilio en 200 mts. norte de la entrada del Hospital San Juan De Dios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIDVERSE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0006232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017174795 ).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Flen Health Group Soecito Anonyme, con domicilio en 29 Rue Henri Koch, 4354 Esch-Sur, Oficinas de Flen Health Group, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **FLAMIZORB** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017174797 ).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Flen Health Group, Societe Anonyme, con domicilio en 29 Rue Henri Koch, 4354 Esch-Sur, Oficinas de Flen Health Group, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **FLAMIACTIV** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005616. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017174798 ).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Vatti Corporation Limited, con domicilio en N° 1 Calle Huayan, Xiaolan South Industry Road, Zhongshan, Guangdong, Oficinas De Vatti Corporation Limited, China, solicita la inscripción de: vatti

**vatti** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Campanas extractoras para cocinas, parrillas, mecheros de gas, instalaciones de calefacción de agua por gas; instalaciones de calefacción eléctricas calentadores de agua; calderas con hervidor; estufas; calentadores de bolsillo; radiadores eléctricos; grifos mezcladores para conductos de agua; depósitos de descarga de agua; placas calentadoras; hornos de microondas (aparatos de cocina); filtros para agua potable; colectores solares térmicos; instalaciones de depuración de agua. Fecha: 18 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017174799 ).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: BEBERÉ,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: suero oral con sabor a cereza. Reservas: de los colores azul, rojo y verde. Fecha: 26 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174801 ).

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Abonos del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039196 con domicilio en Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIGILANT



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017174822 ).

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Abonos del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039196 con domicilio en Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIGILANT como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para la aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017, solicitud N° 2017-0005115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN20170174823 ).

Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Abonos del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039196, con domicilio en Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Abopac



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para la aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017174824 ).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en calzada Roosevelt, número 8-33, zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: BEBERE, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suero oral con sabor. Fecha: 26 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008994. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174840 ).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Sinax Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101645792, con domicilio en La Tropicana Sur, 300 metros sur y 125 este de McDonald's, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BELLA VITA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas (condimentos) y especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006761. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017174843 ).

Jorge Roberto Ortiz Fajardo, divorciado, cédula de identidad 900630276, en calidad de apoderado especial de La Treinta y Tres Licorera Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102719448, con domicilio en cantón Curridabat, distrito Curridabat, exactamente 700 metros este del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, edificio Tigo, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La 33



como marcas de comercios en clases 25 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 25: Vestimenta, calzado y gorras y en clase 30: Café, té, cacao y café artificial; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones a base de cereales; pan, pasteles y confitería; helados comestibles; azúcar; miel; melaza; levadura, polvos para hornear; sal; mostaza, vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: De colores: Negro, gris, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017174851 ).

Elio Benavides Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 203490249, con domicilio en San Vicente de Ciudad Quesada, 400 metros sur de la Plaza de Deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL 10



como marca de comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: verduras, hortalizas y legumbres frescas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017174897 ).

Wayner Alejandro Vargas Segura, divorciado 4 veces, cédula de identidad 109190373, con domicilio en San Sebastián, de la Iglesia Bautista, 25 mts. oeste, 25 sur y 40 mts. oeste, casa N° 7, Costa Rica, solicita la inscripción de: Costa Rica Artes Marciales Himitsu Jutsu Samurai Ryu



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación y actividades deportivas en artes marciales (relacionados con la técnica JUTSU). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017174905 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 11149188, en calidad de representante legal de Grupo Iberoamericano de Fomento S. A., con domicilio en Paseo de La Castellana 110, 8ª planta 28046 Madrid, España, solicita la inscripción de: **RUSSKAYA** como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vodka. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007063. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de agosto de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017174942 ).

Mariella Quirós Balma, casada una vez, cédula de identidad 111360810, en calidad de apoderada especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica 3101366337 con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, Edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Motiva Clinic** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, tratamientos de belleza, a saber, servicios relacionados a procedimientos estéticos, quirúrgicos y reconstructivos, ubicado en Alajuela, La Garita, Zona franca el Coyol, Edificio B-15, Costa Rica. Fecha: 27 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174981 ).

Luis Manuel Gutiérrez Chacón, casado una vez, cédula de identidad 107960788, en calidad de Apoderado Especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica 3101366337 con domicilio en La Garita, Zona Franca Coyol, edificio B-15, Oficinas de Establishment Labs, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ERGONOMIX2** como marca de fábrica y comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10; Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, a saber, implantes mamarios para fines de aumento y/o reconstrucción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174982 ).

Mariela Quirós Balma, casada una vez, cédula de identidad 107960788, en calidad de apoderada especial de Establishment [ABS S.A., cédula jurídica 3101366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Motivamagine Center** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, tratamientos de belleza, a saber, procedimientos estéticos, quirúrgicos y reconstructivos, que incluyen herramientas de planeamiento y medición de resultados post procedimiento, ubicado en Alajuela, La Garita, Zona Franca El Coyol, Edificio B-15, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto 2017. Solicitud N° 2017-0008543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de setiembre 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174983 ).

Carlos Eduardo Calvo Alvarado, cédula de identidad 105690408, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C. S. A., cédula jurídica 3101021545, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Segundo Circuito Judicial, 250 metros al oeste y 150 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIORELAX**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un producto farmacéutico de uso humano, que contiene tiocolchicósido que es un medicamento con acción relajante muscular y efectos antiinflamatorios y analgésicos. Actúa como un antagonista competitivo en los receptores de gabaa y también en los receptores de glicina con similar potencia y en los receptores nicotínicos y de acetilcolina en menor medida. Tiene una potente actividad convulsivante y no debería utilizarse en individuos propensos a ataques epilépticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0006011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de julio de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—( IN2017174985 ).

Carlos Eduardo Calvo Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 105690408, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C., S. A., cédula jurídica 3101021545, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Segundo Circuito Judicial, 250 metros al oeste y 150 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACIFIN** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Un producto farmacéutico para uso humano, es un antiácido. Los antiácidos actúan neutralizando el ácido suelto en el estómago, el ácido ya producido, brindando alivio rápido en solo minutos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006556. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017174986 ).

Gabriel Rojas González, casado una vez, cédula de identidad 1-1295-0900, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Comercial Tectronic Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101397585, con domicilio en La Uruca, Transversal 72, Calle 88 A, edificio de dos plantas, color blanco, con un rotulo en letras rojas que dice APC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPICOOOL**



como marca de fábrica, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 11: Aparatos de aire acondicionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2017175012 ).

Gabriel Rojas González, casado, cédula de identidad 112950900, en calidad de apoderado especial de Uyquesalvada Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101725846 con domicilio en Santo Domingo, San Rafael, barrio Socorro, Condominio Tournón, N° 36, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UY QUE SALVADA**



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 39: Servicios de transporte de personas, animales o mercancías de un lugar a otro. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008307. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—César Alfonso Rojas, Registrador.—( IN2017175013 ).

Marta Patricia Viquez Picado, soltera, cédula de identidad 203890120, en calidad de apoderada especial de Desarrollo JRM, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102741840, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe; de la Bomba Montelimar, cien metros norte, setenta y cinco metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **forno da Naná**



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 35; 39 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, y en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre 2017. Solicitud N° 2017-0009175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017175014 ).

Victor Emanuel Varela Araujo, soltero, cédula de residencia 107600019920, con domicilio en Desamparados, Residencial Tauro, casa 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CINDER**,



como marcas de fábricas y comercios en clases 15 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 15 fabricación de instrumentos musicales y en clase 35: Venta de instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017175040 ).

Cecilio Barrantes Quesada, casado una vez, cédula de identidad 203290084, en calidad de apoderado generalísimo de B Y Jiménez Dos Mil Tres Sociedad Anónima con domicilio en San Carlos, Los Chiles de Aguas Zarcas, 500 metros sur de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPILAND**



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; Productos agrícolas, frutas y verduras, piña fresca seleccionada y empacada. Fruta fresca, en lo específico para la exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175042 ).

Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de FCA FIAT Chrysler Automóveis Brasil Ltda., con domicilio en AV. Contorno, 3455-Paulo Camilo 32669-900 Betim MG, Brasil, solicita la inscripción de: **FIREFLY**



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Motores para vehículos terrestres; motores a chorro para vehículos terrestres;

motores eléctricos para vehículos terrestres; arranque de motor para vehículos terrestres; eje de motor para vehículos; cojinete de motor para vehículos terrestres; piezas de motores para vehículos terrestres incluidas en esta clase; partes y componentes de motores para vehículos terrestres incluidos en esta clase. Prioridad: Se otorga prioridad N° 912089563 de fecha 21/12/2016 de Brasil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. San José, 11 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175046 ).

Alfonso Martí Pérez Briceño, soltero, cédula de identidad N° 110090517, con domicilio en Pinares de Curridabat, 300 norte del Hipermás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OK PROPERTIES REAL ESTATE,



como marca de servicios en clase(s): 36, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Correduría en bienes raíces y asesoría Inmobiliaria en general. Fecha: 4 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017175123 ).

Christian Gómez Corrales, soltero, cédula de identidad 111920559 con domicilio en Porvenir, Desamparados, de la Iglesia Católica; 250 este, 50 sur, casa N° 10-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: KOEN Percusión



como marca de fábrica y comercio en clase: 15 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15; Instrumentos de percusión. Fecha: 26 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017175130 ).

Hilda María Blanco Quesada, soltera, cédula de identidad N° 104020829, en calidad de apoderado generalísimo de Óptica Blanco S. A., cédula jurídica N° 3101004265, con domicilio en: Carmen, del edificio de Correos de Costa Rica 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OPTICA BLANCO S. A.



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: exámenes de la vista y la comercialización y reparación de anteojos y los productos asociados a estos y lentes de contacto y en clase 35: comercialización de los artículos

arriba indicados. Fecha: 26 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017175139 ).

Miranda Louis, divorciada una vez, cédula de residencia 152800020333, con domicilio en Calderón Muñoz, Zapote, de La Clínica Carlos Durán; 100 este, 50 este, 50 mts. sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: ED CR EVENT DESIGN



como marca de servicios en clase: 41 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de creación, planificación y producción de eventos especiales. Reservas: De colores:

Naranja, gris claro y gris oscuro. Fecha: 25 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017175177 ).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112100610, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Z,



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 11 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos

electrónicos que son usados para calentar tabaco, cargadores para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; en clase 11; vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor, y en clase 34; vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; tabaco, en bruto manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de 'tabaco, productos de tabaco para el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas para los productos indicados anteriormente incluidos en clase 34; dispositivos para extinguir cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Fecha: 26 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008939. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017175217 ).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112100610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Z



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 11 y 34, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que

son usados para calentar tabaco; cargadores para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos., en clase 11; vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor y en clase 34; Vaporizador cableado para cigarrillos electrónicos y dispositivos de fumar electrónicos; tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillo y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco para el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto para cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina contenida en aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco; artículos de fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y piezas para los productos indicados anteriormente incluidos en clase 34; dispositivos para extinguir cigarrillos calentados y puros así como palillos de tabaco calentados; estuches de cigarrillos recargables electrónicos. Fecha: 26 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017175218 ).

Eduardo Guardián Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 111060200, en calidad de apoderado generalísimo de Hacienda Pilas, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007036, con domicilio en San José, Barrio Escalante, avenida 1, calles 31 y 33, número 3102, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HACIENDA PILAS NARANJO, COSTA RICA



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017175230 ).

María Desirée Florencia Barahona Mata, soltera, cédula de identidad 116150462, en calidad de apoderado especial de Giancarlo Hwu Hidalgo, soltero, cédula de identidad 114630738, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú Loft Trescientos Veinticuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FLUID como marca de servicios en clase 42 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de diseño tecnológico, investigación y desarrollo, el estilismo y el diseño industrial. Los servicios son prestados por personas, a título individual o colectivo, relacionados con aspectos teóricos o prácticos

de sectores de actividades de alta complejidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0007207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175244 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Jansport Apparel Corp., con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### JANSPORT



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 18 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Mochilas especialmente adaptadas para transportar laptops, computadoras portátiles y tabletas y en clase 18; Mochilas, bultos y salveques; maletines y bolsos estilo maletín; bolsas de cosméticos vendidas vacías. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/352283 de fecha 28/02/2017 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto 2017. Solicitud N° 2017-0008148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de octubre 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175271 ).

Erika María Ugalde Chaves, soltera, cédula de identidad 108770441 con domicilio en Hatillo 8, acera 2, alameda 11, casa 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Galería Orgánico Artesanal Biocosmética



como marca de fábrica en clase: 3 International, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Jabones, aceites esenciales y cosméticos; realizados de manera artesanal y con productos totalmente orgánicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2017.

Solicitud N° 2017-0004307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2017.—Mauricio Granados Morales Registrador.—( IN2017175273 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Jansport Apparel Corp., con domicilio en 3411, Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Jan Sport COMPANY SEATTLE



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 18 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Mochilas especialmente adaptadas para transportar laptops, computadoras portátiles y tabletas; bolsas o carteras especialmente adaptadas para transportar laptops, computadoras portátiles y tabletas y en clase 18: Mochilas, bultos y salveques; maletines y bolsos estilo maletín; bolsos o carteras. Reservas: no hace

reserva de los términos: "COMPANY" y "SEATTLE". Prioridad: se otorga prioridad N° 87/352275 de fecha 28/02/2017 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175282 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Jansport Apparel Corp., con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: JANSPO



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Mochilas, bolsos, maletines, carteras, maletines estilo mensajero, carteras estilo bandolera y estilo clutch, bolsos de maletín, maletines con ruedas, maletas con ruedas y bolsos con ruedas, todos ellos adaptados específicamente para transportar laptops, computadoras portátiles, tabletas y dispositivos electrónicos personales; cobertores protectores y estuches para laptops, computadoras portátiles, tabletas y dispositivos electrónicos personales; bolsas organizadoras o cartucheras adaptadas para transportar cables de computadora, ratones de computadora y teclados portátiles para laptops, computadoras portátiles, tabletas y dispositivos electrónicos personales; cobertores protectores y estuches para teléfonos móviles; acolladores (estuches con collar estilo lanyard) para teléfonos, bases para teléfonos, tiras para teléfonos móviles; estuches para laptops, computadoras portátiles, tabletas y dispositivos electrónicos personales; bolsas para cámaras; estuches para reproductores de MP3 y audio digital. Fecha: 4 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175286 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Karin Vanbaelen, casada una vez, con domicilio en Heesakkerstraat 95, 3900 Overpelt, Bélgica, solicita la inscripción de: **SIGNIFY**, como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 9: aparatos de control y programas de software informático para aparatos de iluminación y sistemas de iluminación; aparatos de control de iluminación; sistemas de control de iluminación; aparatos de control remoto para controlar la iluminación; aplicaciones móviles para aparatos de iluminación y sistemas de iluminación; proyectores; balastos para instalaciones de iluminación; diodos electroluminiscentes [LEDs], diodos electroluminiscentes orgánicos (OLEDs), diodos de láser y diodos zener; láseres; componentes electrónicos para la iluminación; sensores y detectores para controlar y cambiar aparatos de iluminación y sistemas de iluminación; sistemas de arranque para lámparas eléctricas; partes de los productos antes mencionados que se incluyan en esta clase y en clase 11: aparatos de iluminación; instalaciones de iluminación e instalaciones fijas de iluminación; lámparas; fuentes de iluminación [distintas de las de uso médico o fotográfico]; partes de los productos antes mencionados que se incluyan en esta clase. Prioridad: se otorga prioridad N° 1350591 de fecha 17/03/2017 de Benelux. Fecha: 03 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175290 ).

Gabriela Patricia Fonseca Artola, casada una vez, cédula de identidad 112250642, con domicilio en Concepción de Tres Ríos, Residencial Monserrat 7 Ma etapa casa 8 E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Enter**



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de programación de noticias para su transmisión a través de Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto 2017. Solicitud N° 2017-0007575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017175306 ).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de The Galley, LLC, con domicilio en 12626 S. Memorial Dr., Bixby Ok 74008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: The Galley Reinvent Your Kitchen como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11; Lavatorios para la cocina, para uso doméstico, en el hogar o para uso comercial; mangueras de aspersión para fregaderos de cocina; unidades de fregaderos, lavabos, lavatorios y piletas; máquinas para la cocina (eléctricas y de gas) para cocinar; piletas y lavaderos para lavarse las manos; válvulas mezcladoras (grifo) para lavatorios; tapones de metal para lavatorios; sobres para lavatorios; fregaderos de acero inoxidable; sistemas y aparatos para suministro de agua y para fines sanitarios; grifos, grifos mezcladores, perillas y piezas para el paso del agua; válvulas mezcladoras para fregaderos; switches distribuidores y switches para distribución de jabón desinfectante [partes para instalaciones sanitarias]; unidades, dispositivos y aparatos de filtración; aparatos para generación de vapor, cocción, deshidratación, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios, todos los anteriores para ser usados únicamente en cocina. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007768. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017175325 ).

Vanessa de Paul Castro Mora, cédula de identidad N° 106400743, en calidad de apoderada generalísima de Servicios Femaroca TV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101335938, con domicilio en Desamparados de la entrada principal de la escuela doscientos este y ciento cincuenta sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **wiwiki**,



como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones. Reservas: de colores azul, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017175347 ).

Óscar Ramírez Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 304190878, en calidad de apoderado generalísimo de Esmera Proyectos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101730293, con domicilio en: El Guarco de la estación de Revisión Técnica Vehicular, 200 metros al oeste y 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESMERA PROYECTOS**



como marca de comercio y servicios en clases: 6, 19 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: materiales de construcción metálicos; en clase 19: materiales de construcción, no metálicos y en clase 37: servicios de construcción en estructuras metálicas y no metálicas, tales como edificios, viviendas, parqueos, entre otras; reparación en estructuras metálicas y no metálicas comprometidas en su edificación, así como remodelaciones de proyectos; instalación de la construcción de estructuras metálicas y no metálicas en los proyectos en desarrollo, así como las instalaciones de los insumos acorde a los proyectos realizados. Reservas: de los colores: azul y naranja. Fecha: 4 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175349 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Grupo Iberoamericano de Fomento S. A., con domicilio en Paseo de La Castellana 110, 8ª planta, 28046 Madrid, España, solicita la inscripción de: **RUSSKAYA** como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Servicios de venta al por menor, al por mayor y a través de redes mundiales de informática de vodka; servicios de importación-exportación de vodka. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017175399 ).

Sarita Rojas Salas, casada una vez, cédula de identidad 112920896, con domicilio en Turrúcares, 1,3 km. oeste del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Magic Jungle,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: centro educativo, sala de fiestas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008435.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017175411 ).

Vanessa de Paul Castro Mora, cédula de identidad 106400743, en calidad de apoderado especial de Servicios Femaroca TV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101335938, con domicilio en Desamparados de la entrada principal de la escuela doscientos este y ciento cincuenta sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WiWiKi



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de Telecomunicaciones, específicamente internet, ubicado en Costa Rica, Cartago, Pacayas, 500 metros al este y 50 metros al sur del Servicentro Pacayas. Reservas: De los colores: azul, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2017175415 ).

David Solano Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 110480445, en calidad de apoderado especial de Constructora y Consultora del Este Sociedad CM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101036899, con domicilio en: La Unión, Concepción, 100 metros oeste de la Escuela Ricardo André Strauss, casa a mano derecha, con tapias de metal de color verde, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Grupo Inmobiliario Constructora y Consultora del Este Construimos su Comodidad



como marca de comercio en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios que consisten en construcción o fabricación de edificios y demás servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción. Reservas: de los colores azul marino, verde lima y azul oscuro. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017175423 ).

María Monserrat Soto Roig, soltera, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderada especial de GLC Abogados Consortium Llc Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-510471, con domicilio en Goicoechea, del costado sur de la Clínica Católica, setenta y cinco metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Protecting Your Business,



como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar el nombre comercial GLC ABOGADOS (DISEÑO), número de solicitud 2012-2463, número de registro 219312 la cual protege un establecimiento comercial ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, del Automercado en Los Yoses, ciento veinticinco metros al este, segunda casa, a mano derecha de tapia color gris, dedicado a la prestación de servicios de consultoría y asesoría jurídica. Reservas: de los colores: negro, blanco y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006668. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2017175441 ).

Rodolfo Solís Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 109060913, en calidad de apoderado especial de Bufete Solís y Asociados BSA Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101457741, con domicilio en avenida 4, calle 14, frente al costado oeste de la Cancha de Deportes de la escuela Juan Rafael Moya, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: S & A ABOGADOS,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; servicios jurídicos. Reservas: de los colores: anaranjado, gris y blanco. Fecha: 26 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175443 ).

Gabriela Patricia Fonseca Artola, casada una vez, cédula de identidad N° 112250642, con domicilio en: Concepción de Tres Ríos, Residencial Monserrat 7 Ma etapa casa 8 E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANAGRAM

**A N A G R A M**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencia de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de octubre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017175456 ).

Gabriela Patricia Fonseca Artola, casada una vez, cédula de identidad 112250642, con domicilio en Concepción de Tres Ríos, Residencial Monserrat 7ma etapa casa 8 E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ambrosía MANJAR DE LOS DIOS EN COSTA RICA



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Una aplicación móvil de comida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007574. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—( IN2017175459 ).

Alia Cardinale Villalobos, soltera, cédula de identidad 206140450, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Maracaná; 50 metros este, del antiguo MOPT, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: AVANTI



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios como Instructora Deportiva en Natación, Triatlón y Atletismo. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Maracaná; 50 mts. este, antiguo MOPT. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017175469 ).

Verónica Ruiz Chacón, divorciada, cédula de identidad 205730747, con domicilio en Naranjo centro, costado sur de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: NATUI SUPPLY



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución de cosméticos y materiales brochas, tazas, masajeadores manuales, paños, sábanas de tela y desechables, recipientes dispensadores para aceite o crema, espátulas, plástico, papel cobertor de camillas y difusores, ubicado en el centro de Naranjo, costado sur de la Iglesia Católica, Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008341. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de octubre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017175474 ).

Carolina Ruiz Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 203820181, en calidad de apoderada generalísima de Toque Natural Ltda., con domicilio en: Grecia costado norte del Seguro Social, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Q-BANO



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para lavar, limpiar, jabones, productos de perfumería, cosméticos en general (champús, lociones, ungüento, sebos, jabones, cremas, geles y acondicionadores), lociones, champú, cremas, aceites esenciales. Fecha: 9 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017175477 ).

Carolina Ruiz Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 203820181, en calidad de apoderada generalísima de Toque Natural Ltda, con domicilio en Grecia costado norte del Seguro Social, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: KRISME COSMÉTICOS,



como marca de fábrica en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para lavar, limpiar, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones, geles, champús, cremas, aceites esenciales. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2017175478 ).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Real Hotels and Resorts Inc., con domicilio en Palm Chambers N° 3, P. O. BOX 3152, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: VIP LAUNDRY



como marca de servicios en clase: 37 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37; Servicios de lavandería. Fecha: 20 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2017175480 ).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Abraham Stern Feterman, casado, cédula de identidad 107060337, con domicilio en Radial de Belén, Santa Ana, Forum 2, edificio A, piso 4, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Central America Good Will Campaign For The Pacific Sea Shepherd Conservation Society,



como marca de servicios en clases: 35; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de promoción y publicidad para atizar la consciencia del público sobre la necesidad de preservar el ambiente; específicamente, la protección de especies submarinas, la protección especies submarinas en peligro de extinción; y promocionar la sensibilización del público sobre la necesidad de la conservación de los ecosistemas marinos, en clase 41: servicios educativos; específicamente, de organización y dirección de seminarios, congresos, exposiciones y presentaciones educativas de la naturaleza de lecturas en vivo, todas las anteriores alusivas a temas de ambiente y problemáticas ambientales, servicios de reporte de noticias; específicamente, de proporcionar el contenido de noticias de

actualidad a través de reportajes fotográficos, filmográficos y videográficos, servicios de formación; específicamente, cursos de verano y programas para estudiantes universitarios en el campo de la sensibilización y protección ambiental, y materiales del curso distribuidos dentro de éste como libros, periódicos, revistas, video-films, CD-ROM y otras publicaciones todas relacionadas con temas del medio ambiente, y en clase 42: servicios de análisis e investigación científica en el campo de la conservación de los ecosistemas marinos, específicamente, de documentación y observancia para evidenciar la violación de tratados y leyes en el mar, servicios de consultoría en el campo de la investigación científica, ligados a la conservación de los ecosistemas marinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2017175481 ).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Real Hotels And Resorts, Inc. con domicilio en Road Town, Tórtola, San José, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **WAVES & CREAMS** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017175482 ).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Real Hotels and Resorts Inc., con domicilio en Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **FACTOR** como marca de servicios en clase: 43. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 21 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2017175483 ).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur del Ebais El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IVER MECTI PEDICULI FIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos de uso humano, como lociones medicadas, cremas medicadas, ungüentos medicados, tabletas medicadas, piojicidas, aerosoles, acaricidas de uso tópico e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto 2017. Solicitud N° 2017-0008469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017175508 ).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel; 900 metros al sur, del EBAIS El Llano antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica,

solicita la inscripción de: **IVERMECTIPEDICULIFIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos de uso humano, como lociones medicadas, cremas medicadas, ungüentos medicados, tabletas medicadas, piojicidas, aerosoles, acaricidas de uso tópico e insecticidas. Fecha: 3 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2017175509 ).

José Alberto Azofeifa, casado dos veces, cédula de identidad 109400641, con domicilio en San Francisco, de la Escuela Pública José Ramón Hernández, 250 metros sur, casa de mano izquierda color café oscuro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALISA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines esponjas, cepillos materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017175637 ).

Alex Alfredo Contreras Navarrete, soltero, cédula de identidad N° 503390162, en calidad de apoderado generalísimo de Quince Cero Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693721, con domicilio en: Vásquez de Coronado, San Antonio, de la Panadería PPK 100 metros sur y 100 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **15 CERO 2**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: organización de exposiciones con fines publicitarios y comerciales, organización de eventos, diseño y montaje de “stands” para eventos, ferias y congresos, logística y dirección, diseño y alquiler de mobiliarios personalizados para presencia de equipo, alquiler de equipo audiovisual. Reservas: de los colores: anaranjado, gris, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2017. Solicitud N° 2017-0001309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017175656 ).

César Gómez Montoya, cédula de identidad 303580966, en calidad de apoderado generalísimo de Bottega Italiana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101686962 con domicilio en Barrio Escalante, de la Rotonda del Farolito 50 metros al sur, en Las Oficinas Del Bufete Artavia Y Barrantes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B.P 2014 BOTTEGA PRIVEE**



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a importación y comercialización de cuero y cuero de imitación, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Importación y comercialización de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco,

mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Importación y comercialización de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Importación y comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Importación y comercialización de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser, Bulevar Ernesto Rohrmoser, 50 metros oeste de la casa del expresidente Oscar Arias Sánchez. Reservas: De los colores: rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio 2017. Solicitud N° 2017-0006719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017175661 ).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad N° 203480774, en calidad de apoderado especial de Everfresh Beverages, INC. DBA Sundance Beverage Company, con domicilio en 6600 East 9 Mile Road, Warren, Michigan 48091, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LA CROIX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: agua mineral. Fecha: 26 de septiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de septiembre del 2017.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2017175672 ).

Oscar Villegas Corrales, casado, cédula de identidad 2315869, y Huberth Antonio Solís Vargas, soltero, cédula de identidad 206400316, en calidad de apoderados generalísimos de LRBB Meats de La Fortuna Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101733830 con domicilio en San Carlos, La Palma de La Fortuna, frente al Hotel Arenal Paraíso, Alajuela, Costa Rica, solicitan la inscripción de: ARECA



como marca de fábrica en clase: 29. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Procesamiento de carne. Reservas: De los colores: negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175674 ).

María Fernanda Soto Eduarte, casada una vez, cédula de identidad N° 206880586, en calidad de apoderada generalísima de La Rosa Branguss Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101714036 con domicilio en: San Carlos, La Palma de La Fortuna, frente al Hotel Arenal Paraíso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA ROSA BRANGUS BEEF



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta, exposición de carne de raza bobina Brangus, importación, exportación y exposición de dicha carne. Reservas: de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175675 ).

Diana Faisury Ríos Arias, soltera, cédula de identidad N° 801120941; Giulliano Castro Arrieta, soltero, cédula de identidad N° 116500153; Jorge Eduardo Solano Pérez, soltero, cédula de identidad N° 304640090 y Josselin Geovanna Montero Martínez, soltera, cédula de identidad N° 304680816, con domicilio en: costado del Cementerio General, Barrio Bolívar, Costa Rica; Central, El Carmen, San Blas, de la Escuela de San Blas, 100 m este, 100 m norte y 25 m este, Cartago, Costa Rica; El Guarco, Tejar Hacienda Vieja, de la esquina noroeste de la plaza de deportes, 25 m oeste y 25 m sur, Cartago, Costa Rica y El Guarco, 200 m sureste plaza de deportes Tablón, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kro Bambú como marca de comercio en clase 21 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: pajillas y removedores de bebidas, de materia no plástica elaboradas a partir de bambú. Reservas: de los colores: verde musgo, verde limón, amarillo, mostaza y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175744 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Gente Mas Gente S.A., cédula jurídica 3101569828, con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: 0,0



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: reserva del color azul, celeste y amarillo. Fecha: 28 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008746. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175749 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Gente Mas Gente S.A., cédula jurídica 3101569828, con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la Iglesia Católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, Edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BETO



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial del sector financiero; y servicios financieros, negocios monetarios, seguros y negocios

inmobiliarios, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, de la Iglesia Católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, Edificio Pekín. Reservas: del color verde. Fecha: 28 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175750 ).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de GBT Pharma GMBH, con domicilio en Route De La Vignettaz, 25, 1700 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: PEDIATRIA SUIZO BY GBT PHARMA GMBH como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos higiénicos para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas; material para apósitos, siendo todos anteriores dirigidos a niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175754 ).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Girbau S. A. y Proquimia S. A., con domicilio en Ctra. de Manlleu, km. 1, 08500 Vic, España y Ctra. de Prats, 6 08500 Vic, España, solicita la inscripción de: ADVANCE W WET CLEANING SYSTEM BY GIRBAU & P PROQUIMIA



como marca de comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 11: Instalaciones de secado instalaciones de lavado, secadoras de ropa. Reservas: No hace reserva de los términos: "WET CLEANING SYSTEM BY". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175763 ).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Girbau S. A. y Proquimia S. A., con domicilio en CTRA. de Manlleu, km.1, 08500 Vic, España y CTRA. de PRATS, 6 08500 VIC, España, solicita la inscripción de: ADVANCE W WET CLEANING SYSTEM BY GIRBAU & P PROQUIMIA



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de instalación, montaje, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipamientos para lavanderías industriales; alquiler de maquinaria y equipamiento para lavanderías industriales; cuidado y limpieza de telas, textiles, cuero, pieles y de productos fabricados con estos; limpieza de ropa; servicios de lavandería; servicios de información, consultas y asesoramiento en materia de las actividades antes mencionadas. Reservas: De los colores: azul claro, azul oscuro, verde y blanco. No se hace reserva de los términos: "WET CLEANING SYSTEM BY". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo 2017. Solicitud N° 2017-0004817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175764 ).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Proquimia S. A. y Girbau S. A., con domicilio en CTRA. de Prats, 6 08500 VIC, España y CTRA. de Manlleu km. 1, 08500 VIC, España, solicita la inscripción de: ADVANCE W WET CLEANING SYSTEM BY GIRBAU & P PROQUIMIA



como marca de comercio en clase: 2: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 2: Lavadoras de ropa y piezas y partes de las mismas; máquinas para lavar ropa y piezas y partes de las mismas; lavadoras industriales y piezas y partes de las mismas; prensas de lavandería y piezas y partes de las mismas; centrifugadoras para la ropa (máquinas) y partes y piezas de las mismas; escurridoras de ropa y partes y piezas de is mismas; maquinas lavadoras y secadoras y partes y piezas de las mismas; secadoras centrífugas y partes y piezas de las mimas; máquinas de lavado para textiles, maquinaria industrial de limpieza (dosificadoras de jabón). Reservas: De los colores azul claro, azul oscuro, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175765 ).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Proquimia S.A. y Girbau S.A., con domicilio en Ctra. de Prats, 6 08500 VIC, España y Ctra. de Manlleu, Km.1, 08500 VIC, España, solicita la inscripción de: ADVANCE W WET CLEANING SYSTEM BY GIRBAU & P PROQUIMIA



como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar; jabones; detergentes. Reservas: de los colores azul, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004815. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175766 ).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 1011430447, en calidad de apoderada especial de Girbau S. A. y Proquimia S. A., con domicilio en CTRA. de Manlleu, Km. 1, 08500 VIC, España y CTRA. de PRATS, 6 08500 VIC, España, solicita la inscripción de: ADVANCE W WET CLEANING SYSTEM BY GIRBAU & P PROQUIMIA



como marca de comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para la industria textil; aprestos para la industria textil; detergentes para procesos de fabricación; desincrustantes; productos de blanqueo (decolorantes) para uso industrial; productos humectantes (lavandería); productos humectantes (tintorería); productos químicos de uso industrial para avivar los colores. Reservas: No se hace reserva de las palabras "WET CLEANING SYSSYSTEM BY". De colores: Azul claro, azul oscuro, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2017. Solicitud No. 2017-0004814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registrador.—( IN2017175767 ).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Century 21 Real Estate LLC. con domicilio en 175 Park Avenue, Madison, NJ 07940, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CENTURY 21 FINE HOMES & ESTATES

CENTURY 21  
FINE HOMES  
& ESTATES

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de corretaje de bienes raíces,

servicios de franquicias, a saber, suministro de información financiera y asesoramiento sobre el establecimiento y/o la operación de actividades de corretaje de bienes raíces, servicios de bienes raíces, incluyendo la prestación de seguros de títulos y financiación inmobiliaria para terceros; servicios de gestión inmobiliaria; servicios de agencias de bienes raíces; arrendamiento de bienes raíces; valoración y tasación de bienes raíces; servicios de alquiler de bienes raíces, a saber, alquiler de viviendas; Información en el campo de bienes raíces mediante la vinculación del sitio web a otros sitios web con información de bienes raíces; servicios de inversión inmobiliaria en la naturaleza de compra y venta de bienes raíces para terceros; servicios de fideicomiso de bienes raíces; servicios de bienes raíces, a saber, gestión de alquiler de propiedades; proporcionar listados e información de bienes raíces a través de Internet; proveer información en el ámbito inmobiliario a través de Internet; servicios de agencias de bienes raíces comerciales y residenciales; servicios de bienes raíces, a saber, proporcionar preguntas en línea para ayudar a los usuarios a determinar los mejores barrios y comunidades adecuadas a sus necesidades y preferencias individuales; proveer una base de datos con información sobre bienes raíces residenciales en diferentes barrios y comunidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto 2017. Solicitud N° 2017-0008553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 8 de setiembre 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175783 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGIC TRACKPAD** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicación; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, aparatos para redes de comunicación, dispositivos electrónicos portátiles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, hardware de cómputo usable [wearable], dispositivos electrónicos digitales usables [wearable] capaces de proveer acceso a la Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes [dispositivos electrónicos], administradores de actividades usables [wearable] [dispositivos electrónicos]; lectores de libros electrónicos; software de cómputo; software de cómputo para ajustar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de cómputo, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos electrónicos usables [wearable], audífonos, auriculares, televisiones, decodificadores, reproductores y grabadoras de audio y video, sistemas de teatros en casa, y sistemas de entretenimiento; software para el desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; archivos pregrabados de audio, video y contenidos multimedia descargables; dispositivos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos móviles electrónicos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], a saber, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisiones,

decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; periféricos usables para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes [dispositivos electrónicos], audífonos, auriculares, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y video; aparatos de identificación y autenticación biométrica [aparatos no médicos]; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos para grabar datos de distancia; podómetros; aparatos de medición para presión [aparatos no médicos]; aparatos indicadores de presión; monitores, pantallas, pantallas de disposición frontal, y aparatos de cómputo para colocarse en la cabeza, para ser usados con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; pantallas de realidad virtual y aumentada, gafas protectoras, controles y auriculares; anteojos 3D; lentes, gafas; lentes y gafas de sol; lentes; vidrios y cristales ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadoras, impresoras, unidades de disco de computadora, y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductores de audio y video digitales; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos con motor; aparatos para la grabación y reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; micrófonos; televisiones; receptores de televisión y monitores; decodificadores; radiotransmisores y radorreceptores; dispositivos electrónicos y de cómputo, a saber, interfaces para vehículos motorizados, paneles electrónicos de control, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de carga de batería, conectores, switches y controles de activación por voz; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; instrumentos de navegación para vehículos [computadoras a bordo del vehículo]; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y video, televisiones, decodificadores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos usables [wearable] para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes electrónicos, lentes electrónicos, audífonos, auriculares, grabadoras y reproductores de audio y video, televisiones, decodificadores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar batería, y adaptadores para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, computadoras portátiles, periféricos de cómputo, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, grabadoras y reproductores de audio y video, televisiones, y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, pantallas de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y video; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora, pantallas de teléfonos móviles, y de relojes inteligentes; partes y accesorios para computadoras, periféricos de cómputo, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos auriculares, grabadoras y reproductoras de audio y video, televisiones y decodificadores; cubiertas, bolsas, estuches, cajas, fundas, correas y cordones especialmente adaptados para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; brazos extensibles para autofotos [mono pies de mano]; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008884. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017175796 ).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Clorox de Centroamérica S.A., cédula jurídica N° 3-101-007273, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, del Motel La Fuente 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS CONEJOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa (excepto limpiadores, detergentes y raspantes para limpiar y pulimentar); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Fecha: 12 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175797 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes; juegos; naipes; unidades de juego electrónicas manuales; juegos de ordenador, videojuegos, y aparatos de ordenador y videojuegos, excepto los operados por monedas o adaptados para ser usados con receptores de televisión; aparatos para fisicoculturismo; máquinas y equipos para condición física y ejercicios. Fecha: 12 de Septiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175798 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Kyani Inc., con domicilio en 1070 Riverwalk Drive, Suite 350 Idaho Falls, Idaho 83402, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **FLEURESSE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos para el cuidado de la piel, cosméticos para el cuidado del cabello, cosméticos para el cuidado de los labios, cosméticos para el cuidado de las uñas, crema base, polvos de maquillaje, rubor (cosmético), correctores (cosméticos), sombras de ojos, lápices de ojos, lápices labiales, brillo labial, lápices de labios, máscara, lápices de cejas, cremas de maquillaje, correctores anti ojeras, set de maquillaje facial, limpiadores cosméticos para la piel, humectantes para la piel, cremas para los ojos, cremas de día para la piel, cremas de noche para la piel, crema limpiadora para la piel, y suero antienvjecimiento para la piel (para uso cosmético). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175799 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Ariad Pharmaceuticals, Inc., con domicilio en 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVORIG** como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas para uso humano,

a saber, para el tratamiento de neoplasias malignas hematológicas, cáncer, enfermedades y trastornos autoinmunes y enfermedades y trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017175800 ).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable (COMLADE), con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: **FLAMA TWIST** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sorbetes, helados comestibles de todo tipo y sabor, paletas de hielo. Fecha: 11 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de setiembre 2017. Solicitud N° 2017-0008672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175801 ).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de DD IP Holder LLC con domicilio en P.O. Box 9141, Canton, Massachusetts 02021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DUNKIN** como marca de fábrica y servicios en clases 30; 32 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Donas; productos de panadería; galletas; queques; pasteles; magdalenas; pasteles secos, acristalados, con lustre y rellenos fritos; bagels; sándwiches; pizza; azúcar; harina; extractos aromatizantes; chips de confitería para cocción; miel; levadura; polvo de hornear; rellenos a base de crema pastelera para pasteles; rellenos a base de chocolate para pasteles; lustre a base de chocolate; café y bebidas a base de café; té y bebidas a base de té; cacao y bebidas a base de cacao; bebidas de tipo granizado con sabor de café., en clase 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas tipo granizado con sabor a frutas; smoothies (batidos); bebidas gaseosas con sabor a café; siropes y otras preparaciones, concentrados y polvos para la fabricación de bebidas gaseosas y bebidas de frutas. y en clase 43; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Servicios de restaurantes; servicios de café; servicios de snack-bar; servicios de restaurantes de comida rápida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2017175802 ).

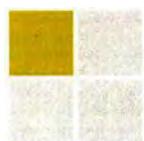
Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Smart Property Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-6119 con domicilio en San Francisco, 100 metros este del Fresh Market, Condominio La Lilia, casa 33, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SmartProperty



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Negocios inmobiliarios. Reservas: De

los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017175803 ).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Toskani, S.L., con domicilio en C/Roquetes 91 P.I. Can Magre 08187 Sta. Eulalia de Ronçana, España, solicita la inscripción de: TOSKANI



**TOSKANI**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; abrasivos; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; productos cosméticos para el cuidado de la piel y del cabello; dentífricos; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones de colágeno para uso cosmético; tónico de uso cosmético, facial y para cabello; toallitas impregnadas de uso cosmético; productos para aclarar la piel; preparados cosméticos para contribuir al adelgazamiento; preparados para el bronceado de la piel; preparados para exfoliación; preparados para inhibir el crecimiento del vello; preparados para la protección contra las quemaduras; mascarillas para la piel; lacas con fines cosméticos; hidratantes para la piel. Reservas: de los colores: verde, gris y negro. Fecha: 14 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004739. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—( IN2017175804 ).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Bioverativ Therapeutics Inc., con domicilio en 225 Second Avenue, Waltham, Massachusetts 02451, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: BIOVERATIV

**Bioverativ**

como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de desarrollo de medicamentos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175805 ).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Five Guys Holdings Inc. con domicilio en 10440 Furnace Road, Suite 205, Lorton, Virginia 22070, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIVE GUYS** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016, solicitud N° 2016-0004274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175806 ).

Carlos Ismael Vargas Rivas, casado dos veces, cédula de identidad 110570673, en calidad de apoderado especial de Traismars SRL, cédula jurídica 3102705965, con domicilio en Brasil de Mora, Calle Carreras, del Fresh Market, 25 mts. oeste y 25 mts. sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: JUST 4SPORT



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de artículos y ropa deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175816 ).

Jessica Ward Campos, casada, cédula de identidad N° 113030101, con domicilio en Escazú, 300 metros oeste del Centro Comercial Paco, Oficentro Prisma, tercer piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Working mom Costa Rica,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175817 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Research Triangle Institute con domicilio en The Pavilion Towers Business Park Wilmslow Road Didsbury M20 2LS, Manchester, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: attego ESG IMPACT SOLUTIONS



como marca de servicios, en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; observación y análisis de sectores científicos y tecnológicos con la visión de predecir las áreas de crecimiento económico futuro; observación y análisis de ambientes científicos y tecnológicos y su impacto económico presente y futuro con el fin de identificar amenazas y oportunidades; servicios de consultoría científica y administración de proyectos tecnológicos relacionados con la investigación y desarrollo de nuevos productos; diseño y desarrollo de productos para otros; análisis de productos y mercados científicos y tecnológicos para la previsión y análisis económico de tendencias emergentes; servicios de asesoría y consultoría científica y tecnológica relacionada con los mercados y tecnologías existentes, el desarrollo futuro y tendencias emergentes; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Prioridad: se otorga prioridad N° UK00003225630 de fecha 19/04/2017 de Reino Unido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de agosto del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017175818 ).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Research Triangle Institute, con domicilio en The Pavilion Towers Business Park Wilmslow Road Didsbury M20 2LS, Manchester, Reino Unido, solicita la inscripción de: attego ESG IMPACT SOLUTIONS,



como marca de fábrica y comercio en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros; inversión y finanzas de impacto social; suministro de repones y auditorías en relación con finanzas e inversión; servicios de investigación relacionados con el impacto social y

ambiental de las finanzas, decisiones financieras e inversiones; monitoreo y reporte del impacto social y ambiental de las finanzas, decisiones financieras e inversión; asesoría financiera; análisis financiero; evaluación financiera; valoraciones financieras; previsiones financieras; custodia financiera; administración financiera; servicios de análisis de cartera financiera; administración de riesgos financieros; planeamiento financiero; planeamiento de presupuestos; seguridades financieras; inversiones financieras; servicios de inversión; administración de fondos de inversión; patrocinio financiero; tasaciones financieras; arreglo de transacciones financieras; conducción de transacciones financieras; suministro de información financiera a inversionistas; preparación y análisis de reportes financieros; servicios de inversión de capital de riesgo y de proyectos; arreglo de fondos para proyectos comunales; recaudación de fondos para caridad; servicios de patrocinio financiero; seguros; servicios de bienes raíces; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Prioridad: se otorga prioridad N° UK00003225630 de fecha 19/04/2017 de Reino Unido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017175819 ).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Agro Technologies International S. A., con domicilio en Escazú, 200 metros oeste del Centro Comercial Paco, edificio Spazio ejecutivo, oficina número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Thyme 2 Clean** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes, bactericidas, fungicidas, y virucidas a base de tomillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2017175820 ).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Research Triangle Institute con domicilio en The Pavilion Towers Business Park Wilmslow Road Didsbury M20 2LS, Manchester, United Kingdom, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **ATTEGO ESG IMPACT SOLUTIONS** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Manejo de negocios; administración de negocios, asesoría comercial y empresarial, servicios de consultoría e información, servicios de análisis comercial y empresarial; suministro de reportes no financieros y auditorías relacionadas con empresas y comercio; servicios de investigación relacionados con el impacto social y ambiental de la actividad comercial y empresarial y decisiones comerciales y empresariales; monitoreo y reporte del impacto social y ambiental de la actividad comercial y empresarial y decisiones comerciales; previsión y análisis de tendencias económicas; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00003225617 de fecha 19/04/2017 de Reino Unido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017175821 ).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Research Triangle Institute, con domicilio en The Pavilion Towers Business Park Wilmslow Road Didsbury M20 2LS, Manchester, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ATTEGO**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros; inversión y finanzas de impacto social; suministro de reportes y auditorías en relación con finanzas e inversión; servicios de investigación relacionados con el impacto social y ambiental de las finanzas, decisiones financieras e inversiones; monitoreo y reporte del impacto social y ambiental de las finanzas, decisiones financieras e inversión; asesoría financiera; análisis financiero; evaluación financiera; valoraciones financieras; previsiones financieras; custodia financiera; administración financiera; servicios de análisis de cartera financiera; administración de riesgos financieros; planeamiento financiero; planeamiento de presupuestos; seguridades financieras; inversiones financieras; servicios de inversión; administración de fondos de inversión; patrocinio financiero; tasaciones financieras; arreglo de transacciones financieras; conducción de transacciones financieras; suministro de información financiera a inversionistas; preparación y análisis de reportes financieros; servicios de inversión de capital de riesgo y de proyectos; arreglo de fondos para proyectos comunales; recaudación de fondos para caridad; servicios de patrocinio financiero; seguros; servicios de bienes raíces; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Prioridad: se otorga prioridad N° UK00003225607 de fecha 19/04/2017 de Reino Unido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de agosto de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017175822 ).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Research Triangle Institute con domicilio en The Pavilion Towers Business Park Wilmslow Road Didsbury M20 2LS, Manchester, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ATTEGO** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; observación y análisis de sectores científicos y tecnológicos con la visión de predecir las pareas de crecimiento económico futuro; observación y análisis de ambientes científicos y tecnológicos y su impacto económico presente y futuro con el fin de identificar amenazas y oportunidades; servicios de consultoría científica y administración de proyectos tecnológicos relacionados con la investigación y desarrollo de nuevos productos; diseño y desarrollo de productos para otros; análisis de productos y mercados científicos y tecnológicos para la previsión y análisis económico de tendencias emergentes; servicios de asesoría y consultoría científica y tecnológica relacionada con los mercados y tecnologías existentes, el desarrollo futuro y tendencias emergentes; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00003225607 de fecha 19/04/2017 de Reino Unido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0007375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017175823 ).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Research Triangle Institute, con domicilio en The Pavilion Towers Business Park Wilmslow Road Didsbury M20 2LS, Manchester, United Kingdom,

Reino Unido, solicita la inscripción de: **ATTEGO**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: manejo de negocios; administración de negocios, asesoría comercial y empresarial, servicios de consultoría e información, servicios de análisis comercial y empresarial; suministro de reportes no financieros y auditorías relacionadas con empresas y comercio; servicios de investigación relacionados con el impacto social y ambiental de la actividad comercial y empresarial y decisiones comerciales y empresariales; monitoreo y reporte del impacto social y ambiental de la actividad comercial y empresarial y decisiones comerciales; previsión y análisis de tendencias económicas; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00003225607 de fecha 19/04/2017 de Reino Unido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017175824 ).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Micra Consulting International Limitada, cédula jurídica 3102336192, con domicilio en Boulevard de Rohrmoser, diagonal al Estadio Nacional, Edificio Sabana Business Center, piso 11, Bufete Facio & Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JAGLION METHOD**,



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de software de cómputo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008210.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017175885 ).

Josué Cubero Céspedes, soltero, cédula de identidad 402000760, con domicilio en costado oeste antiguo Hospital, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BARBA NEGRA BREW PUB**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante de cerveza artesanal. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, 600 metros oeste del cruce de La Valencia, frente a Gasolinera Ruta 20. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017175894 ).

Pedro Soto Mena, divorciado, cédula de identidad 603580947, en calidad de apoderado generalísimo de Tsunami Global Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101723773 con domicilio en Escazú, Guachipelin, Plaza Calle Real, local N° 7A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA FISH SEAFOOD HOUSE**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de mariscos. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelin, Plaza Calle Real, Local Número 7 A. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017175901 ).

**Cambio de nombre N° 147**

Que Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad N° 3426709, en calidad de apoderado especial de Idenix Pharmaceuticals, LLC solicita a este Registro se inscriba el cambio de nombre de Idenix Pharmaceuticals INC. por el de Idenix Pharmaceuticals, LLC, presentado el día 28 de julio de 2017 bajo expediente N° 2015-0000199. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2015- 0000199, **ANÁLOGOS DE 2°-CLORO NUCLEÓSIDO PARA INFECCIÓN POR VHC**, Patente PCT. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—19 de setiembre 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—( IN2017175731 ).

**Cambio de Nombre N° 113563**

Que María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-601 , en calidad de apoderado especial de Maizoro S. DE R. L. DE C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de MAIZORO S. A. DE C.V. por el de MAIZORO S. DE R. L. DE C.V., presentada el día 12 de setiembre de 2017, bajo expediente N° 113563. El nuevo nombre afecta a la siguiente marca: 1996-0001624 Registro N° 103836 **Maizoro Corn Flakes** en clase 30 Marca Mixto. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesen, Registrador.—1 vez.—( IN2017175795 ).

**Marcas de Ganado**

Solicitud N° 2017-2057.—Ref: 35/2017/4294.—Mario Alberto Cordero Barrantes, cédula de identidad 0401080021, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Agrícolas Río La Suerte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-578004, solicita la inscripción de:

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado, San Rafael, 1.5 kilómetros de la escuela de San Rafael de Coronado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-2057.—Licda. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2017175434 ).



Solicitud N° 2017-1821.—Ref.: 35/2017/3792.—Laura Cristina Lao Sánchez, cédula de identidad N° 1-1059-0257, en calidad de apoderada especial de Rancho Doble B Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-114739, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, San Antonio, contiguo al pueblo de San Antonio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. Según el expediente N° 2017-1821.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2017174925 ).



Solicitud N° 2017-2120.—Ref: 35/2017/4405.—Carmen Deney Jara Rojas, cédula de identidad N° 0601320622, solicita la inscripción de:

**C D**  
**1 0**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Pococí, La Rita, Cocore, 75 metros norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Según el expediente N° 2017-2120.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2017175366 ).

Solicitud N° 2017-2003.—Ref: 35/2017/4178.—Carlos Francisco Esquivel García, cédula de identidad 2-0267-0809, solicita la inscripción de: **85H** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosal, Banderas; 500 metros al sur, de la escuela de Banderas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Según Solicitud N° 2017-2003.—Licda. Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2017175660 ).

Solicitud N° 2017-2078.—Ref: 35/2017/4344.—Didier Enriquez García, Cédula de identidad 0502580735, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, La Y Griega; 500 metros al sur, de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del

2017. Según el expediente N° 2017-2078.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2017175762 ).

Solicitud N° 2017-2054.—Ref.: 35/2017/4286.—Fulvio Duarte Araya, cédula de identidad 0502550813, solicita la inscripción de: **PID** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, Cacao, 400 metros oeste del templo católico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2017 Según el expediente N° 2017-2054.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2017175812 ).

Solicitud N° 2017-2026.—Ref: 35/2017/4365. Guadalupe Viera Molina, cédula de identidad 0800760744, solicita la inscripción de:

**M N**  
**4**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Matama, Aguas Zarcas, La Bomba, 300 metros sur del salón comunal de aguas Zarcas, antiguo teléfono público. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2017. Según expediente N° 2017-2026.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2017175886 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

Registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Horeb de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La difusión del Reino de Dios mediante el encuentro personal y comunitario con Jesucristo Vivo, que permita formar discípulos misioneros, quienes guiados por el espíritu santo respondan con amor a la realidad en que viven. Cuyo representante, será el presidente: ronald roberto hidalgo arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos, a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017 asiento: 590949.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 56 minutos y 51 segundos, del 19 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017174934 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-328170, denominación: Asociación Amigos de los Niños de

la Fortuna de San Carlos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 482811.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 46 minutos y 16 segundos del 4 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175021 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-619411, denominación: Asociación de Pro Defensa de los Recursos Naturales del Caribe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 505713.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 48 minutos y 19 segundos, del 22 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175031 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-707657, denominación: Asociación Cultural de Guácimo Respirarte ASCUGUAR. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 604949.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 27 minutos y 51 segundos, del 22 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175032 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-344913, denominación: Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 564624.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 28 minutos y 14 segundos, del 02 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175062 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Autismo Social con Amor, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar el desarrollo de las habilidades sociales en personas diagnosticadas con la condición trastorno de espectro autista en adelante tea, a través de estrategias, metodologías, intervenciones, instrumentos y técnicas, que puedan ser accesibles a la comunidad en general. Cuya representante, será la presidenta: Grettel Chaves Porras, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017 Asiento: 561238.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 11 minutos y 40 segundos, del 9 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175106 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Evalcivitas, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la Cultura de la Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo a nivel Nacional e Internacional y promover su uso en la toma de decisiones en los sectores público, privado, la Cooperación Internacional y la Sociedad Civil, cuyo representante, será el presidente: José Fabio Jiménez Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por

encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 434315.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 23 minutos y 53 segundos, del 5 de setiembre del 2017.—1 vez.—( IN2017175191 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-084844, denominación: Asociación Costarricense de Dermatología. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 565440.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 32 minutos y 18 segundos, del 26 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175197 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de la Urbanización Markwood, con domicilio en la provincia de San José, cantón Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros, son los siguientes: Promover el bienestar humano, la sana convivencia y la cohesión social de los miembros que conforman la comunidad de la Urbanización Markwood, cuya representante será la presidenta, Jenny Roxana López León, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 2018 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo 2017 Asiento: 500081 con adicionales: 2017-553716.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175294 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Jupas, con domicilio en la provincia de: San José, Desamparados. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el conocimiento y desarrollo de la práctica de las jupas a nivel nacional. Fomentar el ejercicio y la buena salud física mediante la práctica de las jupas. Cuyo representante, será el presidente: Mario Monge Román, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2017, asiento: 416596.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 11 minutos y 25 segundos, del 28 de julio del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—( IN2017175300 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Sibó Kane, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: difundir el cristianismo a través de la evangelización y predicación de las enseñanzas de nuestro señor Jesucristo, buscando un cambio en la vida humana 'cree en el señor Jesucristo y Serás Salvo Tu y Toda Tu Casa. Cuyo representante, será el presidente: Leovigildo Arias Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 554185 con adicional(es): 2017-606602.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 42 minutos y 0 segundos, del 4 de octubre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175527 ).

Registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Centro de Artes Marciales y Deportes de Contacto Yong Musul, con domicilio en la provincia de: San José-Tarrazú, cuyos fines principales, entre

otros son los siguientes: fomentar las artes marciales y deportes de contacto en el cantón de Tarrazú, dándoles presencia, publicidad y reconocimiento a nivel cantonal, nacional e internacional. Promover las artes marciales y deportes de contacto entre la población mediante la realización de actividades, fomentando valores positivos como son el trabajo en equipo, la socialización, el respeto, honestidad y transparencia, hacia las personas que nos rodean a través del deporte. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Adolfo Navarro Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017 asiento: 359561.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 59 minutos y 10 segundos, del 12 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175690 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Meleruk de Tatamanca, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propiciar procesos productivos para mejorar la calidad de vida personal y familiar de sus asociados y asociadas, cuyo representante, será el presidente: Ober Valdés Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 457234 con adicional(es): 2017-518105.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 54 minutos y 6 segundos, del 5 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175842 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Recreativa del Adulto Mayor Santa Ana, con domicilio en la provincia de: San José, Santa Ana. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover políticas de recreación en general a los adultos mayores del cantón. promover y asesorar la participación de adultos y personal de apoyo voluntario en el deporte y la recreación de los adultos mayores. Crear nuevas fuentes de recursos materiales para sustentar las prácticas deportivas recreativas de adultos en el cantón. Organizar y desarrollar convivios de adultos en el cantón y sus alrededores. Desarrollar programas de capacitación para adultos y personas voluntarias. Cuyo representante, será la presidenta: Ana Isabel Anchia Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 559187.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 57 minutos y 1 segundo, del 22 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017175862 ).

#### Patentes de invención

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a) (ita) Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Strada Design Limited, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE PERFORACIÓN MULTI FLUIDO**. Se describe un sistema de perforación multi-fluido 10 para la perforación de un orificio o pozo 11. El sistema 10 está acoplado a una columna de perforación de doble pared 12. La 5 columna de perforación 12 está configurada para permitir el flujo separado de un primer fluido 14 y un segundo fluido 16. El sistema 10 tiene un martillo 22 y un motor de fondo de pozo 24. Tanto el martillo 22 como el motor 24 están soportados por y están acoplados a la columna de perforación 12. El motor 24 10 es ascendente del martillo 22. El martillo 22 está dispuesto de modo que cuando está soportado por la columna de perforación 12, el

primer fluido 14 cuando fluye a través de la columna de perforación 12 es capaz de fluir hacia y accionar el martillo 22. Cuando el motor 24 está dispuesto entre el martillo 22 y 15 la columna de perforación 12, el primer fluido 14 también es capaz de fluir a través del motor 24. Para este fin, el motor 24 tiene un canal 25 para permitir que el primer fluido fluya desde la columna de perforación 12 al martillo 22. El canal 25 actúa como parte de un camino o conducto de flujo para el 20 primer fluido 14. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E21B 1/00, E21B 4/02, E21B 4/06, E21B 4/14, E21B 6/04, E21B 6/08, E21B 7/00, E21B 7/04 y E21B 7/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Strange, Warren (GB) y Speer, Ian (AU). Prioridad: N° 2015900043 del 08/01/2015 (AU). Publicación Internacional: WO-2016/109868. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000362, y fue presentada a las 12:09:24 del 07 de agosto de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de setiembre de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2017175736 ).

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Campos Reis Flavio y Quintella de Souza, Davi, solicita la Patente Nacional París denominada **SOPORTE PARA CEBO NATURAL, CON SISTEMA DE FIJACIÓN, PROTECCIÓN Y MOVIMIENTO OSCILATORIO DURANTE LA PESCA**, para facilitar, a través de dos soportes (1) y (1a), la fijación del cebo natural (IN), protegiéndolo contra el rozamiento del agua durante la pesca y dándole movimiento oscilatorio para reproducir el nado, para atraer al pez a ser pescado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: 22-05; cuyos inventores son: Campos Reis, Flávio (BR) y Quintella de Souza, Davi (BR). Prioridad: N° BR 102016013432-3 del 10/06/2016 (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000244, y fue presentada a las 10:46:00 del 9 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2017175751 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### Inscripción N° 3447

Ref: 30/2017/5144.—Por resolución de las 12:10 horas del 7 de setiembre de 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **USO DE DITIINA-TETRACARBOXAMIDAS PARA COMBATIR HONGOS FITOPATÓGENOS** a favor de la compañía Bayer Intellectual Property GmbH, cuyos inventores son: Tietjen, Klaus-Günther (DE); Voerste, Arnd (DE); Wachendorff-Neumann, Ulrike (DE); Benting, Jürgen (DE); Brunet, Stéphane (FR); Seitz, Thomas (DE); Dahmen, Peter (DE); Hillebrand, Stefan (DE) y Dunkel, Ralf (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 3447 y estará vigente hasta el 6 de octubre de 2029. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A01N 43/90. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 7 de setiembre de 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—( IN2017175729 ).

##### Anotación de traspaso N° 160

Que Zepeda López Héctor Manuel, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Zepeda López, Héctor Manuel titular de la solicitud de la patente de invención denominada: **VACUNAS CONTRA EL VIRUS DE LA INFLUENZA A/ H1N1**, a favor de Inmunolife de C.V., de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados

el 13 de setiembre de 2017, bajo el expediente número 2013-0257. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 2 de octubre del 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—( IN2017175938 ).

#### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Asociación Cultural Teatro Expresivo, cédula jurídica 3-002-630049 y domiciliada en Heredia, en su condición de cesionario, solicita la inscripción del **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES PARA LA ADAPTACION TEATRAL DE LA OBRA LITERARIA LA ISLA DE LOS HOMBRES SOLOS**. El cedente es José León Sánchez Alvarado, mayor, casado, escritor, cédula de identidad número 2-146-674, vecino de Heredia. El cedente transfiere únicamente el derecho de adaptación teatral o dramática y puesta en escena y todos los derechos asociados a dicha adaptación, reservándose los demás derechos patrimoniales. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 9294.—Curridabat, 3 de octubre del 2017.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—( IN2017175307 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NANCY NUÑEZ MONTIEL**, con cédula de identidad número 5-0369-0506, carné número 24387. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 46686.—San José, 18 de octubre del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—( IN2017178996 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YAZMÍN DE LOS ÁNGELES GRIJALBA MURILLO**, con cédula de identidad N° 5-0348-0653, carné N° 24591. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación, proceso N° 46646.—San José, 17 de octubre de 2017.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2017179010 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE AGUAS

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0156-2017.—Exp. N° 12425A.—Luis Gerardo Solano Pereira, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su

propiedad en Tucurrique, Jiménez, Cartago, para uso agropecuario-pisicultura-abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 200.400 / 562.700 Hoja Tapanti. 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tucurrique, Jiménez, Cartago, para uso agropecuario-pisicultura-abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 200.600 / 562.450 Hoja Tapanti. 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tucurrique, Jiménez, Cartago, para uso agropecuario-pisicultura-abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 200.500 / 562.600 Hoja Tapanti. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2017.—Departamento de Información, Dirección de Agua.—Andrés Phillips Ureña.—( IN2017177180 ).

ED-UHTPCOSJ-0073-2017.—Exp. N° 17694A.—Jorge Navarro Fonseca, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmitos, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 230.218/490.901 hoja Oratorio. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2017.—Andrés Phillips Ureña, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—( IN2017177183 ).

ED-UHTPCOSJ-0122-2017.—Exp. N° 11153P.—Herjoca Ltda., solicita concesión de: 0.52 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-656 en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 224.440 / 487.100 Hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de setiembre de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Marilyn Mora Vega.—( IN2017177360 ).

ED-0000-2016.—Exp. N° 17816P.—Sitio Hermoso Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de Sitio Hermoso Ltda. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y turístico. Coordenadas 180.163 / 409.567 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—( IN2017177421 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0083-2017.—Exp. N° 17723A.—Humca Dos Mil Seis Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Andrés, León Cortés, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 187.400 / 529.200 hoja Carraigres. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Marilyn Mora Vega.—( IN2017178553 ).

ED-UHTPCOSJ-0170-2017.—Exp. N° 17837P.—FAYMI J M R C Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero NA-483, efectuando la captación por medio del pozo NA-483 en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 228.425 / 487.950 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central, Dirección de Agua.—Andrés Phillips Ureña.—( IN2017178789 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0165-2017.—Exp. N° 17831A.—Follajes del Royal Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del cauce nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rancho Redondo, Goicoechea, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 215.960/540.830 hoja Tiribí. Predios inferiores: no quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2017.—Andrés Phillips Ureña, Departamento de Información.—( IN2017178937 ).

ED-UHTPCOSJ-0065-2017. Exp. 7553A.—Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, solicita concesión de: 65 litros por segundo del nacimiento Las Pérez, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de La Montaña, Barva, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 228.600/524.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—( IN2017179008 ).

ED-0272-2016. Exp. 9695P.—Municipalidad Santo Domingo de Heredia, solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1798 en finca de Agrícola Castillo Hnos. Ltda. en Paracito, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 219.700 / 532.750 hoja Abra. 26,55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1966 en finca de su propiedad en Paracito, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 217.300 / 529.900 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2017179009 ).

### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

#### ACUERDOS

N° 10-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al funcionario Jeffrey Adolfo Ramírez Rojas, portador de la cédula de identidad número dos cero seiscientos ochenta y tres cero ciento cuarenta y tres, Asistente 1 de la Oficina Regional de Atenas, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las quince horas del tres de octubre de dos mil diecisiete.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400030797.—Solicitud N° 97030.—( IN2017175069 ).

#### RESOLUCIONES

N° 6068-M-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las nueve horas veinte minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete. (Exp. N° 458-2017).

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito Los Chiles, cantón Los Chiles, provincia Alajuela, que ostenta la señora Fresia Natalia Herrera García.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° SM-0927-09-2017 del 13 de setiembre de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el 18 de esos mismo mes y año, la señora María Yamileth Palacios Taleno, Secretaria

del Concejo Municipal de Los Chiles, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 110-celebrada el 5 de setiembre de 2017, conoció de la renuncia de la señora Herrera García, concejal propietaria del distrito Los Chiles, Cantón Los Chiles, provincia Alajuela. Junto con el referido acuerdo, el gobierno local aportó copia simple de la carta de dimisión de la funcionaria (folio 2).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 9:00 horas del 19 de setiembre de 2017, previno al Concejo Municipal de Los Chiles para que remitiera a esta Autoridad Electoral original o copia certificada de la carta de renuncia de la citada funcionaria (folio 5).

3°—Por memorial del 25 de setiembre de 2017, la Secretaría del Concejo Municipal de los Chiles remitió copia certificada de la carta de dimisión de la señora Herrera García (folios 9 a 11).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Fresia Natalia Herrera García, cédula de identidad N° 2-0593-0075, fue electa concejal propietaria del distrito Los Chiles (ver resolución n.º 1668-E11-2016 de las 15:50 horas del 7 de marzo de 2016, folios 13 a 16); b) que la señora Herrera García fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 12); c) que la señora Herrera García renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Los Chiles (folio 2, 10 y 11); y, e) que la candidata a concejal propietaria del distrito Los Chiles, propuesta por el PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar un cargo en la referida circunscripción, es la señora Katherine León Amador, cédula de identidad N° 2-0709-0753 (folios 12, 17 y 19).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Fresia Natalia Herrera García a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Los Chiles, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, designar a quien ha de sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Herrera García.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Katherine León Amador, cédula de identidad N° 2-0709-0753, se le designa como concejal propietaria del distrito Los Chiles, cantón Los Chiles, provincia Alajuela. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Los Chiles, que ostenta la señora Fresia Natalia Herrera García. En su lugar, se designa a la señora Katherine León Amador, cédula de identidad N° 2-0709-0753. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a las señoras Herrera García y León Amador, al Concejo Municipal de Los Chiles y al Concejo de Distrito de Los Chiles. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.— ( IN2017175576 ).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete. Exp. 465-E-2016.

Autorización de giro al partido Desamparados Unido de la suma retenida a esa agrupación en el marco de la liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

Visto el oficio N° DFPP-506-2017 del 19 de setiembre de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el 22 de esos mismos mes y año, por intermedio del cual el señor Ronald Chacón Badilla informa que el Partido Desamparados Unido (PDU) ha cumplido, satisfactoriamente, con la publicación prevista en el artículo 135 del Código Electoral correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016; se resuelve: a) Este Tribunal, en la resolución N° 1035-E10-2017 de las 9:20 horas del 02 de febrero de 2017 (folios 54 a 62), ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que retuvieran al PDU la suma de \$4.206.552,00 en razón de que, a ese momento, no había satisfecho el requisito de publicación de sus estados auditados de finanzas y la lista de sus contribuyentes, respecto del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 135 del Código Electoral; b) Según se estableció en la citada resolución, la retención acordada se mantendría hasta tanto esa agrupación no demostrara el cumplimiento de esa publicación; c) el PDU no aparece inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, razón por la que no mantiene deudas, por concepto de cuotas obrero patronales, con esa institución (folio 105); d) Conforme se desprende de la comunicación remitida por el señor Chacón Badilla a este Tribunal, el PDU ha cumplido, de manera satisfactoria, la publicación en comentario, razón por la que se autoriza el levantamiento de la retención ordenada. En consecuencia, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a girarle al Partido Desamparados Unido, cédula jurídica N° 3-110-701961, la suma de \$4.206.522,00 (cuatro millones doscientos seis mil quinientos veintidós colones exactos), mediante depósito en la cuenta corriente del Banco de Costa Rica N° 001-0322342-6, cuyo número de cuenta cliente es 15201001032234268 (folios 4 y 8 vuelto), a nombre de esa agrupación política. Notifíquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y al partido Desamparados Unido. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, y publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.— Exonerado.— ( IN2017175579 ).

N° 6067-M-2017.— Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete. (Exp. N° 486-2017).

Diligencias de cancelación de credenciales de síndico propietario del distrito Heredia, cantón Heredia, provincia Heredia, que ostentaba el señor Antonio Martín Gómez Ramírez.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° SCM-1421-2017 del 20 de setiembre de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 29 de esos mismos mes y año, la señora Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal de Heredia, comunicó el acuerdo adoptado por ese órgano en el artículo V de la sesión ordinaria N° 113-2017, celebrada el 18 de setiembre de 2017, en el que se dispuso hacer del conocimiento de esta Autoridad Electoral el deceso del señor Antonio Martín Gómez Ramírez, síndico propietario del distrito Heredia (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Antonio Martín Gómez Ramírez, cédula de identidad N° 4-0113-0767, fue electo como síndico propietario del distrito Heredia, cantón Heredia, provincia Heredia (ver resolución n.º 1742-E11-2016 de las 10:00 horas del 9 de marzo de 2016, folios 4 a 6); b) que el señor Gómez Ramírez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4 frente y vuelto); c) que el señor Gómez Ramírez falleció el 3 de

julio de 2017 (folio 2); y, d) que la señora Viviam Pamela Martínez Hidalgo, cédula de identidad N° 4-0198-0915, es la síndica suplente del distrito Heredia, cantón Heredia, provincia Heredia (folios 3 vuelto, 6 vuelto y 8).

II.—**Sobre el deceso del señor Gómez Ramírez.** En virtud de que en autos se encuentra acreditado que el señor Antonio Martín Gómez Ramírez, síndico propietario de Heredia, cantón Heredia, provincia Heredia, falleció el 3 de julio de 2017, lo procedente es, ante su deceso, cancelar su credencial.

Al cancelarse la credencial del señor Gómez Ramírez, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Por ello, al haberse acreditado que la síndica suplente de ese distrito es la señora Viviam Pamela Martínez Hidalgo, cédula de identidad N° 4-0198-0915, se le designa para sustituir al señor Gómez Ramírez. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

III.—**Sobre la improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndica suplente que ocupaba la señora Martínez Hidalgo.** El artículo 58 del Código Municipal dispone -de forma expresa- que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito Heredia, cantón Heredia, provincia Heredia, que ostentaba el señor Antonio Martín Gómez Ramírez. En su lugar, se designa a la señora Viviam Pamela Martínez Hidalgo, cédula de identidad N° 4-0198-0915. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. Notifíquese a los concejos Municipal de Heredia y de Distrito de Heredia, y a la señora Martínez Hidalgo. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.— ( IN2017175581 ).

N° 6070-M-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las nueve horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete. Expediente N° 462-2017.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, que ostenta el señor Felipe Ernesto Herrera Leandro.

#### **Resultando:**

1°—En correo electrónico recibido en la Secretaría del Despacho el 21 setiembre de 2017, la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, remitió copia sencilla del oficio N° 5321/2017 del 20 de setiembre del año en curso, en el que constaba el acuerdo en el que -ese órgano- conoció la renuncia del señor Felipe Ernesto Herrera Leandro a su cargo de concejal suplente del distrito La Ribera. Junto con esa misiva, se envió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 1 a 3).

2°—El Magistrado Instructor, por auto de las 15:40 horas del 25 de setiembre de 2017, previno a la Secretaría del referido gobierno local para que remitiera el original del acuerdo en el que se había conocido la renuncia del señor Herrera Leandro y, además, para que se enviara el original o copia certificada de la respectiva carta de dimisión (folio 4).

3°—El 28 de setiembre de 2017, se recibieron los documentos que fueron requeridos por esta Autoridad Electoral, según el resultando anterior (folios 19 a 22).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

#### **Considerando:**

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Felipe Ernesto Herrera Leandro fue electo concejal suplente del distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia (ver resolución N° 1748-E11-2016 de las 10:30 horas del 09 de marzo de 2016, folios 12 a 14); b) que el señor Herrera Leandro fue propuesto, en su momento, por la coalición Alianza por Belén (CAPB) (folio 11 frente y vuelto); c) que el señor Herrera Leandro renunció a su cargo (folio 21); d) que el Concejo Municipal de Belén, en su sesión ordinaria N° 53-2017 -celebrada el 12 de setiembre del año en curso- conoció de la dimisión de la señora Herrera Leandro (folio 22); y, e) que la candidata a concejal suplente de ese distrito, propuesto por la CAPB, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora Susan Mariela Monge Blanco, cédula N° 1-1394-0768 (folios 11 vuelto, 13 vuelto, 15 y 16).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Herrera Leandro.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Felipe Ernesto Herrera Leandro a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.—**Sobre la sustitución del señor Herrera Leandro.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina de la CAPB, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Susan Maricel Monge Blanco, cédula N° 1-1394-0768, se le designa como concejal suplente del distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, que ostenta el señor Felipe Ernesto Herrera Leandro. En su lugar, se designa a la señora Susan Mariela Monge Blanco, cédula N° 1-1394-0768. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Herrera Leandro y Monge Blanco, al Concejo Municipal de Belén y al Concejo de Distrito de La Ribera. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.— Exonerado.—( IN2017175584 ).

N° 6069-M-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas veinticinco minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete. (Exp. N° 461-2017)

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, que ostenta la señora Nancy María González Masis.

#### **Resultando:**

1°—En correo electrónico recibido en la Secretaría del Despacho el 21 setiembre de 2017, la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, remitió copia sencilla del oficio N° 5320/2017 del 20 de setiembre del año en curso, en el que consta el acuerdo en el que -ese órgano- conoció la renuncia de la señora Nancy María González Masis a su cargo de concejal propietaria del distrito La Ribera. Junto con esa misiva, se envió copia de la carta de dimisión de la interesada (folios 1 a 3).

2°—La Magistrada Instructora, por auto de las 10:05 horas del 26 de setiembre de 2017, previno a la Secretaría del referido gobierno local para que remitiera el original del acuerdo de interés y enviara el original o copia certificada de la respectiva carta de dimisión (folio 4).

3°—El 28 de setiembre de 2017, se recibieron los documentos que fueron requeridos por esta Autoridad Electoral, según el resultando anterior (folios 9 a 11).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) Que la señora Nancy María González Masís fue electa concejal propietaria del distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia (ver resolución N° 1748-E11-2016 de las 10:30 horas del 09 de marzo de 2016, folios 13 a 15); b) Que la señora González Masís fue propuesta, en su momento, por la coalición Alianza por Belén (CAPB) (folio 12); c) Que la señora González Masís renunció a su cargo (folio 9); d) Que el Concejo Municipal de Belén, en su sesión ordinaria N° 53-2017 -celebrada el 12 de setiembre del año en curso- conoció de la dimisión de la señora González Masís (folio 10); y, e) Que el candidato a concejal propietario de ese distrito, propuesto por la CAPB, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Sigifredo Villegas Villalobos, cédula N° 4-0120-0884 (folios 12, 14 vuelto, 16 y 17).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora González Masís.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Nancy María González Masís a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.—**Sobre la sustitución de la señora González Masís.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina de la CAPB, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Sigifredo Villegas Villalobos, cédula N° 4-0120-0884, se le designa como concejal propietario del distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, que ostenta la señora Nancy María González Masís. En su lugar, se designa al señor Sigifredo Villegas Villalobos, cédula N° 4-0120-0884. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores González Masís y Villegas Villalobos, al Concejo Municipal de Belén y al Concejo de Distrito de La Ribera. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.— ( IN2017175586 ).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 4804-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas doce minutos del treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 26658-

2017, incoado por Sara Johana Diaz, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Katherine Dayana Diaz Perez, que los apellidos de la menor son Diaz Diaz, hija de Sara Johana Diaz.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.— ( IN2017174908 ).

En resolución N° 1117-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas cincuenta minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 39451-2016, incoado por Hernán Eduardo Camacho Sandoval, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Kendal Eduardo Sandoval Madrigal, que el nombre y apellidos del padre son Hernán Eduardo Camacho Sandoval.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.— ( IN2017174916 ).

Exp. N° 29969-2017.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete. Diligencias de curso presentadas por Luis Aberto Acuña Marín, cédula de identidad número 1-0427-0084, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 20 de setiembre de 1951. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—( IN2017174931 ).

En resolución N° 1677-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas quince minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 48373-2016, incoado por Angélica María Naranjo Vásquez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de José Esteban Guido Vásquez, que los apellidos de la madre son Naranjo Vásquez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017174935 ).

En resolución N° 2650-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas quince minutos del seis de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de curso N° 45915-2016, incoado por Rubén Efraín Ruiz Carrero y Margarita Yesenia Palma Gonzales, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Wesley Kinich Ruiz Palma, que el nombre y segundo apellido de la madre son Margarita Yesenia y Gonzáles.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017174952 ).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Róger Chaves Rosas ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1725-2004. Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Actos Jurídicos. San José, a las trece horas quince minutos del cuatro de junio del dos mil cuatro. Diligencias de curso incoadas por Roger Chaves Rosas, mayor, casado, albañil, costarricense, cédula de identidad número tres-doscientos sesenta y siete-novecientos cuarenta y cinco, vecino de Urasca, Gachí, Paraiso, Cartago. Exp. N° 10099-2004. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Roger Guillermo del Socorro Chaves Rolas... en el sentido de que los apellidos de la madre son “Rosas Fernández” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Licda. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—( IN2017175157 ).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Vera Felicia Echeverría Brenes, se ha dictado la resolución N° 5633-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las siete horas dos minutos del diecinueve de octubre de dos mil quince. Exp. N° 37370-2015. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Gerardo de Jesús Solano Serrano con Vera Felicia Chavarría Brenes, en el sentido que el primer apellido del padre de la cónyuge y el número de cédula de identidad de la misma son

Echeverría y 9-065-901, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2017175180 ).

En resolución N° 3576-2017 dictada por el Registro Civil a las dieciséis horas veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 7189-2017, incoado por Vanessa Sánchez Espinoza, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de César Mauricio Toruño Sánchez y Jacsiry Valeria Sánchez Espinoza, que el nombre de la madre es Xochilt Vanessa.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017175198 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Elizabeth Morum Briceño, se ha dictado la resolución N° 780-2004, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil cuatro. Exp. N° 34185-2003. Resultando I.-... II.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Elizabeth Morum Briceño, en el sentido que los apellidos del padre son Morún Arroyo y de Dilan Elías Alfaro Morum, en el sentido que los apellidos de la madre son Morún Briceño y no como aparecen actualmente consignados.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Licda. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—( IN2017175559 ).

En resolución N° 873-2013 dictada por el Registro Civil a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil trece, en expediente de ocurso N° 46416-2012, incoado por Jaqueline Auxiliadora Chávez Solas, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Vanessa Esmeralda Madrigal Chaves que el primer nombre y el primer apellido de la madre son Jaqueline y Chávez, en el asiento de nacimiento de Joshua Heverto Madrigal Chávez, que el nombre de la madre es Jaqueline Auxiliadora y el asiento de nacimiento de Randy Daniel Ruiz Chaves que el primer nombre y el primer apellido de la madre son Jaqueline y Chávez.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2017175692 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Rosa Imelda Bustos Amador, nicaragüense, cédula de residencia 155815031134, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4889-2017.—San José, al ser las 11:42 del 9 de octubre de 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2017174957 ).

Blanca Nieve Maltez Artola, nicaragüense, cédula de residencia 155821394031, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la sección de opciones y naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4732-2017.—San José al ser las 11:30 del 3 de octubre de 2017.—Randall Gabriel Alpizar Muñoz.—1 vez.—( IN2017174969 ).

Luis Manuel Gutiérrez Chacón, casado una vez, cédula de identidad 107960788, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica 3101366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca Coyol, edificio B-15, oficinas de Establishment Labs, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Motivalmagine Center** como marca de servicios

en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, tratamientos de belleza, a saber, procedimientos estéticos, quirúrgicos y reconstructivos, que incluye herramientas de planeamiento y medición de resultados post procedimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de setiembre de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2017174980 ).

Fernando Enrique Medina García, hondureño, cédula de residencia 134000193909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4585-2017 cpb.—San José, al ser las 12:47 del 10 de octubre del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017175010 ).

Verónica Viveros Perea, colombiana, cédula de residencia N° 117001595118, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4633-2016.—San José, a las 12:39 horas del 27 de setiembre de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2017175016 ).

Jahissy Lisbeth Morao Aparcedo, venezolana, cédula de residencia 186200224606, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4804-2017.—San José, al ser las 9:36 del 2 de octubre del 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2017175254 ).

Roberto Roger Ramos, Venezolano, cédula de residencia 172400032530, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4805-2017.—San José al ser las 9:50 del 2 de octubre de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2017175262 ).

Gustavo Javier Molina Matute, venezolano, cédula de residencia 186200361622, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4475-2017.—San José, al ser las 8:09 del 02 de octubre de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2017175516 ).

Yexi Antonio Murillo Díaz, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155819655935, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4934-2017.—Alajuela, San Carlos, al ser las 08:53:00 horas del 11 de octubre del 2017.—Lic. José Mahuel Marín Castro, Regional San Carlos.—1 vez.—( IN2017175537 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIONES****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000003-UADQ

**Compra de propiedad para uso del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos afines**

La oficina de Suministros recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 20 de noviembre de 2017, para la contratación indicada.

Los interesados podrán retirar el cartel en la oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Montes de Oca, Sabanilla, de las Instalaciones Deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte, o descargarlo en la siguiente página de internet <http://www.osum.ucr.ac.cr/cejilla/Contrataciones>.

Los interesados en participar, deberán enviar un correo electrónico a la dirección [josuedavid.segura@ucr.ac.cr](mailto:josuedavid.segura@ucr.ac.cr), los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 25 de octubre del 2017.—Unidad de Adquisiciones.—MBA. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 98199.—( IN2017178891 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000070-5101

**Hialuronidasa 150 UI F.E.U. Inyect. Fco amp. de 1 ml con la Hialuronidasa en polvo liofilizado acompañada del diluyente (Sol. Est. p/ iny. de Cloruro de Sodio al 0.9%) O sin diluyente  
Código: 1-10-45-4105**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada 2017LA-000070-5101, para la adquisición del medicamento: Hialuronidasa 150 UI F.E.U. Inyect. Fco amp. de 1 ml con la Hialuronidasa en polvo liofilizado acompañada del diluyente (Sol Est. p/ iny. de Cloruro de Sodio al 0.9%) o sin diluyente código: 1-10-45-4105, con apertura de ofertas el día 22 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas; en la dirección electrónica institucional: [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LA](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA), en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 23 de octubre del 2017.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 19469.—( IN2017178972 ).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2017LN-000021-PRI

**Compra de equipo específico de bombeo (Modalidad: según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 06 de diciembre del 2017, para la “Compra de Equipo Específico de Bombeo (Modalidad según demanda)”.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), o bien adquirirse previo pago de ¢500,00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio sede del AyA en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 98216.—( IN2017178909 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMRRA DIRECTA N° 2017CD-000156-10 (Invitación)

**Mobiliario para industria alimentaria (baño maría)**

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 09:00 horas del 01 de noviembre del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, ubicado en Barrio El Molino, costado norte del Centro Comercial Metrocentro. Ver página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 98190.—( IN2017178889 ).

**AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE CARRIZAL**LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2017-ali-jactpc  
(Acuerdo de invitación a los proveedores)**Contratar el proveedor de alimentos año 2018**

La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Carrizal invita a participar en el proceso de Licitación Pública para contratar el proveedor de alimentos año 2018. El cartel estará disponible a partir del día siguiente de la publicación en *La Gaceta* y la recepción de ofertas será hasta quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación. Las ofertas se recibirán hasta las 14:00 horas, se realizará la entrega respectiva del cartel de licitación y su recepción en la dirección del Centro Educativo, sitio Carrizal de Alajuela, 200 metros noroeste del templo católico, con en un horario de 8:00 a. m. hasta 3:00 p. m. El valor del cartel es de ¢10.000 (diez mil colones) no reembolsables depositados en la cuenta corriente 100-01-0020011709-1, en el Banco Nacional de Costa Rica, a nombre de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Carrizal, con la leyenda: “participación para contratar proveedor de alimentos”, se debe presentar la colilla en el sobre en el momento de la entrega de la oferta.

Juan Rojas Vargas, Presidente Junta Administrativa.—1 vez.—( IN2017178908 ).

**JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ALFREDO GÓMEZ ZAMORA**

PROCESO LICITARIO N° LP-001-2017-JEEAGZ

**Compra en la modalidad de entrega según demanda de alimentos para comedor estudiantil de dicha institución en tres líneas: frutas y verduras, abarrotes y productos cárnicos**

La Junta de Educación de la Escuela Alfredo Gómez Zamora, cédula jurídica N° 3-008-061234, invita a todas los interesados a participar del Proceso Licitatorio N° LP-001-2017-JEEAFGZ, para la “Compra en la modalidad de entrega según demanda de alimentos para comedor estudiantil de dicha institución en tres líneas: frutas y verduras, abarrotes y productos cárnicos” para el ejercicio económico 2018. Las ofertas se recibirán hasta las 14:00 horas del 14 de noviembre de 2017, momento a partir del cual se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas presentadas, por lo que se señalan para dicho acto las 14:00 horas del 14 de noviembre de 2017. El cartel o pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la oficina de Dirección de la Escuela Alfredo Gómez Zamora en Barrio Latino, Grecia, Alajuela, a partir de la publicación del presente edicto, en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. Dicho pliego tiene un valor de 12.000,00 colones. Es todo. Publíquese.

Gisela Ávila Barquero, Presidenta.—1 vez.—( IN2017178928 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000004-01

**Contratación de laboratorio clínico para realizar pruebas de calidad del agua para consumo humano**

La Municipalidad de Orotina, invita a participar en este concurso. Para tal efecto se recibirán ofertas originales en la Proveeduría Municipal hasta las 09:00 horas del lunes 06 de noviembre del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la Proveeduría Institucional o solicitado vía correo electrónico.

El cartel de la licitación incluye las especificaciones técnicas y logísticas a seguir, además, las condiciones generales y contactos para consultas técnicas. El Edificio Municipal se localiza en el costado suroeste del parque central de Orotina, teléfono 2428-8047, ext. 139 / 140 y correo electrónico proveeduria@munirotina.go.cr.

Orotina, 23 de octubre del 2017.—Lic. Jeffrey Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—( IN2017179075 ).

**ADJUDICACIONES****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CONVENIO DE PRÉSTAMO 3071/OC-CR Y 3072/CH-CR

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PIT-5-LPI-O-2016

**Contratación del mejoramiento y rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo-Paquera**

El MOPT mediante la UEP del PIT, Ineco & Acciona, comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según el Acta de Aprobación para Adquisiciones con cargo al PIT CAS-0140-2017 del 9 de octubre de 2017, la cual cuenta con la no objeción del BID, mediante comunicación electrónica del 19 de octubre 2017, aprobó:

De conformidad al Oficio 530-2017 y al Acta 10-2017 así como el informe técnico, legal y financiero, emitido por la Comisión de Contrataciones del Programa PIT, se aprueba la adjudicación del concurso de referencia de la siguiente forma: Consorcio Ruta 160 conformado por **Grupo Orosi S. A.** y **Azvi S. A.**, monto US \$27.519.486,10, plazo de ejecución 12 meses, país de origen Costa Rica y España.

Tomás Figueroa Malavassi, Firma Responsable.—1 vez.—( IN2017178979 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

CONCURSO 2017LN-000006-05101

**adquisición de 280.000 ud de filtro intercambiador de calor-humedad bacteriológico y vírico para uso en ventilador mecánico adulto**

A todos los interesados se les informa que el concurso 2017LN-000006-5101, para la adquisición de 280.000 ud de Filtro Intercambiador de Calor-humedad bacteriológico y vírico para uso en ventilador mecánico adulto, ha sido Adjudicado por la Gerencia Logística, por medio de la Resolución GL-45937-2017, a la Empresa:

**Kendall Innovadores en Cuidados del Paciente S. A.**, por un precio unitario de \$3,18 y un monto total estimado de: \$890.400,00.

Los precios y las cantidades por tratarse de una compra según demanda son referenciales. Vea detalles y mayor información en la página WEB de la Institución y en el expediente físico el cual se encuentra en el piso 11 de Oficinas Centrales de la CCSS, Edificio Laureano Echandi, para mayor información con la Licda. Shirley Méndez Amador Asistente Subárea de Insumos Médicos.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 18680.—( IN2017178950 ).

**ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000057-5101

(Infructuosa)

**Fenitoina al 2.5% (125 mg/5 ml.) suspensión oral con sabor agradable, frasco con 100 o 120 ml. Código: 1-10-28-6690**

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso 2017LA-000057-5101, se declaró infructuoso. Información disponible en la dirección electrónica institucional: [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LA](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA), en formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 23 de octubre 2017.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 19470.—( IN2017178988 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000110-07

**Equipo para buceo y acuicultura**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa el resultado de la compra directa en referencia:

Acuerdo del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central, que consta en el acta N° 141-2017; de fecha 20 de octubre de 2017, según el siguiente detalle:

Se adjudica de acuerdo al oficio FR-NNP-PGA-147-2017, la línea N° 1 al oferente **Hanna Instruments Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101608184**, por un monto de ₡789.915,42.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 98187.—( IN2017178881 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE GUATUSO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000006-01

**Compra de vehículos**

La Municipalidad de Guatuso, de acuerdo al artículo VI, acuerdo 5, inciso g), de la sesión ordinaria N° 42-2017 del Concejo Municipal del 17 de octubre del 2017, se acuerda en firme adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000006-01 “Compra de Vehículos” de la siguiente forma:

**Purdy Motor S. A., cédula jurídica 3-101-0005744**, monto \$55.120,00.

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada.

Jorge Arrieta Chacón, Departamento de Proveeduría.—1 vez.—( IN2017178930 ).

**NOTIFICACIONES****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

PA-00416-2017.—29 de setiembre del 2017.—Expediente N° 2017PA-018.

<b>Sr. HAROLD RAGA MONROE</b> (Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz)		
A las..... horas del día..... de ..... del 2017.		
<u>En San José, Avenida 10, 100 metros norte del Bar La Americanita.</u>		
.....	.....	.....
Firma	Nombre	Cédula
Notificado por:.....		

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

## CURSADO A HAROLD RAGA MONROE

(Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz)

**Contratación Exceptuada N° 2016PP-E16005M-UCE  
servicio de valoración y reparación de daños de vehículos  
con supervisión y ajuste remoto o presencial**

## ACTO DE APERTURA

El Instituto Nacional de Seguros, en adelante llamado únicamente el Instituto o el INS, al amparo de lo establecido en los artículos 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 642 y 644 Título XXVIII “A las contrataciones exceptuadas del INS” del Manual de Disposiciones Administrativas, ha dispuesto el inicio de un Procedimiento Administrativo contra Harold Raga Monroe (Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz), en adelante llamado únicamente El Contratista, para determinar presuntos incumplimientos contractuales y la procedencia de la resolución contractual, derivados de la Contratación Exceptuada N° 2016PP-E16005M-UCE “Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial”, acogiendo la solicitud que en ese sentido hiciera el Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, mediante oficio CGRA-14175-2017 del 26 de junio del 2017 y CGRA-20318-2017 del 19 de setiembre del 2017.

Al efecto se ha designado a la funcionaria Katherine Phillips Quesada, de la Proveeduría, quien actuará como Órgano Director del procedimiento.

Una vez analizado el caso y sometido a conocimiento del Órgano Director, se procede de la siguiente manera:

**I.-APERTURA DEL PROCEDIMIENTO. FINES Y PROPÓSITOS**

Iniciar el presente procedimiento administrativo, con el fin de determinar la verdad real de los hechos descritos en oficio CGRA-014175-2017 del 26 de junio del 2017; en el cual el Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, solicitó la resolución del contrato.

La presente investigación administrativa no conlleva ninguna valoración previa en perjuicio de la contratista investigada, sino que únicamente busca establecer la verdad real de los hechos que le fueron previamente endilgados.

Para dar cumplimiento a la solicitud del Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, este Órgano Director estipula:

**II.-ANTECEDENTES**

1. El día 29 de abril del 2016, mediante oficio número PROV-01946-2016, la Proveeduría del Instituto hizo público el cartel del concurso de la Contratación Exceptuada N° 2016PP-E16005M-UCE “Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial”. (Folios 65 al 172 del expediente administrativo).
2. El 29 de junio del 2016, Harold Raga Monroe (Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz), presentó formal oferta de participación. (Folios 173 al 196 del expediente administrativo)
3. En oficio DTI-00661-2017 del siete de marzo del 2017, Harold Raga Monroe (Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz), resultó adjudicatario -entre otros- de la Contratación Exceptuada N°2016PP-E16005M-UCE “Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial”. (Folios 197 al 203 del expediente administrativo)

**III.-HECHOS**

De conformidad con lo señalado en oficio CGRA-014175-2017 del 26 de junio del 2017 y CGRA-20318-2017 del 19 de setiembre del 2017 (Folios 01 al 42 y 46 al 62), configuran el elenco de hechos de este procedimiento los que se exponen a continuación:

1°—En oficio CGRA-05837-2017 del 10 de marzo del 2017, el Centro Gestión de Reclamos de Automóviles comunicó al contratista que contaba con un plazo no mayor de tres meses contados a partir

del día siguiente en que se les notificó la adjudicación, para cumplir con lo establecido en el Capítulo I, Apartado IV “Requisitos Técnicos para el oferente”, incisos 1 y 2 y lo estipulado en el Apartado VI. “Requisitos Técnicos para el adjudicatario”, incisos 1, 2 y 3, siendo que para tal efecto el plazo de máximo de cumplimiento se estableció al nueve de junio del 2017 y para la solicitud de la prueba de cámaras se requirió que enviaran la solicitud como máximo 15 días naturales antes del plazo máximo de cumplimiento. (Folios 33 al 35).

2°—En correo electrónico del nueve de junio del 2017, el Contratista solicitó la prueba de cámaras; no obstante se le indicó que debía aportar el formulario completado, aspecto que fue suplido por el Contratista en la misma fecha. (Folios 36 al 38).

3°—En oficio 0 del 13 de junio del 2017, la Unidad Usuaria comunicó al Contratista que ante eventuales incumplimientos técnicos (no cumplir con conexión el caso sería remitido al Departamento Proveeduría. (Folios 39 al 40).

4°—En oficio CGRA-014175-2017 del 26 de junio del 2017 (Folios 001 al 071), la Unidad Usuaria solicitó la apertura del procedimiento administrativo para la resolución del contrato, señalando para tal efecto lo siguiente:

(...) “concluida la verificación por parte del Área de de este Departamento el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Exceptuada N° 2016PP-E16005M-UCE “Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial”, se establece que a la fecha el oferente N°83: Harold Raga Monroe (Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz) no cumplió con los requisitos necesarios para la ejecución del servicio contratado; importante mencionar que el plazo para el cumplimiento de los requisitos técnicos **venció el 09 de junio del 2017.**

Dado lo anterior y como parte de los Requisitos Técnicos para el adjudicatario, indicados en el cartel:

**IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL OFERENTE:**

1. Expresar en su oferta que garantiza y se compromete a disponer del equipo técnico debidamente instalado, así como realizar y aprobar las pruebas de resolución de cámara, audio, vídeo, **transmisión de imágenes en tiempo real por medio de una IP pública y los requerimientos necesarios para la ejecución del servicio contratado en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que el Instituto le comunique que ha sido adjudicado, caso contrario no podrá iniciar el servicio contratado, y se dará lugar a la resolución del contrato. El equipo técnico debe permanecer instalado y en buen funcionamiento durante todo el período contratado.**

En el plazo máximo de 15 días naturales antes del plazo antes citado, el Adjudicatario debe haber solicitado al INS las pruebas de cámaras por parte del Instituto se realizaran las pruebas para valorar la autorización, el plazo se establece con el objetivo de que el Adjudicatario pueda contar con un lapso para ajustes o correcciones de índole técnico. (El subrayado es nuestro).

Se solicita la resolución del contrato para el adjudicatario basado en el incumplimiento de los requerimientos necesarios para la ejecución del servicio contratado, lo anterior considerando que el adjudicatario solicitó las pruebas de cámaras el mismo día del vencimiento del plazo establecido...”

**IV.-PRUEBAS**

El expediente administrativo está integrado en lo pertinente por los siguientes documentos:

- Documentación certificada mediante oficio CGRA-14206-2017 del 26 de junio del 2017. (Folios 001 al 043).
- Oficio PROV-05322-2017 del 11 de setiembre del 2017. (Folios 44 al 45).

- CGRA-20318-2017 del 19 de setiembre del 2017. (Folios 46 al 62).
- Oficio PROV-05631-2017 del 27 de setiembre del 2017. (Folios 63 al 64).
- Pliego de condiciones de la Contratación Exceptuada N° 2016PP-E16005M-UCE “*Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial*”. (Folios 65 al 172).
- Oferta Harold Raga Monroe (Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz). (Folios 173 al 196).
- Acuerdo de adjudicación de la Contratación Exceptuada N° 2016PP-E16005M-UCE “*Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial*”. (Folios 197 al 203).
- Certificación de copias del 28 de setiembre del 2017. (folio 204).

#### V.-INTIMACIÓN DE PRESUNTAS FALTAS

Una vez concluido el análisis de la documentación pertinente se presume cometida la siguiente falta:

1. Se presume que la contratista, podría haber infringido lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, que establece:

Artículo 20.—Cumplimiento de lo pactado

(...) “*Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato...*”

2. Que la contratista supuestamente ha infringido las disposiciones del pliego cartelario, específicamente la contenida en el Capítulo I, Apartado IV “*Requisitos Técnicos para el oferente*”, incisos 1 y 2 (punto h “*Conexión a Internet*”).

#### VI.-CONSECUENCIASDELAEVENTUALVERIFICACIÓN DE FALTAS

De acuerdo con la gravedad del caso y el incumplimiento de obligaciones que eventualmente se determine en el presente proceso, el Instituto quedará facultado para:

**ÚNICO.**—Resolver el contrato administrativo entre el Instituto Nacional de Seguros y Harold Raga Monroe (Taller de Carrocería y Pintura Zumo Automotriz), derivado de la Contratación Exceptuada N°2016PP-E16005M-UCE “*Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial*”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 642 y 644 del Manual de Disposiciones Administrativas.

#### VII.-NORMATIVA APLICABLE

1. Manual de Disposiciones Administrativas, título XXVIII “*A las contrataciones exceptuadas del INS*”.
2. Ley de Contratación Administrativa.
3. Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.
4. Ley General de la Administración Pública.
5. Cartel de la Contratación Exceptuada N°E16005-UCE (CGRA-002) N°2016PPE16005M-UCE “*Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial*”.

#### VIII.-FASES DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento da inicio con el presente Traslado de Cargos, en el que se emplaza a la contratista para que presente los alegatos y prueba de descargo ante el Órgano Director. Para el efecto se le otorga un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del recibido de la presente notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 644 del Manual de Disposiciones Administrativas, título XXVIII “*A las contrataciones exceptuadas del INS*”.

Posteriormente, luego del análisis de toda la probanza aportada al expediente, el Órgano Director emitirá un informe final que será remitido a la Jefatura del Departamento Proveeduría para que dicte la Resolución Final.

#### IX.-ACCESO AL EXPEDIENTE

Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado en la oficina del Órgano Director, ubicada en el edificio principal del Instituto Nacional de Seguros, piso 8, Departamento de Proveeduría.

#### X.-DERECHO DE HACERSE ASISTIR POR UN PROFESIONAL EN DERECHO

La parte llamada a este procedimiento tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho durante la tramitación del presente procedimiento.

#### XI.-OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Se le previene a la parte llamada a este procedimiento que toda prueba que tenga en su poder en relación con este asunto, deberá ofrecerla y aportarla en la oficina de este Órgano Director, ubicada en el edificio principal del Instituto Nacional de Seguros, Piso 8, Departamento de Proveeduría, dentro del plazo concedido. Lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el Órgano Director, de oficio o a petición de parte, ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real.

#### XII.-FUNDAMENTO DEL PROCESO

El presente proceso se lleva a cabo con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, la normativa administrativa, y las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario y la Constitución Política.

#### XIII.-NOTIFICACIONES

El contratista señaló como lugar de notificaciones San José, Avenida 10, 100 metros norte del Bar La Americanita, teléfono 8815-2048, correo electrónico tallerzumo@gmail.com (Folio191).

Dado en San José, a las catorce horas del 29 de setiembre del 2017.

Licda. Katherine Phillips Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 18523.—Solicitud N° 96966.—(IN2017175700).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa: Merkur Comercio y Salud S. A., cédula jurídica N° 3-101-356818, en la dirección registrada sea en Heredia, San Francisco, Edificio Las Hortensias local N° 7, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final N° 0019-10-2017 del 02 de octubre del 2017, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1 (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada y se encuentra procedente el pago por concepto de daños por un monto de ₡55.346,34, por lo que debe presentar en el Área de Validación de Derechos para efectuar el pago o en la Caja de Custodia de Valores de este Nosocomio y posterior a esto se debe presentar en el Área de Gestión de Bienes y Servicios copia del recibo de ingreso, en un plazo de 05 días hábiles, caso contrario se realizará cobro por vía judicial, esto amparado a la Ley de Contratación Administrativa, todo lo anterior para el contrato 857, para la Compra Directa N° 2008LN-000017-3003, por concepto de “*Abarrotes varios*”, por no cumplir con las obligaciones pactadas en dicho contrato, específicamente en la cláusula quinta punto 1, 2, 4, 7 y 8.

Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a

partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese.

Dr. Taciano Gomides Lemos cc. Taciano Lemos Pires, cédula N° 8-106-275, Director General.—( IN2017174549 ).

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Spontic de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-112468, en la dirección registrada sea San José, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante resolución inicial N° 0020-10-2017 del 05 de octubre de 2017, podría aplicarse la Sanción de Apercibimiento para la orden de compra N° 0020, por la compra directa N° 2007CD-000247-3003, por concepto de Fotocopia Multifuncional (Código 7-25-01-0130), por no cumplir con las obligaciones pactadas en la orden de compra N° 0020, por lo que se convoca a la comparecencia Oral y Privada prevista en el art. 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para el día 24 de noviembre de 2017, a las 09:00 a.m., en la cual podrá presentar sus conclusiones o bien por escrito 3 días hábiles después de realizada la misma, se llevará a cabo en la Oficina de la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el tercer piso del edificio de la Administración de este Nosocomio, situado en Barrio Aranjuez, del Instituto Meteorológico cien metros oeste, edificio mano derecha, muro color verde portones negros, antes de la línea del tren, dicho documento se encuentra visible a folios 000001 al 000068 del expediente de incumplimiento.—Lic. Carlos Alfaro Valverde, Director Administrativo Financiero a. i.—( IN2017174548 ).

## FE DE ERRATAS

### BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000018-01

#### Implementación de la solución a los puntos únicos de falla del Centro Principal de Procesamiento de Datos del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia, que la fecha de apertura de ofertas se traslada para las once horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 13 de noviembre del 2017.

Lo anterior, en virtud de que el cartel ha sido modificado, el documento que contiene dichas modificaciones, lo pueden solicitar al correo electrónico frrodriguez@bancobcr.com o a través de la página electrónica www.bancobcr.com, en la siguiente ruta: Acerca del BCR/Proveedores/Carteles

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66348.—Solicitud N° 98250.—( IN2017178993 ).

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACION ABREVIADA 2016LA-000012-99999  
(Adéndum N° 4)

#### Compra de equipo de laboratorio contrapartida AMI

La Universidad Estatal a Distancia informa que se está realizando el adéndum N° 4 en relación a la presente licitación, el mismo podrá ser adquirido vía correo electrónico a la siguiente dirección: cbrizuela@uned.ac.cr, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ₡2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2234-3236 ext. 3271 ó 2253-2907 y 2224-6739.

Se varía la fecha y la hora de recepción de ofertas para el día 10 de noviembre del 2017 a las 10:00 horas.

Sabanilla, 23 de octubre del 2017.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Carlos Steve Brizuela Ávila.—1 vez.—( IN2017178970 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2017LN-000001-8101  
(Aviso N° 10)

#### Dotación de productos químicos líquidos para el proceso de higienización de ropa usada hospitalaria y de las superficies en contacto con la misma

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el concurso 2017LN-000001-8101 por objeto de “Dotación de productos químicos líquidos para el proceso de higienización de ropa usada hospitalaria y de las superficies en contacto con la misma” que por resolución de recurso de objeción, se proroga el plazo para el acto de apertura de ofertas para el día 09 de noviembre del 2017 a las 09:00 a. m., las demás condiciones del cartel permanecen invariables. Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

Dirección de Producción Industrial.—San José, 19 de octubre del 2017.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—( IN2017179005 ).

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2017CD-000345-01

#### Compra de relojes marcadores de fecha y control de tiempo laborado

En *La Gaceta* N° 198 del 20 de octubre del 2017, en el título de la compra directa tiene un error Compra Directa 2017LA-000345-01 por lo cual **debe leerse** de la siguiente forma:

Compra Directa 2017CD-000345-01.

Lo demás permanece invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 98188.—( IN2017178888 ).

### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se avisa a los interesados en el concurso que se detalla a continuación, que se amplía el plazo para la recepción y apertura de ofertas de la:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000009-01

#### Compra de vehículos

Fecha y hora de apertura

Ampliación fecha de apertura: 09 de noviembre del 2017, a las 10:00 horas.

Limón, octubre del 2017.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 6401.—Solicitud N° 98225.—( IN2017178949 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000009-01

#### Compra de vehículos

Se avisa a los interesados en el concurso recién citado, que nuestro Consejo de Administración en sesión extraordinaria N° 015-2017, celebrada el 23 de setiembre del 2017, artículo IV, acordó, realizar las siguientes modificaciones al cartel de la siguiente manera:

Descripción Original del Cartel	Correcciones Hechas al Cartel Según Resolución AL-377-2017
<p><b>B. PRECIOS</b></p> <p>B.1 Los precios que se coticen para el suministro que se estipula en el requerimiento deberán ser unitarios y totales, firmes, y definitivos, además deberán indicar el monto y la naturaleza de los impuestos que lo afecten.</p> <p>B.2 Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, JARDEVA las convertirá a colones costarricenses para efectos de comparación, al tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de las ofertas.</p>	<p><b>B. PRECIOS</b></p> <p>B.1. Los precios que se coticen para el suministro que se estipula en el requerimiento deberán ser unitarios y totales, firmes, y definitivos, además deberán indicar el monto y la naturaleza de los impuestos que lo afecten. El precio total cotizado, debe presentarse en números y en letras coincidentes. En caso de discrepancia prevalecerá el valor escrito en letras.</p> <p>B.2. Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, JARDEVA las convertirá a colones costarricenses para efectos de comparación, al tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura de las ofertas.</p>

Descripción Original del Cartel	Correcciones Hechas al Cartel Según Resolución AL-377-2017
<p>8.3. El precio total cotizado, debe presentarse en números y en letras coincidentes. En caso de discrepancia prevalecerá el valor escrito en letras.</p> <p>8.4. Los precios de los vehículos deberán incluir el costo del Incoterm DDP (Delivery Duty Paid) e inscripción del equipo en el Registro Público Nacional a nombre de JAPDEVA y cualquier otro costo adicional. Estos costos deben incluir los impuestos y gastos de inscripción. Deberá indicar por separado el costo del equipo, los impuestos y el costo de la inscripción. Los vehículos deben ser entregados con placas metálicas oficiales.</p>	<p>8.3 Los precios de los vehículos deberán incluir el costo del Incoterm DDP (Delivery Duty Paid) e inscripción del equipo en el Registro Público Nacional a nombre de JAPDEVA y cualquier otro costo adicional. Estos costos deberán estar debidamente desglosados en la oferta. Los precios deben incluir los impuestos y gastos de inscripción. Deberá indicar por separado el costo del equipo, los impuestos y el costo de la inscripción. Los vehículos deben ser entregados con placas metálicas oficiales.</p> <p>8.4 Reajuste de precios.</p> <p>El adjudicado deberá solicitar por escrito ante el Departamento de Proveeduría el reajuste de precios cuando corresponda, para lo cual es necesario que desarrolle la fórmula matemática indicada en el presente cartel ( ver Anexo 2) y que adjunte fotocopia de los índices utilizados.</p> <p>Es obligación del oferente presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen, según las estipulaciones del Artículo 26 del R.L.C.A., para la correspondiente aplicación del reajuste de precios según lo establece el presente cartel (ver Anexo 2).</p> <p>Si la cotización es en dólares o en otra divisa, no procede establecer alguna fórmula de reajuste de precios, debido a que la devaluación del Colón con respecto al Dólar, es el indicador que se utiliza para mantener el equilibrio económico del contrato.</p> <p>El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.</p>
<p><b>17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Para que la oferta se considere elegible técnicamente, debe cumplir con todos los requisitos de estricto cumplimiento que a continuación se detallan. Los vehículos deben ser nuevos, sin uso (cero kilómetros), del año 2017 de fabricación.</p>	<p><b>17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Para que la oferta se considere elegible técnicamente, debe cumplir con todos los requisitos de estricto cumplimiento que a continuación se detallan. Los vehículos deben ser nuevos, sin uso (de cero km a 75 Km considerando ajustes y pruebas de Taller ), del año 2017 de fabricación.</p>
<p><b>17.3. Item #3: Vehículo Tipo Pick-up - Doble cabina 4x2</b></p> <p>a) Motor: De inyección electrónica. Turbo Diésel con una cilindrada de 2900cc a 4000cc.</p>	<p><b>17.3. Item #3: Vehículo Tipo Pick-up - Doble cabina 4x2</b></p> <p>Motor: De inyección electrónica. Turbo Diésel con una cilindrada de 2400cc a 4000cc.</p>
<p><b>17.4. Item #4 Camión Correo de 6-0 toneladas mínima de carga con Cajón metálico</b></p> <p>j) Interior cabina con cierre central, vidrios eléctricos, tapicería de vinil, volante ajustable y aire acondicionado original de fábrica. Radio AM/FM/CD/AUX/USB</p>	<p><b>17.4. Item #4 Camión Correo de 6-0 toneladas mínima de carga con Cajón metálico</b></p> <p>j) Interior cabina con cierre central, vidrios eléctricos preferiblemente, tapicería de vinil, volante ajustable y aire acondicionado original de fábrica. Radio AM/FM/CD/AUX/USB</p>
<p><b>17.5. Item #5 Vehículo Carga liviana de 2500 a 3100Kg de carga, Doble Cabina.</b></p> <p>l) Interior cabina con cierre central, vidrios eléctricos, tapicería de vinil, volante ajustable y aire acondicionado. Radio AM/FM.</p>	<p><b>17.5. Item #5 Vehículo Carga liviana de 2500 a 3100Kg de carga, Doble Cabina.</b></p> <p>l) Interior cabina con cierre central, vidrios eléctricos preferiblemente, tapicería de vinil, volante ajustable y aire acondicionado. Radio AM/FM.</p>
<p>14.3 Se deberá aportar la certificación de la garantía con la entrega de los equipos. La garantía no podrá ser menor de 100 000 Km (cien mil kilómetros de funcionamiento) o dos años lo que ocurra primero. El adjudicado deberá contar con talleres de servicio, repuestos originales y personal calificado, con experiencia no menor a los cinco años, en la marca ofrecida. Lo cual deberá certificar. Durante el periodo de garantía el adjudicado no deberá cobrar por la mano de obra ni repuesta cualquier falla imputada a defectos de fabricación. Los mantenimientos rutinarios según recomendación de fabricante deberán ser gratis (mano de obra), para nuestra empresa durante el periodo de la garantía, únicamente se deberá cancelar los repuestos o consumibles utilizados en cada rutina. El adjudicatario deberá otorgar crédito por 30 días para el pago correspondiente a los mantenimientos y la cancelación será realizada contra factura original que deberá entregarse junto con el vehículo una vez realizado el mantenimiento. Los vehículos deben ser nuevos, sin uso, del último año de fabricación 2017.</p>	<p>14.3 Se deberá aportar la certificación de la garantía con la entrega de los equipos. La garantía no podrá ser menor de 100 000 Km (cien mil kilómetros de funcionamiento) o dos años lo que ocurra primero. Durante el periodo de garantía el adjudicado no deberá cobrar por la mano de obra ni repuesta cualquier falla imputada a defectos de fabricación. Los mantenimientos rutinarios según recomendación de fabricante deberán ser gratis (mano de obra), para nuestra empresa durante el periodo de la garantía, únicamente se deberá cancelar los repuestos o consumibles utilizados en cada rutina. El adjudicatario deberá otorgar crédito por 30 días para el pago correspondiente a los mantenimientos y la cancelación será realizada contra factura original que deberá entregarse junto con el vehículo una vez realizado el mantenimiento. Los vehículos deben ser nuevos, sin uso, del último año de fabricación 2017.</p>
<p>16.2 Contar con personal calificado con experiencia no menor a los cinco años para realizar reparaciones menores y mayores en vehículo de la marca cotizada. Deberá aportarse una Declaración Jurada. La oferta deberá detallar expresamente la cantidad de personal técnico especializado en la marca y modelo ofrecido. Se establece como requisito que el oferente debe disponer de al menos dos (2) técnicos capacitados en la marca ofrecida, respaldado con una copia de los títulos de las capacitaciones emitidas por la fábrica, según la marca, el tipo y modelo del vehículo ofrecido.</p>	<p>16.2 Preferiblemente el oferente debe contar con personal calificado con experiencia no menor a los cinco años para realizar reparaciones menores y mayores en vehículo de la marca cotizada. Deberá aportarse una Declaración Jurada. La oferta deberá detallar expresamente la cantidad de personal técnico especializado en la marca y modelo ofrecido. Se establece como requisito que el oferente debe disponer de al menos dos (2) técnicos capacitados en la marca ofrecida, respaldado con una copia de los títulos de las capacitaciones emitidas por la fábrica, según la marca, el tipo y modelo del vehículo ofrecido. La experiencia será un factor evaluable (ver sistema evaluación punto 18.2)</p>
<p><b>18. FACTOR PRECIO</b></p> <p>La evaluación de las ofertas se hará con base en el Factor Precio ofertado por el objeto a contratar.</p> <p>El cálculo del puntaje se realizará con un solo decimal. La adjudicación se hará a la oferta que obtenga más puntos entre los elegibles. En caso de empate se adjudicará a la oferta de menor plazo de entrega. Recibirá 100 puntos aquella oferta que contenga el menor precio. A las otras ofertas se les asignará puntos obtenidos de multiplicar 100 por la razón de dividir el menor precio ofrecido entre el precio del Oferente a calificar.</p> <p>MP = Menor Precio PO = Precio Ofrecido</p> <p><math>MP \times 100 = \text{Puntos Obtenidos}</math> PO</p>	<p><b>18. FACTOR PRECIO</b></p> <p>18.1 La evaluación de las ofertas se hará con base en el Factor Precio ofertado por el objeto a contratar.</p> <p>El cálculo del puntaje se realizará con un solo decimal. La adjudicación se hará a la oferta que obtenga más puntos entre los elegibles. En caso de empate se adjudicará a la oferta de menor plazo de entrega. Recibirá 90 puntos aquella oferta que contenga el menor precio. A las otras ofertas se les asignará puntos obtenidos de multiplicar 90 por la razón de dividir el menor precio ofrecido entre el precio del Oferente a calificar.</p> <p>MP = Menor Precio PO = Precio Ofrecido</p> <p><math>MP \times 90 = \text{Puntos Obtenidos}</math> PO</p> <p>18.2 Factor Experiencia: Contar con personal calificado con experiencia no menor a los cinco años para realizar reparaciones menores y mayores en vehículo de la marca cotizada. Deberá aportarse una Declaración Jurada. La oferta deberá detallar expresamente la cantidad de personal técnico especializado en la marca y modelo ofrecido. Se establece como requisito que el oferente debe disponer de al menos dos (2) técnicos capacitados en la marca ofrecida, respaldado con una copia de los títulos de las capacitaciones emitidas por la fábrica, según la marca, el tipo y modelo del vehículo ofrecido.</p>

Descripción Original del Cartel	Correcciones Hechas al Cartel Según Resolución AL-377-2017
	Donde obtendrá de 0% los oferentes con experiencia menor a 5 años y recibirán 10 % los oferentes con experiencia igual o superior a cinco años.

ANEXO 2

Reajuste de precios

1. **Reajuste del precio:** Con fundamento en la circular de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°232 del 02 de diciembre de 1982, el reajuste de precio únicamente procederá sobre las a contrataciones pactadas en moneda nacional (colones). Los incrementos en el precio se realizarán por medio de la fórmula de reajuste de precio autorizada por la Contraloría General de la República, la cual se detalla a continuación:

$$Pv = Pc \left[ MO \left( \frac{iMOtm}{iMOtc} \right) + I \left( \frac{iltf}{iltc} \right) + GA \left( \frac{iGAtg}{iGAtc} \right) + U \right]$$

Donde:

- Pv = Precio variado.
- Pc = Precio de cotización.
- MO = Porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.
- GA = Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.
- I = Porcentaje de costo por insumos.
- U = Porcentaje de utilidad del precio de cotización.
- iMOtm = Índice de variación de precio de la mano de obra en el momento considerado de facturación.
- iMOtc = Índice de variación de precio de la mano de obra en el momento de la presentación de la oferta.
- iGAtg = Índice de variación de costo de gastos administrativos en el momento de facturación.
- iGAtc = Índice de variación de costo de gastos administrativos en el momento de presentación de la oferta.
- iltf = Índice de variación de precios por insumos para el mes de facturación.
- iltc = Índice de variación de precios por insumos para el mes de presentación de la oferta.

Se utilizarán los índices oficiales publicados para el Banco Central de Costa Rica de la siguiente manera:

- a. Mano de obra: ISMN Industria Manufacturera
- b. Gastos Administrativos: IPS Índice de precios de servicios
- c. Materiales Directos: IPPI Fabricación de papel y productos de papel.

3) Para ofertas en dólares el oferente debe presentar su estructura de costos y proponer los índices de precios respectivos. Queda a criterio exclusivo de JAPDEVA la aceptación o rechazo de los índices en caso de que estos no sean representativos.

4) Requisitos para el uso de las fórmulas:

4.1) Para aplicar estas fórmulas es necesario que la oferta contenga un desglose de los elementos que componen el precio (mano de obra, insumos, gastos administrativos, utilidad); tan detallado como sea posible, de tal forma que le permita JAPDEVA revisar en forma rápida y correcta las solicitudes de revisión de precios que eventualmente se soliciten.

4.2) Los índices a que hace referencia la fórmula anteriormente desarrollada deberán ser los más estrechamente vinculados con la actividad objeto de la contratación. Es obligación del oferente, velar porque su propuesta este de acuerdo con el objeto del contrato, reúna todos los elementos o la información que incidan en la valoración; la información incompleta no se tomará en cuenta para efectos de evaluación.

4.3) JAPDEVA se reserva el derecho de corroborar la información dada por los participantes. En caso de existir datos falsos, se desestimará la oferta del concurso y se dispondrá de inmediato el inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes.

4.4) Trámite de solicitud de reajuste:

4.4.1) El trámite de la solicitud de reajuste será independiente de los trámites de entrega, aceptación y pago de los bienes adjudicados.

4.4.2) La entrega de los bienes no podrá ser condicionada a la aprobación de mecanismos o montos específicos de reajuste. El adjudicatario deberá presentar la solicitud de reajuste en cualquier momento posterior a la emisión de la orden de compra; la solicitud deberá incluir el detalle de los cálculos, así como indicación expresa de los índices de precios y otros datos utilizados en el cálculo, la fuente de los mismos y todos los datos probatorios para que la Administración pueda verificar la validez de los datos y cálculos.

La veracidad de la misma será responsabilidad exclusiva del solicitante del reajuste aunque JAPDEVA se reserva a su derecho exclusivo la verificación de la misma así como todas las aclaraciones y/ adiciones que sean necesarias para el análisis de la solicitud respectiva.

Octubre del 2017.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedora Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 6401.—Solicitud N° 98221.—( IN2017178946 ).

## REGLAMENTOS

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

##### MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES

###### Considerando:

1°—Que la Ley Forestal N° 7575, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 16 de abril de 1996, establece como una función esencial del Estado, velar por la conservación, aprovechamiento, protección, administración y fomento de los recursos forestales del país, de acuerdo con el principio de uso racional de los recursos naturales renovables.

2°—Que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal denominado Fonafifo, creado en la citada Ley N° 7575, tiene como obligación primordial establecer diversos mecanismos de fomento a pequeños y medianos productores forestales, entre ellos el Pago de Servicios Ambientales que generan los bosques y las plantaciones forestales en sus diversas modalidades, según dispone el artículo tres, inciso k) de la Ley Forestal, su Reglamento y sus reformas.

3°—Que según el Acuerdo Décimo P celebrado en la Sesión Ordinaria N° 01-2009 del día 28 del mes de enero del 2009, se aprobó el Manual de Procedimientos para el Pago por Servicios Ambientales.

4°—Que se requieren proyectos que suministren materia prima para la industria en ciclos cortos y también para tener una fuente de energía limpia que capture el CO<sub>2</sub> para convertir en energía que sustituya el uso de combustibles fósiles. **Por tanto:**

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL, EMITE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Adicionar un objetivo específico relacionado al objetivo general del Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, que se indica a continuación.

1.1. **Objetivo.** Establecer los procedimientos que se aplicarán en el Pago de los Servicios Ambientales (PSA) para Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) con fines industriales para la producción de madera para embalaje y biomasa forestal para dendroenergía, pagados con recursos provenientes del Presupuesto Nacional y de cualquier otro donante o inversionista, que no establezca condiciones diferentes a las establecidas en este Manual.

2°—**Criterios de priorización de proyectos.** Las áreas prioritarias para el Pago de Servicios Ambientales (PSA), en la actividad de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) serán:

- 2.1.1. Los sitios que presenten un alto potencial productivo para el desarrollo de plantaciones forestales con fines industriales para la producción de madera para embalaje y biomasa forestal para dendroenergía, a excepción de las clases de capacidad de uso VII y VIII (Metodología para la Determinación de la Capacidad de Uso de las Tierras de Costa Rica, N° 23214 -MAG-MIRENEM).
- 2.1.3. Sitios donde haya un alto potencial de bloques de plantación dando especial prioridad a los proyectos que utilicen material genético mejorado.
- 2.1.4. Se podrán incluir áreas en donde se ejecutaron proyectos de reforestación financiados por medio de incentivos y que hayan cumplido con los planes de manejo aprobados y el periodo de vigencia.
- 2.1.5. Sitios preferiblemente cerca de plantas de procesamiento y sitios de fácil acceso.
- 2.1.6. Sitios planos marginales sin uso, que favorezcan la acumulación de carbono mediante plantaciones forestales con fines industriales para la producción

de madera para embalaje y biomasa forestal para dendroenergía, que favorezcan la recuperación del suelo y la protección de la erosión.

- 2.1.7. Para la actividad de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR), se acepta el método de establecimiento de manejo de rebrotes, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2, del Decreto Ejecutivo N° 39083-MINAE publicado en la Gaceta N° 143 del 24 de julio de 2015.

3°—**De las áreas, cantidades mínimas y máximas.** Para los proyectos de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos, se deben incluir las condiciones requeridas para esta Sub-actividad, a saber:

- 3.1. El área mínima para el Pago por Servicios Ambientales que se vaya a ejecutar en la Sub-actividad de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos dentro de la Actividad de Reforestación, es de una hectárea (en un solo bloque, de acuerdo a la definición de plantación forestal establecida en La Ley Forestal N° 7575) y máximo de trescientas hectáreas por año, por finca o conjunto de fincas colindantes entre sí o cercanas en un radio de cinco kilómetros, por persona física o jurídica y por Área de Conservación; o por grupo de interés.

Para las condiciones particulares de los proyectos de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos, se deben adicionar las siguientes condiciones en el anexo 3 del Manual de Procedimientos de Pago por Servicios Ambientales, a saber:

#### ANEXO 3

##### Instructivo para elaborar el estudio técnico para proyectos PSA de reforestación

2°—Indicar la Sub-actividad de PFTRR relacionada a fines industriales para la producción de madera para embalaje, o biomasa forestal para dendroenergía y el número de Presolicitud asignado de previo por la Oficina Regional respectiva.

4°—Se debe incluir el nombre común y científico de las especies maderables a plantar e indicar claramente la especie de rápido crecimiento, por área por cada folio real y la densidad de plantación de cada especie, justificando la densidad a utilizar, dependiendo del fin último de la plantación, considerando las siguientes densidades establecidas:

- 4.1. Densidades de plantación: Para el establecimiento de las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) para la producción de madera para embalaje y biomasa forestal para dendroenergía, se aceptarán únicamente aquellas plantaciones con una densidad inicial mínima de 625 árboles por hectárea.
- 4.2. Para el establecimiento de las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) para la producción de madera para embalaje y biomasa forestal para dendroenergía, se aceptarán únicamente especies maderables de rápido crecimiento, preferiblemente con mejoramiento genético, cuyo origen de material esté certificado por la Oficina Nacional de Semillas.

5°—El Regente Forestal debe certificar que realizó una evaluación de los factores físico -ambientales, ecológicos y silviculturales para recomendar la(s) especie(s), sitios a plantar y el manejo de la(s) misma(s).

- 5.1. Para el establecimiento de las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) con fines industriales tanto para la producción de madera para embalaje, como para la producción de biomasa con fines dendroenergéticos, presentar un cronograma con las actividades de manejo desde la fecha promedio de plantación hasta la cosecha final (72 meses).

Para las condiciones particulares de los proyectos de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos, se deben adicionar las siguientes condiciones en el anexo 4 del Manual de Procedimientos de Pago por Servicios Ambientales, a saber:

ANEXO 4

**Instructivo para elaborar el informe certificado de seguimiento para Proyectos Psa de Reforestación**

14.—Para el trámite de los pagos según la fecha de establecimiento de la plantación, el Regente Forestal deberá aportar en un archivo Excel, con las mediciones de árboles individuales para cada parcela de medición del proyecto.

El archivo de Excel deberá incluir las siguientes variables:

- Número de Contrato
- Nombre Beneficiario
- Especie
- Área plantada (ha)
- Lote (ha) o estrato (ha)
- Fecha de plantación
- Fecha de medición
- Edad (años y meses)
- N° parcela
- Área parcela (m<sup>2</sup>)
- No Árbol
- DAP (cm)
- Altura total (m)
- % de mortalidad
- % de árboles raleados, cuando corresponda.

**14.—Disposiciones finales**

- 14.14 De la Cosecha Final: En ningún caso, se podrá realizar la cosecha final de las Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) antes de los 72 meses de edad, contados a partir de la fecha de plantación.
- 14.15. De los períodos de Pagos: Los pagos de los proyectos de Plantaciones Forestales con Turnos de Rotación Reducidos (PFTRR) se realizarán de la siguiente forma.
- i. Primer pago una vez que el regente certifique que la plantación fue establecida, y que el porcentaje de mortalidad inicial no supera el 10%. Debe además el regente certificar la fecha de plantación.
  - ii. Segundo pago a los 12 meses después de la fecha promedio de plantación.
  - iii. Tercer pago a los 48 meses después de la fecha promedio de plantación.
- 14.16. Los proyectos PFTRR con fines industriales para la producción de madera para embalaje, deben cumplir con los siguientes valores de referencia mínimos según la edad que corresponda:

Edad (años)	VRM DAP (cm)	VRM Altura Total (m)
1	-	3,29
2	8,88	6,65
3	13,35	9,73
4	14,69	10,69
5	17,55	12,48
6	19,53	13,80

El valor de referencia mínimo (VRM) debe ser verificado a los 12 meses (previo al segundo pago) y 48 meses (previo al tercer pago), posteriores a la fecha promedio de plantación. Los VRM corresponden a valores promedios ponderados para la totalidad del área plantada.

- 14.17. Los proyectos PFTRR con fines dendroenergéticos, deben cumplir con los siguientes valores de referencia mínimos según la edad que corresponda:

Edad (años)	Volumen Total (m <sup>3</sup> /ha)
1	1,15
2	17,84
3	44,65
4	48,51
5	68,60
6	88,57

El valor de referencia mínimo debe ser verificado a los 12 meses (previo al segundo pago) y 48 meses (previo al tercer pago), posteriores a la fecha promedio de plantación. Los VRM corresponden a valores promedios ponderados para la totalidad del área plantada. Para la estimación del volumen se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vt = \pi/4 * (DAP)^2 * Htot * Ff * N$$

Dónde:

- Vt = Volumen total por hectárea expresado en metros cúbicos.  
 DAP = Diámetro a la altura de 1.3m expresado en metros.  
 Htot = Altura total expresada en metros.  
 Ff = Factor de forma igual que 0,5.  
 N = Número de árboles por hectárea.

14.18. Respecto a los otros requisitos técnicos, administrativos y legales aplicarán los contemplados en la normativa vigente a la fecha.

14.19. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo de Junta Directiva. Acta 09-2017. De las 9:00 a. m. del 12-09-2017.

Mba. Elizabeth Castro Fallas, Jefe Proveeduría Institucional.— 1 vez.—O. C. N° OC-003-2017.—Solicitud N° 96829.— ( IN2017175060 ).

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

**RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

Con el propósito de garantizar la plena eficacia del acuerdo de la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional referente a la jornada laboral académica, se procede de nuevo a su publicación en el Diario Oficial, a efecto de subsanar cualquier eventual deficiencia derivada de la publicación original.

**COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL:**

**NORMATIVA BÁSICA SOBRE JORNADA LABORAL ACADÉMICA**

“Acuerdo N° 14: Acta N° 35-2009, del 30 de noviembre del 2009. Mientras se dicta el Estatuto de Personal de la Universidad, se establecen las siguientes disposiciones para fijar la carga lectiva o académica de los profesores, personal docente, instructores y consultores de las diversas Sedes, Centros o Unidades Académicas de Docencia o Extensión de la Universidad Técnica Nacional:

- a. El personal docente que labore a tiempo completo (40 horas) para el programa de Docencia (Carreras de Diplomado) tendrá individualmente una carga lectiva efectiva de veinte horas semanales, de las cuales corresponderán dieciséis horas a impartición directa de lecciones, y cuatro horas a atención individual de estudiantes de diplomado con horario predeterminado.
- b. El personal docente, profesores, instructores y consultores que laboren a tiempo completo (40 horas) para el programa de Extensión, tendrá individualmente una carga lectiva efectiva

de veinte lecciones por semana, o en su caso, de veinte horas efectivas de consultoría o asistencia técnica por semana, debidamente programadas y registradas.

- c. Es entendido que en el caso del personal que imparta lecciones y brinde también servicios de consultoría o asistencia técnica, el total de veinte horas de ocupación efectiva por semana se determinará acumulando las dos modalidades de trabajo. En el caso de profesores que laboren tanto para el programa de extensión como para el de docencia, su carga lectiva se ajustará proporcionalmente a las disposiciones correspondientes a cada programa, según lo indicado en los dos acápite anteriores.
- d. Al personal docente que tenga una jornada inferior a la de tiempo completo, se le asignarán las horas lectivas o las horas de consultoría o asistencia técnica que proporcionalmente correspondan conforme a su jornada.
- e. En caso de que, en un cuatrimestre, para los docentes asignados a las Carreras, o en un bimestre para los programas de Extensión, existiere personal con carga lectiva o de consultoría menor que la indicada, el Decano o Director respectivo propondrá la utilización de los saldos de tiempo docente en proyectos específicos de especial interés para la Sede o de la institución.
- f. La aprobación definitiva de la propuesta de utilización corresponderá al Rector, previa recomendación del Área de Recursos Humanos.
- g. La fracción de jornada que no corresponda a la impartición directa de lecciones, atención de estudiantes u horas de consultorías se brindará en forma, tiempo y condiciones que señale la Universidad.”

Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—( IN2017174777 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA AMPLIAR LOS TIEMPOS PARA LAS REFORMAS DE LOS “REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ

Este Acuerdo del Concejo Municipal de San José amplía los tiempos del proceso de Reformas de los “Reglamentos de Desarrollo Urbano del cantón San José”, debido a la necesidad de la incorporación de la Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos. Tal decisión incluye la cancelación de la Audiencia Pública planeada anteriormente. Se estima que los estudios necesarios para lo anterior pueden durar entre uno y dos años, con la posterior incorporación de sus resultados en los “Reglamentos” y tramitación de los Vistos Buenos correspondientes de SENARA, SETENA e INVU.

#### Considerando:

1°—Que la Cámara Costarricense de Construcción, en coadyuvancia con esta Municipalidad y otras organizaciones, solicitó al Tribunal Contencioso Administrativo que se declare la nulidad de los acuerdos del SENARA, que han creado la Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos, para el caso del Plan Regulador del Cantón de Poás.

2°—Que esta Matriz consiste en criterios que clasifican las diferentes actividades humanas en su relación con la escala de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos (en sus grados de extrema, alta, media, baja o depreciable), construida a partir de un mapa de vulnerabilidad hidrogeológica de un territorio dado.

3°—Que el Tribunal Contencioso Administrativo, en su Voto del 08/08/2017 rechazó lo solicitado por la Cámara Costarricense de Construcción, alegando que no fue el SENARA, sino la Sala Constitucional, en su Voto 2012-8892 del 27/06/2012, quien dio la orden de aplicar la Matriz de Poás, para los planes reguladores de todo el país. Por lo tanto, esta orden debe cumplirse, buscando adecuar la Matriz antes mencionada, a la particularidad hidrogeológica de cada cantón.

4°—Que, de este modo, la Municipalidad de San José está obligada a incorporar dentro de sus Reglamentos de Desarrollo Urbano, la Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos. **Por tanto,**

Que se modifique el Acuerdo 6, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 022, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 27 de setiembre del año dos mil dieciséis, en lo que corresponde al contenido y el cronograma de ejecución de las fases del proceso de Reformas de los Reglamentos de Desarrollo Urbano del cantón Central de San José, debido a la necesidad de aumentar la dimensión de estas Reformas, mediante la incorporación de la Matriz de Criterios de Uso de Suelo, según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos.

Para lo cual la Administración Municipal procederá a analizar las experiencias existentes en este tema, con el fin de contratar un estudio correspondiente y volver a programar las fases faltantes del proceso de Reformas.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en los principales medios de comunicación del país”.

Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 2, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 074, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 26 de setiembre de 2017.

San José, 5 de octubre de 2017.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán. Jefa.—1 vez.—O.C. N° 137647.—Solicitud N° 96918.—( IN2017175047 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2017-438

ASUNTO: Acueducto Viquillas Dos de Guaycará de Golfito.

Acuerdo de sesión ordinaria 2017-68.—Fecha de realización 140/Oct/2017.—Artículo 3.6-Proyecto de acuerdo de Junta Directiva para asumir el sistema de acueducto de Viquillas Dos de Guaycará de Golfito. Memorando PRE-DJ-2017-04150.—Atención subgerencia Periféricos, Subgerencia SAID. Dirección Jurídica. Dirección Comunicación.—Fecha comunicación 10/Oct/2017.

#### JUNTA DIRECTIVA

#### Resultandos:

1°—Que la Ley Constitutiva de AyA, N° 2726 de 14 de abril de 1961, dispone en su artículo 1.- Que corresponde a AyA “(...) dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento, desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional (...)”.

2°—Asimismo en el artículo 2.- Se establece que “Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

- f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;
  - g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. (...)
  - h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades en dicha ley;
- (...)

3°—Que mediante Asamblea General Ordinaria celebrada en la comunidad de Viquillas Dos, distrito Guaycará, cantón Golfito, provincia Puntarenas, al ser las catorce horas del día nueve de febrero de dos mil siete, se constituye la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Viquillas Dos de Guaycará.

4°—Que la personería de la Asociación consta en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional al tomo: quinientos setenta y uno, Asiento: noventa y nueve mil seiscientos cincuenta, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-quinientos catorce mil trescientos trece.

5°—Que el Convenio de Delegación con AyA, fue firmado y debidamente refrendado por el Presidente Ejecutivo y Director Jurídico, el día 1 de febrero de 2010.

6°—Que mediante Resolución PRER2017030 de las nueve horas del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dada la situación de riesgo en la salud pública, que atraviesan los vecinos de la comunidad de Viquillas Dos de Guaycará de Golfito, Puntarenas, debido a los últimos acontecimientos derivados de la Zona de Convergencia Intertropical, la cual ha afectado seriamente nuestro país y que se ha visto reforzada desde el día 20 de Agosto, afectando seriamente la Región Pacífico Sur, exige una acción enérgica e inmediata del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, toda vez que el servicio de suministro de agua potable que se brinde debe ser de calidad, cantidad y continuidad, elementos que evidentemente se ponen en riesgo en el presente caso y la posibilidad que otorga el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), en su artículo 4 inciso 3, para intervenir en casos de emergencia, donde se ponga en riesgo la salud de la comunidad y por ende se violenten los derechos fundamentales de los administrados.

7°—Que la Resolución PRER2017030, fue debidamente notificada a todas las partes el día 29 de agosto de 2017.

8°—Que a través de Memorando N° UEN-GAR-2017-02834 la Licda. Evelyn Lizano Fernández, Jefe UEN Gestión Acueductos Rurales-Región Brunca, le remite al Lic. Alfredo Monge Rojas, Jefe Área Asesoría Legal-Sistemas Comunes-Dirección Jurídica, copia de Bitácora de Atención de ASADAS de fecha 6 de junio de 2017, de reunión realizada entre la Licda. Luz Mary Cerdas Vega, funcionaria de dicha UEN, la Licda. Noilyn Gutiérrez Arias, Jefe Cantonal AyA en Golfito, con miembros de la Junta Directiva de la ASADA de Viquillas Dos, reunión en la que se expuso por parte de la Junta Directiva de la ASADA, "... la complejidad que conlleva para esa organización la operación del sistema de acueducto, acarreado problemas técnicos, dificultades administrativas y financieras que ponen en riesgo la sostenibilidad del sistema de acueducto y por ende, el servicio y la salud pública. Ante esta situación y según la ASADA, a partir de la fecha antes indicada se trabaja de forma conjunta en el proceso de entregar la administración y operación del acueducto al titular del servicio, el AyA, debido a la conveniencia y cercanía de los sistemas..."

9°—Que en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Viquillas Dos de Guaycará de Golfito, al ser las catorce horas del 8 de setiembre de dos mil diecisiete se acordó: "(...) Considerando que la Asada no tiene las capacidades técnicas y administrativas, todos los socios presentes estamos de acuerdo en trasladar el acueducto al AyA, considerando la resolución PRER2017030. La Asada Viquillas 2 en su administración, operación, desarrollo, mantenimiento y funciones asumidas en la Asada, traspasa al AyA su administración con los deberes, derechos, activos, terrenos y obligaciones a nombre de la Asada de Viquillas 2..."

10.—Que mediante Memorando N° SB-GSP-RBR-2017-04800 de 24 de agosto de 2017, del Ing. Luis Guillermo Sánchez Solís, Director Región Brunca, le comunica al Lic. Alfredo Monge Rojas, Jefe Área Asesoría Legal Sistemas Comunes-Dirección Jurídica que "... esta Dirección Regional esta anuente en aceptar la administración y la operación del sistema de esta comunidad conforme a la normativa, una vez autorizada por la Presidencia Ejecutiva..."

11.—Que del Informe Técnico, rendido por el Ing. Álvaro Esteban Barrantes Leiva, del Departamento de Agua Potable de la Dirección Región Brunca AyA, en lo que nos interesa dispone:

*"Recomendaciones para atender de inmediato:*

*Traslado de previstas*

*De estos 11560 metros de red de distribución, 3200 están ubicados en la misma ruta que lleva la línea de distribución de AyA que se había colocado con el fin de abastecer la comunidad de Km 30, por lo cual no sería necesario sustituir, si no, solamente pasar las previstas de la red de la ASADA a*

*la red del AyA, para lo cual será necesario contar con un Back hoe, material de reposición para las zanjas y accesorios que se detallan más adelante.*

*Sustitución de red*

*Se debe sustituir 8360 metros de la red de distribución, divididos en 4480 metros tubería de 150mm de diámetro SDR26 3880 de 100 mm de diámetro SDR26.*

*Completar la micromedición*

*Se debe completar la colocación de hidrómetros, según se nos informa por parte de la ASADA hacen falta 37 hidrómetros.*

*Recomendaciones a corto plazo*

*Se debe acondicionar un sistema de cloración el mismo puede colocarse en la caseta de bombeo del pozo recién construido.*

*Adquisición de propiedades*

*Debido a que parte de las líneas de conducción, impulsión y distribución y además el tanque se encuentran en servidumbres o propiedades privadas, será necesario adquirir todas estas propiedades.*

*Toma superficial*

*Dejar sin uso la toma superficial ya que la misma produce agua con altas turbiedades y además ya se cuenta con pozo recién construido..."*

#### **Considerandos:**

1°—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C37303 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresas autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

2°—Del caso bajo análisis, tal como ha quedado demostrado tenemos que la comunidad de Viquillas Dos de Guaycará de Golfito, Puntarenas, ha estado en riesgo la salud pública, al no poder garantizar la ASADA, la calidad, cantidad y continuidad del servicio, debido a los últimos acontecimientos climáticos, los cuales exigieron una acción enérgica e inmediata del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con el fin de mejorar el servicio que se brinda en la comunidad de Viquillas Dos de Guaycará de Golfito, Puntarenas.

3°—En aras de tutelar principios fundamentales establecidos por nuestra Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que al configurarse en dicha comunidad una verdadera situación de grave riesgo para la comunidad, así como para el medio ambiente, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados mediante Resolución PRER2017030, de las nueve horas del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ordenó a la Dirección Regional Brunca, asumir en forma inmediata la administración, operación, gestión del sistema de acueducto que se encuentra a cargo de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Viquillas Dos de Guaycará, con el fin de mejorar el servicio que se brinda a los vecinos de esa comunidad. En este sentido la Sala Constitucional en resolución N°200312903 señala: "La Sala entiende que el primer llamado a controlar, fiscalizar y resolver todos los problemas relativos al suministro de agua potable para usos domiciliarios, es el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, allí donde es competente para hacerlo y, en tal sentido, el AyA deviene en un importante instrumento para la consecución de los fines que el constituyente se fijó como de realización necesaria para el bienestar

de la comunidad en general (...) La Sala ha advertido que en virtud de los derechos reconocidos en los artículos 21 y 33 de la Constitución Política, el Estado no sólo tiene el deber de respetar la vida humana, sino también, la garantía a un modo digno de vida para el que debe procurar los recursos necesarios que lo hagan posible, pues aquel derecho no puede circunscribirse a de mera subsistencia. Por ello el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si este se relaciona con un derecho fundamental como el de salud, que en este caso, se ve afectado por no tener acceso al agua potable. En igualdad de condiciones, la administración pública está obligada a realizar las funciones que le son encomendadas, o lo que es lo mismo, todos tienen garantizado el acceso a los servicios públicos". **Por tanto:**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942. Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS); Informe N° GSP-RB-23017-04945 de la Dirección Región Brunca; Resolución N° PRE-R-2017-030 de la Presidencia Ejecutiva de AyA, se acuerda:

1°—Avalar la Resolución N° PRER2017030 de la Presidencia Ejecutiva del Instituto, en la que se aprueba asumir de pleno derecho el Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la comunidad de Viquillas Dos de Guaycará de Golfito, Puntarenas, y transferir a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE, así como coordinar con las áreas encargadas de las actividades requeridas, para presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento y mejoras al sistema, y los recursos humanos y activos requeridos para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe técnico N° GSPRB201704945 de la Dirección Regional Brunca, y la Resolución N° PRER2017030 de la Presidencia Ejecutiva del Instituto.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos, donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

4°—Ordenar al Área de comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda AyA a favor de la comunidad de Viquillas Dos de Guaycará de Golfito, Puntarenas.

5°—A la Subgerencia gestión de Sistemas Periféricos y a la Dirección Regional Brunca, para que realicen las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones que sean necesarias para normalizar el suministro de agua potable, las mejoras e interconexión del sistema de acueducto; además que realice el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueducto y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable. Así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dicho sistema en nuestra cartera de clientes y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión comercial.

6°—Asimismo las tarifas que se les cobraran a los usuarios, regirán a partir de la fecha en que oficialmente la Dirección Regional suministre el servicio de agua potable. Se deberá además realizar un

proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogable por una {única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Regional correspondiente. Las tarifas a cobrar a usuarios serán a partir de que la Cantonal, asuma de conformidad la administración, operación y mantenimiento del sistema, fecha que deberán comunicar al usuario.

7°—Dese por rescindido el Convenio de Delegación suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Viquillas Dos de Guaycará, cédula jurídica número 3002514313.

8°—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social.

Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 97208.—( IN2017175495 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140, inciso 2 de la Constitución Política y 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a Allan Antonio Salgado Fernández, cédula 113800147, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 508565, clasificado como Técnico de Apoyo 2 B, ubicado en la Unidad de Informática y Telemática, de acuerdo a la Nómina 603-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 2°—Nombrar en propiedad a Luis Enrique Pantoja Gómez, cédula 401470164, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 506756, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 604-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 3°—Nombrar en propiedad a Leonardo Albán Soto Varela, cédula 111200917, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 508184, clasificado como Trabajador Operativo General 1 B, ubicado en el Proceso Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 605-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 4°—Nombrar en propiedad a Moisés Manuel Ocoñ Hidalgo, cédula 701430692, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 501886, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Planeamiento Estratégico de la Unidad de Planificación y Evaluación, de acuerdo a la Nómina 606-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 5°—Nombrar en propiedad a Juliana Mercedes Coto Fonseca, cédula 401970600, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 501812, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Heredia, de acuerdo a la Nómina 607-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 6°—Nombrar en propiedad a Adriana Moreira Espinoza, cédula 111280989, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 508649, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Asesoría de Control Interno, de acuerdo a la Nómina 608-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 7°—Nombrar en propiedad a Ethel Vanessa González Méndez, cédula 603640641, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 507223, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Centro Regional Polivalente Manuel Mora de la Unidad Regional Brunca, de acuerdo a la Nómina 600-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 8°—Nombrar en propiedad a Sharon Ignacia Porras Vargas, cédula 603620997, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 507713, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la Nómina 602-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 9°—Nombrar en propiedad a Paola Vanessa Mejías Arrieta, cédula 113410084, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 507819, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en la Asesoría de Cooperación Externa, de acuerdo a la Nómina 533-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 10.—Nombrar en propiedad a María de los Ángeles Arguedas Vega, cédula 602890548, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 506969, clasificado como Técnico de Apoyo 2 B, ubicado en el Proceso Financiero Contable de la Unidad Regional Pacífico Central, de acuerdo a la Nómina 535-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 11.—Nombrar en propiedad a José Arturo Agüero Pérez, cédula 110760281, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 501918, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Financiero Contable de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 537-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 12°—Nombrar en propiedad a Lindsay Dayana Sancho Oakes, cédula 114280117, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 506709, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la Nómina 615-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 13°—Nombrar en propiedad a Luis Enrique Brenes Vargas, cédula 603150472, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 508338, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Asesoría de Cooperación Externa, de acuerdo a la Nómina 518-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 14°—Nombrar en propiedad a Viktoria Hernández Ortiz, cédula 111820301, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 508372, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Heredia, de acuerdo a la Nómina 421-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 15°—Nombrar en propiedad a Eny Patricia Soto Esquivel, cédula 204290283, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 507690, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro de Formación Profesional Heredia de la Unidad Regional Heredia, de acuerdo a la Nómina 282-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 16.—Nombrar en propiedad a Karina Sánchez Herrera, cédula 402000159, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 506906, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Inspección y Cobros de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 207-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 17.—Nombrar en propiedad a Diego Cháves Guillén, cédula 113660870, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 506121, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en el Proceso Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 122-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 18.—Nombrar en propiedad a Randall Castro Morales, cédula 303530150, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508624, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Cartago, de acuerdo a la Nómina 628-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 19.—Nombrar en propiedad a Mayra Fernández Keith, cédula 106460112, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 507198, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 619-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 20.—Nombrar en propiedad a Eduardo Martín Zúñiga Rodríguez, cédula 1079890754, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 506211, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso de Información y Biblioteca de la Unidad de Servicio al Usuario, de acuerdo a la Nómina 624-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 21.—Nombrar en propiedad a Irina Mariana Arce Flores, cédula 304600266, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508263, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en la Contraloría de Servicios, de acuerdo a la Nómina 630-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 22.—Nombrar en propiedad a Saray del Carmen Navarrete Bonilla, cédula 502380485, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 506871, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en el Centro Nacional Especializado Procesos Artesanales de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 631-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 23.—Nombrar en propiedad a Jorge Alberto Cordero Porras, cédula 105750310, a partir del 01 de junio de 2017 en el puesto N° 507889, clasificado como Médico del INA, ubicado en la Unidad de Salud, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución ARSP-0003-2017 de la Dirección General de Servicio Civil, por aplicación del artículo 14 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 24.—Nombrar en propiedad a Luis Martín Araya Mora, cédula 601480356, a partir del 01 de agosto de 2017 en el puesto N° 508417, clasificado como Formador para el Trabajo 1 A, ubicado en el Núcleo Mecánica de Vehículos, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución ARSP-0005-2017 de la Dirección General de Servicio Civil, por aplicación del artículo 14 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 25.—Ascender en propiedad a Nayté María Bertarioni Alfaro, cédula 109740049, a partir del 16 de agosto de 2017 en el puesto N° 508618, clasificado como Formador para el Trabajo 4, ubicado en la Unidad Regional Pacífico Central, de acuerdo a la Nómina 601-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 26.—Ascender en propiedad a Johanna Castro Briceño, cédula 700880016, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 501864, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 A, ubicado en la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, de acuerdo a la Nómina 534-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 27.—Ascender en propiedad a José Manuel Rojas Quirós, cédula 32800036, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 507786, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en el Centro de Formación Profesional de Paraíso de la Unidad Regional Cartago, de acuerdo a la Nómina 609-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 28.—Ascender en propiedad a Geraldin Castaing Mesén, cédula 701740048, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 507859, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 610-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 29.—Ascender en propiedad a Cindy Alejandra Hidalgo Hidalgo, cédula 111910281, a partir del 10 de agosto de 2017 en el puesto N° 507309, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 611-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 30.—Ascender en propiedad a Ana Patricia Matamoros Ruiz, cédula 203330983, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 507942, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 612-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 31.—Ascender en propiedad a Xinia Lucía Solano Chacón, cédula 107110129, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508258, clasificado como Técnico de Apoyo 2 B, ubicado en el Archivo Institucional, de acuerdo a la Nómina 613-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 32.—Ascender en propiedad a Gustavo Adolfo García Zúñiga, cédula 204290335, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 506770, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 A, ubicado en la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 614-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 33.—Ascender en propiedad a Ana Cecilia Recinos Olmedo, cédula 800830597, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508299, clasificado como Profesional de Apoyo

1 A, ubicado en el Proceso Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 616-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 34.—Ascender en propiedad a Juan Emilio Chaves Castro, cédula 106590013, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 506259, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en la Unidad de Compras Institucionales, de acuerdo a la Nómina 618-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 35.—Ascender en propiedad a Willy Moncada Gamboa, cédula 2799002017, a partir del 16 de agosto de 2017 en el puesto N° 501748, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 1 A, ubicado en el Centro Nacional Especializado Comercio y Servicios de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 620-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 36.—Ascender en propiedad a Nuria Elena Núñez Álvarez, cédula 204670589, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508327, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 B, ubicado en la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 622-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 37.—Ascender en propiedad a Mylena Matamoros Paniagua, cédula 108150143, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 508703, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en el Centro de Formación Profesional Hatillo de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 496-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 38.—Ascender en propiedad a Lindsay Vanessa Cerdas Badilla, cédula 113690297, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 508526, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro de Formación Profesional Plurisectorial de Heredia de la Unidad Regional Heredia, de acuerdo a la Nómina 463-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 39.—Ascender en propiedad a Nayubell Castillo Espinoza, cédula 112030797, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 501870, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Financiero Contable de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 621-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 40.—Ascender en propiedad a Ana Lisseth Chávez Sequeira, cédula 603430463, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508174, clasificado como Técnico de Apoyo 2 B, ubicado en el Proceso Registro y Bienestar Social de la Unidad de Servicio al Usuario de acuerdo a la Nómina 629-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 41.—Ascender en propiedad a Randall Vargas Barquero, cédula 109900359, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508383, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Inspección y Cobros de la Unidad de Recursos Financieros de acuerdo a la Nómina 627-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 42.—Ascender en propiedad a Ana María Gómez Hidalgo, cédula 109100424, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 507999, clasificado como Técnico de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Financiero Contable de la Unidad Regional Central Oriental de acuerdo a la Nómina 623-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 43.—Ascender en propiedad a Dinney Magally Garro Pérez, cédula 603730944, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508715, clasificado como Profesional de Apoyo 1 A, ubicado en la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 625-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 44.—Ascender en propiedad a Ruddy Alexis Poveda Peralta, cédula 113270012, a partir del 01 de setiembre de 2017 en el puesto N° 501749, clasificado como Asistente Administrativo y de Servicios 2 A, ubicado en el Centro Nacional Especializado Industria Gráfica de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 632-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 45.—Ascender en propiedad a Eric Calderón Rojas, cédula 106420105, a partir del 16 de setiembre de 2017 en el puesto N° 508747, clasificado como Profesional de Apoyo 4, ubicado en la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 634-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 46.—Ascender en propiedad Jacqueline Patricia Rojas Aguilar, cédula 401680438, a partir del 16 de setiembre de 2017 en el puesto N° 506275, clasificado como Técnico de Apoyo 1 B, ubicado en el Proceso Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la Nómina 635-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 47.—Ascender en propiedad a Carol Tatiana Vargas Murillo, cédula 113690843, a partir del 16 de setiembre de 2017 en el puesto N° 507027, clasificado como Técnico de Apoyo 2 B, ubicado en el Proceso Presupuesto Administrativo de la Unidad de Recursos Financieros, de acuerdo a la Nómina 636-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Artículo 48.—Trasladar en propiedad a Rodolfo Alvarado Hidalgo, cédula 205410425, a partir del 16 de junio de 2017 en el puesto N° 507342, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la Nómina 538-2017 del Concurso Interno INA 01-2016.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 97072.—(IN2017175071).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien tenga interés en el proceso, se le comunica la resolución de las diez horas del veinte de setiembre del dos mil diecisiete. En la que se dicta declaratoria administrativa de abandono a favor de la persona menor de edad Axel Josue López Gómez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente: OLA-00493-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—(IN2017175091).

A: Luis Manuel Bucardo Gutiérrez y Amparo Somarriba Morales, ambos de nacionalidad nicaragüense, vecinos de Nicaragua, sin que se conozca dirección exacta, progenitores de la persona menor de edad David Josué Bucardo Somarriba, de nacionalidad nicaragüense, portador del pasaporte número: C01738161, de diez años de edad, nacido el 16 de setiembre del dos mil siete. Se les comunica la resolución administrativa de las trece horas con cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecisiete del Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se ordenó cuidado provisional en favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección Hogar Solidario Familiar sin Subvención, por el plazo máximo de seis meses. Se previene a los aquí notificados que deben señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación el

cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLAS-00134-2017.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175092 ).

Al progenitor Alexis Jesús Cervantes Angulo y al progenitor David Josué Cavalari Carrillo, de otras calidades y domicilios ignorados; se les comunica la resolución de las 13:40 horas del 18 de julio del año 2017, en la cual se ordena el inicio del proceso especial de protección, se dicta medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto y se declara incompetencia territorial a la Oficina Local de San Jose Este a favor de las personas menores de edad Esteilin Cervantes Portuguez y de Tayron David Cavalari Cervantes, quienes son sus hijos respectivamente. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00185-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175093 ).

Al progenitor Cristopher Alexander Fune Molina y al progenitor José Gabriel Chacón Guillén, de otras calidades y domicilios ignorados; se les comunica la resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección y el dictado de la medida de protección de Cuido Provisional en Hogar Sustituto de las 15:30 horas del 29 de setiembre del año 2017 a favor de las personas menores de edad Kristel Tanicha Fune Camacho y de Danny Gabriel Chacón Camacho, quienes son hijos respectivamente. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo N° OLPO-00194-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175094 ).

A Glenda Brigitte Rojas Chaves. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil diecisiete, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad Emily Shariel Rojas Chaves. II) Se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Emily Shariel Rojas Chaves, en el hogar solidario de su bisabuela materna, María Elena Pérez Ureña. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de la persona menor de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar. La presente resolución no limita el contacto de la niña con su madre, las visitas se harán en forma supervisada por parte de los bisabuelos maternos y/o persona adulta de confianza, por el término de dos horas, a la hora y en el lugar que las partes previamente lo establezcan, en caso de conflictos

deberán de acudir a las profesionales asignadas para llegar a un acuerdo y /o para la suspensión de las visitas. IV) Se le advierte a la señora, Glenda Brigitte Rojas Chaves en su calidad de progenitora de la persona menor de edad, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, pudiendo participar en los Talleres que impartirá la Academia de Crianza del Patronato Nacional de la Infancia en Alajuela, en el lugar que se indicará por la profesional asignada y/o en Talleres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V) Se le advierte a la señora Glenda Brigitte Rojas Chaves, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimineto a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VI) Bríndese tratamiento psicoterapéutico por parte del Área Integral de la Oficina Local del Pani de Alajuela para que realice un Plan de intervención y su respectivo cronograma en el Plazo de 21 días naturales, debiendo rendir un informe final 30 días naturales antes del vencimiento de las Medidas de Protección. VII) Se le otorga a la señora Glenda Brigitte Rojas Chaves, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. VIII) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a la señora Glenda Brigitte Rojas Chaves, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente Administrativo N° OLA-00341-2015.—Oficina Local del Pani de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175095 ).

Al progenitor Jerson José Ortega Obando, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de inicio del proceso especial y dictado de medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto de las 09:00 horas del 29 de setiembre del año 2017 a favor de la persona menor de edad Sofia Dailin Ortega Quiel. Notifíquese: Lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambas recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente administrativo: OLAL-00081-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175096 ).

Oficina Local de Alajuelita. Al señor Kevin Castillo Calderón se le notifica que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre del dos mil diecisiete, se dio inicio

al Proceso Especial de Protección mediante el cual se dictó Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad Steward Castillo Badilla. Lo anterior por un plazo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial, se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. Y la Resolución de Revocatoria del Abrigo Temporal de las once horas quince minutos del veintidos de setiembre del dos mil diecisiete. Contra lo resuelto podrá interponerse recurso de Apelación ante la Oficina Local A Quo quien lo elevar a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar un medio para recibir notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publíquese por tres veces consecutivas. Notifíquese. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Expediente Administrativo N° OLAL-00380-2016.—Alajuelita, 03 de octubre del 2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Gina Ruiz Rodríguez Directora.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175097 ).

A, Mónica Josefina Reid Sanders, personas menores de edad Darwin Yafet Wint Reid y Sirjan Eliecer Wint Reid, se les comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete, donde se resuelve, 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad quienes permanecerán en el hogar de la abuela paterna la señora Sandra Bent Ferguson. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este Despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJO-00249-2015. Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175098 ).

A la señora Raquel Lara Cortés, se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil diecisiete que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuido provisional en beneficio de la persona menor de edad E.M.L. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLU-

00071-2017.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175099 ).

Al señor Santos Alejandro Suarez Espinoza, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de sustitución medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta medida de protección de seguimiento, apoyo y orientación a la familia y se declara incompetencia territorial de las 09:00 horas del 18 de setiembre del año 2017 a favor de la persona menor de edad Mónica María Surez Cabrera. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambas recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLP0-00216-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175100 ).

Al señor William Alberto Cortés González se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de setiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se dictó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Kristell Odeth Cortés Vargas. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo, expediente administrativo OLAL-00049-2014.—Oficina Local de Desamparados.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000047.—( IN2017175101 ).

## ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

### AVISO

N° 002-2017.—De acuerdo a los numerales veintinueve y treinta de la Ley 8279, corresponde al gerente la representación judicial y extrajudicial del ECA, con las facultades propias para el ejercicio de su cargo. Según el artículo 33 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento del Ente Costarricense de Acreditación publicado en *La Gaceta* número 77 publicado el 13 de mayo del 2016, corresponde al gerente del ECA la representación legal, a nivel nacional e internacional, judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Con fundamento en el acuerdo número JDE-010-2017-012 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación, realizada el 13 de setiembre del 2017, se nombra al señor Fernando E. Vázquez Dovale, mayor, casado, ingeniero mecánico, vecino de Curridabat, portador de la cédula de residente permanente 119200296434 como gerente interino de manera temporal, el nombramiento se realiza por tres meses desde 17 de setiembre hasta el 17 de diciembre de 2017.

Para mayor información debe referirse a la dirección electrónica: [www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr) y en San José, Barrio Don Bosco, avenida 02 y calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8:00 horas a 16:00 horas.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Carolina Vásquez Soto, cédula N° 4-0150-0777, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—( IN2017175011 ).

## AVISOS

## INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO/TS 13582:2017** “Informática de la salud – información de registro de intercambio de OID” (Correspondencia: **ISO/TS 13582:2015**).
- **PN INTE/ISO 3534-1:2017** “Estadística. Vocabulario y símbolos. Parte 1: Términos estadísticos generales y términos empleados en probabilidad” (Correspondencia: **ISO 3534-1:2006**).

Se recibirán observaciones del 28 de septiembre hasta el 27 de noviembre del 2017.

- **PN INTE C89:2017** “Elementos de mampostería de concreto (bloques de concreto) para uso no estructural-Requisitos” (Correspondencia: **ASTM C129-17**).
- **PN INTE C79:2017** “Método de ensayo estándar para la evaluación de la preconstrucción y construcción de morteros para unidades de albañilería simple y reforzada” (Correspondencia: **ASTM C780-16a**).
- **PN INTE C246:2017** “Infiltración y exfiltración de tuberías de concreto instaladas para alcantarillado. Método de ensayo” (Correspondencia: **ASTM C969-17**).
- **PN Guía INTE/ISO/IEC 98-3: 2017** “Evaluación de datos de medición. Guía para la Expresión de la Incertidumbre de Medida” (Correspondencia: **ISO/IEC Guide 98-3:2008**).
- **PN INTE M15:2017** “Principios de la supervisión metrológica” (Correspondencia: **OIML D98**).
- **PN INTE M14:2017** “Instrumentos automáticos para el pesaje de vehículos automotores en movimiento y la medición de las cargas por eje. Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos– Pruebas” (Correspondencia: **OIML R134-1:2006**).
- **PN INTE /IEC 60318-3:2017** “Electroacústica. Simuladores de cabeza y oído humanos. Parte 3: Acoplador acústico para la calibración de auriculares supra-aurales utilizados en audiometría” (Correspondencia: **IEC 60318-3:2014**).
- **PN INTE/IEC 60318-4:2017** “Electroacústica. Simuladores de cabeza y oído humanos. Parte 4: Simulador de oído ocluido para la medición de auriculares acoplados al oído por medio de insertos” (Correspondencia: **IEC 60318-4:2010**).
- **PNINTE/ISO 30300:2017** “Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Fundamentos y vocabulario” (Correspondencia: **ISO 30300:2011**).
- **PNINTE/ISO 30301:2017** “Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Requisitos” (Correspondencia: **ISO 30301:2011**).
- **PNINTE/ISO 30302:2017** “Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Guía de implantación” (Correspondencia: **ISO 30302:2015**).
- **PN INTE/IEC 61995-1:2017** “Dispositivos de conexión para luminarias para uso doméstico y propósitos similares. Parte 1: Requisitos generales” (Correspondencia: **IEC 61995-1:2001 Amd1 2016**).
- **PN INTE/IEC 61439-1:2017** “Tableros ensamblados de potencia y control en baja tensión. Parte 1: Reglas generales” (Correspondencia: **IEC 62439-1:2011**).

Se recibirán observaciones del 29 de septiembre hasta el 28 de noviembre del 2017.

- **PN INTE C405:2017** “Lámina de acero recubierta con zinc (galvanizado) o recubierta con aleación hierro zinc (galvano recocido) mediante procesos de inmersión en caliente” (Correspondencia: **N.A.**).
- **PN INTE C404:2017** “Aceros para la construcción. Láminas y accesorios de acero al carbono o aleado, galvanizados, para cubiertas y cerramientos. Requisitos.” (Correspondencia: **N.A.**).

Se recibirán observaciones del 30 de septiembre hasta el 29 de noviembre del 2017.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Liz Cordero Elizondo al teléfono 2283-4522 o a al correo [lcordero@inteco.org](mailto:lcordero@inteco.org)

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2017175208).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

## Cambio en las sesiones ordinarias del mes de octubre

Por tanto, se acuerda:

1°—Con base en los Artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: Que para el mes de octubre 2017 se dispone un cambio en las fechas de las sesiones ordinarias correspondiente a los días martes 3 (tres) y martes 10 (diez), para que sean realizadas el miércoles 4 (cuatro) y el lunes 9 (nueve) respectivamente, a las dieciocho horas y con el mismo orden del día preestablecido según el artículo 15 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal.

2°—Que las mismas se realizarán en el salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

Publíquese”.

Acuerdo definitivamente aprobado. 1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 074, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 26 de setiembre del 2017.

San José, 9 de octubre del 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 97004.—(IN2017175066).

## MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 40-17, celebrada el día 02 de octubre de 2017, artículo 5°, acordó:

Trasladar la sesión ordinaria N° 42-17, programada para el lunes 16 de octubre de 2017 al martes 17 de octubre de 2017, manteniendo la hora y el lugar para este tipo de sesiones, según lo estipula la Legislación Laboral Vigente: “*Cuando el 12 de octubre, Día de las Culturas, cae en martes, miércoles, jueves o viernes, su disfrute debe cambiarse para el lunes siguiente, según aclara el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). El 12 de octubre es el único feriado del año que puede trasladar su fecha conmemorativa.*” Fuente: Periódico La Nación, 20 de setiembre de 2016.

Guadalupe, 03 de octubre de 2017.—Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2017175287).

## MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 02 de octubre del 2017, en su artículo VI, inciso 1, acta 116, aprobó por unanimidad:

Acuerdo N° 21: “...Se autoriza al señor Alcalde Municipal para que proceda a hacer la publicación respectiva y dar a conocer que las sesiones del Concejo Municipal de Grecia a partir del mes de noviembre serán los días martes a las 6:00 p. m. Acuerdo firme y por unanimidad”.

Minor Molina Murillo.—1 vez.—(IN2017175364).

## MUNICIPALIDAD DE PALMARES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Resolución Administrativa.—RA-AT-002-2017.—Municipalidad de Palmares; a las diez horas con quince minutos del 09 de octubre de 2017.

I.—Que actualmente se tiene en los sistemas municipales informáticos de la Municipalidad de Palmares el registro de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria en un 11.73%.

II.—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del 01 de octubre de 1999. Ambas normas, en los supra citados artículos definen la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como, la tasa de interés sobre el principal de las obligaciones.

III.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

IV.—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Nacional de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Banco de Costa Rica, es de 12.80 % al día 17 de agosto de 2017.

V.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 17 de agosto del 2017, fecha en que se realiza el estudio es de 5.85%.

VI.—Que la tasa de interés a establecer no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva es decir 15.85% anual.

X.—Que al ser el promedio simple de la tasa activa inferior 12.80% según Dirección General de Tributación, Res. N° DGH-072-2017 y Resolución Administrativa N° ATM-002-2017 (12.80%) para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales, prevalece el promedio simple de la tasa activa, siendo este inferior a la tasa básica pasiva más 10 puntos porcentuales 15.85%

XI.—Que tomando en consideración la Resolución de la Dirección General de Hacienda N° DGH -072-2017, para la fecha indicada de generación de información agosto 2017, según tasas activas del sector comercial de los Bancos Estatales, el resultado generado por esta Administración Tributaria Municipal del promedio simple de las Tasas activas para créditos del sector comercial de los Bancos estatales es el resultado de 12.80%.

XII.—Que utilizando la información proporcionada por los Bancos Estatales, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Banco de Costa Rica, para la misma fecha; se obtiene una diferencia de 0.02% entre el resultado de ésta Administración Tributaria y la Dirección General de Hacienda, pudiéndose comprobar que dicha diferencia se debe a temas de redondeo en la utilización de equipos. Se puede resolver ajustar el resultado a un 12.80% de interés tanto para el Sujeto Pasivo como para la Administración Municipal. **Por tanto:**

#### Se resuelve:

Artículo 1°—Se establece en 12.80% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—Igual tasa de interés será aplicable en caso de pagos de la obligación tributaria realizadas posteriores al momento del hecho generador o cobros indebidos de tributos realizados por la Administración Municipal de conformidad con la Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, de 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143, de *La Gaceta* 188 de 28 de setiembre 2012.

Artículo 3°—La tasa de intereses del 12.80% que se establece en la presente resolución estará vigente a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin descartar posibles modificaciones resultado de las Resoluciones generadas al menos cada seis meses, según lo indicado en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 4°—Queda sin vigencia la Resolución N° ATM-001-2017, de la Administración Tributaria Municipal a las quince horas del día 03 de abril de 2017 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87 del 10 de mayo de 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 01 de noviembre 2017.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Karol Vanessa Cabezas, M.B.A., Administradora Tributaria.—1 vez.—( IN2017175753 ).

## MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de González Rodríguez Danilo, los descendientes desean traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Juan Gabriel Salazar González, cédula 04-0177-0922  
Beneficiarios: Ivannia Arrieta Jiménez, cédula 04-0197-0524  
Álvaro Enrique Salazar González, cédula 04-0174-0271  
Floribeth González Vargas, cédula 04-0174-0271

Lote N° 85 bloque L, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud 2070, recibo no indica, inscrito en folio 59, libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 23 de marzo de 2017. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—( IN2017175677 ).

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Bonilla Madrigal Jesús y Hnos. Bonilla Borbón, los descendientes desean traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Jorge Manuel Bonilla Salas, cédula 04-01000-0599  
Beneficiarios: Mario Eduardo Bonilla Salas, cédula 04-0108-0451  
Óscar Eduardo Bonilla Salas, cédula 04-0102-1342  
Iliana María Bonilla Salas, cédula 04-0134-0342  
Ana Consuelo Bonilla Salas, cédula 04-0125-0389  
Gonzalo Bonilla Salas, cédula 04-0092-0247  
Rosa María Bonilla Salas, cédula 04-0089-0261

Lote N° 11 Bloque A, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud 49, recibo 128-5227, inscrito en folio 17/62. libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 11 de octubre de 2017. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—( IN2017175702 ).

## MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

Les transcribo acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo quinto, capítulo quinto de la sesión ordinaria N° 41-2017, celebrada el 9 de octubre del 2017, que dice:

Moción de orden presentada por la regidora Mariela Vásquez, avalada por los regidores Juan Flores, Félix Zúñiga, Alejandra Larios, Eladio Cortes, Miguel Morice: Debido a las fiestas navideñas y debido a que la Municipalidad de Liberia cierra las últimas dos semanas de diciembre el Municipio.

Mociono para que las sesiones de diciembre 2017 y enero 2018 sean de la siguiente manera:

Ordinarias: 4, 6, 11 y 13 de diciembre 2017.  
Extraordinarias: 8 y 15 de diciembre 2017.  
Ordinaria: 8 y 10 de enero 2018.

Ya que el 1° de enero del 2018 es feriado. Que se publique en *La Gaceta*. Acuerdo el Concejo Municipal de Liberia, Acuerda: Aprobar moción de orden presentada por la regidora Mariela Vásquez, avalada por los regidores Juan Flores, Félix Zúñiga, Alejandra Larios, Eladio Cortes, Miguel Morice. Definitivamente aprobado por 6 votos positivos de los regidores Juan Flores, Félix Zúñiga, Mariela Vásquez, Miguel Morice, Eladio Cortes y Alejandra Larios.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2017175999 ).

## MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

La Municipalidad de Cañas, Guanacaste, convoca a la comunidad en general a asistir a la Audiencia Pública para la presentación del Plan Municipal para la Gestión Integral de

Residuos Sólidos del cantón de Cañas (PMGIRS), la misma se realizará el día martes 14 de noviembre del año en curso, a las 5:30 p.m. en el Gimnasio Manuel Corella Madrigal. La audiencia pública será presidida por la Gestora Ambiental Katherine Obando Madriz y acompañada por la Comisión Técnica del Plan; así como por la Fundación CEGESTI. El orden del día será el siguiente: 1. Lectura del orden del día. 2. Presentación del PMGIRS. 3. Recibo de consultas y observaciones por parte de los presentes. 4. Aclaración de consultas y observaciones. Se podrán presentar y recibir observaciones y consultas de forma previa o durante la audiencia pública. El documento PMGIRS estará disponible una semana antes de la audiencia pública en la página web municipal, mediante el link <http://www.municanas.go.cr/index.php/la-transparencia/plan-municipal-de-esiduos>. También estará disponible de manera impresa en la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad para su consulta.

Rafael Francisco Coto Ramírez.—1 vez.—( IN2017175710 ).

## MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

### AVISA:

El Concejo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, mediante acuerdo N° 3-1, de la Sesión Ordinaria N° 35-2017, celebrada el día 07 de setiembre del año en curso, aprueba celebrar las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, los días jueves a partir de las 04:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de La Cruz.

La Cruz, Guanacaste, 04 de octubre del 2017.—Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—( IN2017175112 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### BIENES RAÍCES MONTESOTO S. A.

Se cita y convoca a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: Bienes Raíces Montesoto S. A., cédula jurídica N° 3-101-266068. Punto único: Solicitud de cese de disolución según transitorio II de la Ley N° 9428. La asamblea se llevará a cabo en el domicilio social, sita en Curridabat, para el día 01 de noviembre del 2017.—San José, a las 11:00 horas del 20 de octubre del 2017.—Javier Montealegre Echandi, Presidente.—1 vez.—( IN2017178532 ).

#### CONSEJO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Por disposición del Consejo Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense mediante acuerdo firme II-2 tomado en la de la sesión ordinaria N° 19/2017, celebrada el 14 de octubre del 2017, se convoca a los asociados activos y honorarios a la asamblea general extraordinaria 03/2017, a celebrarse el día domingo 19 de noviembre del año dos mil diecisiete, en el auditorio Pablo Casafont del Colegio de Abogados 100 metros oeste y 100 metros norte de la rotonda Garantías Sociales, Zapote, San José. Se celebrará la asamblea general extraordinaria 03/2017 en primera convocatoria a las siete horas treinta minutos, en caso de no completarse el quórum estatutario a la hora señalada se celebrará la asamblea válidamente en segunda convocatoria con la asistencia de un mínimo de cincuenta asociados presentes treinta minutos después de conformidad con lo señalado en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense. Siendo los puntos de agenda los siguientes: A) Entrega de reconocimientos institucionales, B) Elección de puestos vacantes del Tribunal de Ética y Disciplina, así como cualquier otro puesto que resultare vacante. C) Adopción del Código de Conducta. Publíquese.—San José, 18 de octubre del 2017.—Glaucio Ulises Quesada Ramírez, Presidente.—Óscar Armando Morales Quesada, Secretario General.—1 vez.—( IN2017178932 ).

#### CONDOMINIO RESIDENCIAL IBIZA

Condominio Residencial Ibiza, convoca a asamblea ordinaria de propietarios a celebrarse el día sábado 25 de noviembre del 2017, en las instalaciones del condominio, a las 17:00 horas, de no contarse

con el quórum reglamentario se celebrará en segunda convocatoria a las 18:00 horas y de no existir quórum, en tercera convocatoria a las 19:00 horas del mismo día, con los condóminos presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1. Nombramiento del presidente(a) y secretario(a).
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del administrador.
4. Informe del contador.
5. Lectura y aprobación del presupuesto 2018.
6. Nombramiento de nuevo administrador(a) del condominio.
7. Nombramiento de junta directiva.
8. Asuntos varios.

Joaquín Calderón Fernández, Presidente.—1 vez.—( IN2017178639 ).

#### PLASTIMOL INTERNACIONAL S.R.L.

Plastimol Internacional S.R.L., convoca a todos sus cuotistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse en sus oficinas, sito en Heredia, San Joaquín de Flores; 500 metros al este, 50 metros sur, del puente de la Firestone, el día 13 de noviembre del 2017.

Primera convocatoria 15:00 horas y la segunda convocatoria 16:00 horas, dará inicio la asamblea en la segunda convocatoria, con los cuotistas presentes. Agenda de asamblea:

1. Comprobación del quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Informe de los estados financieros de la compañía al 30 de setiembre del año 2017;
4. Cualquier otro punto que propongan los cuotistas.

Lidiette Morales Badilla, Gerente.—1 vez.—( IN2017178959 ).

#### INSTITUTO DE PSICOLOGÍA HUMANÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

#### Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios

Se convoca a los socios de Instituto de Psicología Humanística Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3101038454, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo dieciséis del mes de noviembre del año dos mil diecisiete a las trece horas en el domicilio social, ubicado en San José, Montes de Oca, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos trescientos setenta y cinco metros al sur, frente a la Dirección Nacional de Cáncer. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos: TEMAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea. 2. Cierre de la asamblea. TEMAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: 1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea. 2. Elección de los siguientes cargos de junta directiva para el periodo que va del 2 de noviembre del 2017 al 19 de enero del año 2018. a. Presidente. b. Vicepresidente. c. Secretario. d. Tesorero. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo; y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado.—San José, 18 de octubre del 2017.—Laura María Brenes Peralta, Secretaria.—1 vez.—( IN2017179206 ).

#### CORPORACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de la compañía Corporación de Inversiones Turísticas Internacionales Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-309520, a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en Heredia, San Isidro, Santa Elena, doscientos metros oeste de Filtros JSM, a las 12:00 horas del día 19 de noviembre del 2017, para conocer como punto único la disolución de la compañía. Aquellos accionistas que por alguna razón no pudieren asistir a la asamblea, podrán hacerse representar por un representante, siempre y cuando para ello estos aporten carta poder debidamente autenticada por un abogado.—San José, 19 de octubre del 2017.—Orlando Castro Quesada, Presidente.—1 vez.—( IN2017179237 ).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****CORPORACIÓN M&J DE OCCIDENTE S. A.**

Corporación M&J de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-711776, solicita la reposición del libro número uno de los tres libros de: actas o legales. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en mi notaría, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Rosamira Cordero Méndez, Notaria.—( IN2017174363 ).

**DESARROLLO RESIDENCIAL NACAZCOL CINCO S. A.**

Desarrollo Residencial Nacazcol Cinco S. A., cédula jurídica N° 3-101- 672709, solicita la reposición de los certificados de acciones comunes y nominativas con número del 1 al 5446 y los certificados de acciones preferentes serie A con número 1 al 2000; 2205; 2501 a 2740; 2743 a 3000; 3157 y 3158; 3306 a 3308; 3420 y 3421; 3500 al 5446; a solicitud de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, por encontrarse extraviados lo mismo, por lo cual se le concede un plazo de 30 días para que se apersona a hacer valer sus derechos a quien los tenga, en el domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Hotel y Villas Nacazcol. Es todo.—San José, nueve de octubre de 2017.—José Luis Valverde Morales, Presidente.—( IN2017174518 ).

**DESARROLLO RESIDENCIAL NACAZCOL CUATRO S. A.**

Desarrollo Residencial Nacazcol Cuatro S. A., cédula jurídica N° 3-101-672709, solicita la reposición de los certificados de acciones comunes y nominativas con números 7 y 8; 17; 35 a 38; 40; 55 a 59; 90 y 91; 138 y 139; 206 a 208; 218 a 221; 232 a 235; 267 a 275; 277; 371; 375; 392 y 393; 471; 486 y 487; 849 a 851; a solicitud de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, por encontrarse extraviados lo mismo, por lo cual se le concede un plazo de 30 días para que se apersona a hacer valer sus derechos a quien los tenga, en el domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Hotel y Villas Nacazcol. Es todo.—San José, nueve de octubre de 2017.—José Luis Valverde Morales, Presidente.—( IN2017174519 ).

**DESARROLLO RESIDENCIAL NACAZCOL TRES S. A.**

Desarrollo Residencial Nacazcol Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-672721, solicita la reposición de los certificados de acciones comunes y nominativas con número 9; 118; 163 a 165; 169; 174; 200; 259; 264 y 265; 347 y 348; 373; 418; 431 a 436; 450 y 451; 453 a 455; 461 a 464; 503; 565; 586 a 588; 590; 598 y 599; 681; 684 y 685; 733 y 734; 759 y 760; 857; 895; 896 a 898; a solicitud de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, por encontrarse extraviados lo mismo, por lo cual se le concede un plazo de 30 días para que se apersona a hacer valer sus derechos a quien los tenga, en el domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Hotel y Villas Nacazcol. Es todo.—San José, 09 de octubre del 2017.—José Luis Valverde Morales, Presidente.—( IN2017174520 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****DESARROLLO RESIDENCIAL NACAZCOL DOS S. A.**

Desarrollo Residencial Nacazcol Dos S. A., cédula jurídica 3-101-672720, solicita la reposición de los certificados de acciones comunes y nominativas con número 35; 67 y 68; 73 y 74; 78; 95 y 96; 100 y 101; 170 y 171; 192 a 199; 201 y 202; 240; 256; 274 a 279; 320; 324; 441; 449 a 451; 455; 491; 511 a 515; 525; 553, 580; 583; 613; 630 a 633; 714; 789 a 791; 878 y 879; 915 y 916; 964 y 965; 998; 1023 a 1028; 1042 a 1045; 1070 a 1073; 1100; 1121; 1132; 1141; 1143; 1154 a 1156; 1183; 1216 y 1217; 1240 a 1243; 1260 a 1262; 1264 y 1265; 1270; 1272; 1323 y 1324; 1336; 1351 y 1352; 1356; 1422 y 1423; 1475 a 1480; 1489; 1550; 1606; 1614; 1616 y 1617; 1627; 1670; 1700; a solicitud de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, por encontrarse extraviados lo mismo, por lo cual se le concede un plazo de 30 días para que se apersona a hacer valer sus derechos a quien los tenga, en el

domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Hotel y Villas Nacazcol. Es todo.—San José, 9 de octubre del 2017.—José Luis Valverde Morales, Presidente.—( IN2017174521 ).

**DESARROLLO RESIDENCIAL NACAZCOL UNO S. A.**

Desarrollo Residencial Nacazcol Uno S. A. cédula jurídica 3-101-672832, solicita la reposición de los certificados de acciones comunes y nominativas con número 6 a la 10; 19 a la 23; 25; 32 y 33; 38 a la 44; 47; 77 a la 80; 83; 86; 91 a la 96; 107 a la 113; 119 y 120; 138 a la 141; 148 a la 159; 165 a la 168; 172 a la 179; 187 a la 189; 191; 203 y 204; 211 y 212; 216; 225 a la 232; 234 a la 240; 254 y 255; 264 a la 266; 269 a la 278; 287 a la 292; 298v 299; 315 a la 322; 327 a la 331; 339 a la 347; 380 y 381; 388 y 389; 397 y 398; 408 y 409; 436 a la 438; 452 y 453; 462; 467 y 468; 487 al 489; 525 al 533; 535 al 540; 544 y 545; 551 y 553; 558 y 559; 574 a 580; 583 a 586; 589; 598 a 608; 611 a 613; 618 a 621; 626 a 633; 636 a 650; 655 a 657; 660 a 666; 670 a 675; 678 a 685; 690 a 694; 697; 701, 707 a 711; 714 a 715; 718 a 721; 724 a 739; 744 a 748; 751 a 778; 782 a 787; 790 a 793; 796 a 799; 802 a 809; 812 a 822; 830 a 840; 849 y 850; 854 a 862; 866 a 871; 875 a 883; 888 y 889; 892 a 900; 914 y 915; 918 a 924; 929 a 951; 954 a 959; 962 a 964; 966; 968 a 1000; 1007; 1018 a 1023; 1030 a 1032; 1042 a 1045; 1055 a 1065; 1074 a 1084; 1087; 1090 a 1099; 1101 a 1115; 1119; 1125; 1133; 1137 a 1161; 1164 a 1180; 1193 a 1196; 1199; 1204; 1208 a 1210; 1215 a 1229; 1235 a 1265; 1268; 1271 a 1313; 1315 a 1528; 1533 a 1561; 1566 a 1599; 1601 a 1603; 1605 a 1650; 1653 a 1656; 1659 a 1673; 1676 a 1702; 1707 a 1732; 1736; 1739 a 1750; 1753 a 1782; 1787 a 1843; 1858 y 1859; 1863 y 1864; 1866 a 1870; 1872 a 1876, a solicitud de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, por encontrarse extraviados lo mismo, por lo cual se le concede un plazo de 30 días para que se apersona a hacer valer sus derechos a quien los tenga, en el domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Hotel y Villas Nacazcol. Es todo.—San José, nueve de octubre de 2017.—José Luis Valverde Morales, Presidente.—( IN2017174522 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****PROQUINAL COSTA RICA S. A.**

Proquinal Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-300576 hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, el señor: Juan Pablo Boeger, Representante de Southwestern Investments LLC, Ltd solicita la reposición del certificado de acciones de la sociedad Proquinal Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-300576, que representa la totalidad del capital social. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición formalmente por escrito ante las oficinas de Bufete Chaverri Soto & Asociados, ubicado en San José, Sabana Sur, Oficentro La Sabana, piso 2.—San José, 11 de setiembre de 2017—Danilo Chaverri Soto, Secretario.—( IN2017168164 ).

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, inscrito bajo el tomo V, folio 319, asiento 34047 a nombre de Jorge David Bustos Álvarez, cédula de identidad número 110300494. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente debido a que fue saqueado. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2017175109 ).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Empresas Hoteleras, inscrito bajo el Tomo I, Folio 10, Asiento 255 y en la Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo, inscrito bajo el Tomo I, Folio 85, Asiento 2431 a nombre de Ivannia María Alvarado Barquero, cédula de identidad número 111600340. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravío de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día 5 de setiembre del 2017.—San José, 5 de setiembre del 2017.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2017175701 ).

#### INVERSIONES AJUALTAMIRA S. A.

Se hace del conocimiento público que por motivo de extravío de los certificados de acciones N° 's 7, 8, 9 y 10, todos de la serie A, de la sociedad Inversiones Ajualtamira S. A., con cédula jurídica N° 3-101-548997, los señores accionistas Jokcuan Genaro, Joctan Genaro, Wey Muy y Mónica, todos de apellidos Aju Altamirano, como propietarios, solicitan la reposición de los mismos, por lo que se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a la citada sociedad, en la siguiente dirección: La Y Griega, Bejuco de Nandayure, Guanacaste, 75 metros al oeste de la escuela; o mediante el correo electrónico: vicharo@gmail.com. Licenciado Víctor Julio Chavarría Rojas, Notario. Notificaciones: mediante el correo electrónico: vicharo@gmail.com, o bien, mediante el fax número: 2685-3564.—Genaro Aju Rojas, Presidente y Apoderado Generalísimo.—Lic. Víctor Julio Chavarría Rojas, Notario.—( IN2017175900 ).

#### SABORÍO & DELOITTE DE COSTA RICA S. A.

Saborío & Deloitte de Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos ochenta y un mil veinte, con oficinas ubicadas en Heredia, Belén, contiguo al Hotel Marriott, Centro Corporativo El Cafetal, edificio B, segundo piso, informa que ha iniciado el trámite de reposición de los libros legales de: Asamblea de Socios, Consejo de Administración y Registro de Socios, ya que los mismos fueron extraviados. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante las oficinas de Saborío & Deloitte de Costa Rica S. A., ubicadas en Heredia-Belén, contiguo al Hotel Marriott, Centro Corporativo el Cafetal, Edificio B, Segundo Piso, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de octubre del 2017.—Luis Guillermo Rodríguez Araya, Representante Legal.—( IN2017175921 ).

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0199, a nombre de María Gabriela Echeverría Esquivel, cédula de Identidad N° 1-0269-0663, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 22 de setiembre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Coordinador Administrativo.—( IN2017176035 ).

#### DOXKAR HMB S.R.L

Para efectos de reposición Doxkar HMB S.R.L, dueña en propiedad de la acción común número cero seis cinco uno, del Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica N° 3-101-002477, hace constar que ha solicitado la reposición de dicha acción por haberse extraviado. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse al Costa Rica Country Club S. A., Departamento de Secretaría de Junta Directiva en San Rafael de Escazú, o al Bufete Salas Ortega Abogados, ubicado en González Lahmann, calles veintitrés y veinticinco, avenida diez bis, número dos mil trescientos veinte, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de octubre de 2017.—Mario Truque Guerra, cédula 1-0920-772, Apoderado Generalísimo.—( IN2017176089 ).

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Cert. N° 16 0186 0210 2618 79. Monto ₡600.000,00. Emitido 10/12/2003. Certificado emitido a la orden de: María Elena Arias Umaña, cédula número 1-0522-0881. Emitido por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ha sido reportado como extraviado en la denuncia interpuesta por en el Organismo de Investigación Judicial, expediente número 16-014176-0042-PE, bajo la denuncia número

000-16-015157, por lo que se solicita al Banco Popular y de Desarrollo Comunal su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—San Pedro, Montes de Oca.—María Elena Arias Umaña, cédula número 1-0522-0881.—1 vez.—( IN2017175529 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

##### Suspendidos 22 de agosto

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 22 de agosto de 2017, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Álvarez Torres Cindy Tatiana	111740621
Binns Monge Laura Cristina	109710326
Bonilla Segura Hazel Carolina	401830887
Brenes Vargas Ginette	601650343
Chacón Araya Adrián Gabriel	114720096
Chacón Matamoros Diana Paola	113830730
Chacón Vargas Sandra Patricia	401410326
Jiménez Alfaro Sheila Natalia	111180543
Leandro Villalobos Priscila Raquel	111930843
Lobo Vega Viana Shirlene	107890793
Mata Chinchilla Freddy Alexander	900790254
Montoya Acuña Hellen	111020446
Montoya Quesada Javier de Jesús	503130931
Palma Cuadra Maritza	401230489
Picado Núñez Patricia	602850005
Quesada Acosta Gabriela	105530895
Quirós Muñoz Royner Andrés	206450962
Rodríguez Vásquez Ana Lucía	203780095
Roldán Villalobos Vanessa	108170949
Salazar Chavarría Karla Tatiana	112630512
Vidaurre García Gabriela Fabiana	113890578

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—( IN2017172469 ).

##### Suspendidos 24 de agosto

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 24 de agosto de 2017, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al

público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Aguilar Meléndez Mirtian Yocastha	155818793523
Aguilar Pérez Libny Jassenie	122200658802
Beita Cedeño Carlos	110000289
Buenas Orozco Lesly	155805884201
Obando Arriola Karol	503260612
Ortega Acuña Mario de Jesús	155810728322

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—  
1 vez.—( IN2017172472 ).

### Suspendidos 29 de agosto

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 29 de agosto de 2017, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Abarca Amador Hazel María	107040946
Abarca Grijalba Yetty Patricia	503190867
Acuña Aguilar Elian	111880178
Acuña Salas María Mayela	204320440
Agüero Agüero María Karina	112230651
Aguilar Zamora Mélida	304320300
Alfaro Carranza Andrea	112090818
Alfaro Guell Mario	103550982
Alvarado Castro Mercedes	104130589
Arauz García Carlota	800630692
Araya Ramírez Hellen	603800087
Araya Vega Greivin Steven	701570347
Arce Arrieta Jazmín	304270180
Arias Castillo Guiselle de los Ángeles	701130867
Arias Vargas Carol María	110210644
Arrieta Gutiérrez María Higinia	503100690
Artavia Calvo Juvenal	304320196
Badilla Jara Ana Lucia	106040123
Badilla Saxe Eleonora	104670076
Barboza Castro Anabelle	105390649
Barth Solís Tania	112840167
Blanco Mora Yeudy Roberto	205740163
Bolaños Cubero Carolina	401260518
Brenes Astorga Teresita	302730684
Brenes Chacón María Fernanda	112140938
Brenes Vergara Angie	303420355
Briceño Pizarro Miguel Ángel	501690393

Nombre	Cédula
Briceño Vargas Roxana	106420181
Calvo Orozco Raquel	304120102
Campos Henao Ignacio Alberto	203840550
Cantillo Solís Ana Isabel	104200806
Carballo Chacón María de los Ángeles	603090818
Carbonell Ramírez Monserrat	111200857
Carrillo Carrillo Marjorie	502150839
Carrillo Salas Keren Mariana	112490870
Cartín Solano Anais María	303350041
Cerdas Moya Desiree	304330052
Cervantes González Verónica	112080565
Céspedes Arrieta María Gerardina	301870490
Céspedes Víquez Erika Marcela	401870668
Chavarría Chevez Ana Lorena	503470750
Chavarría Marchena Rudi	502220748
Chaves Cubillo Gustavo Adolfo	701740776
Chaves Porras Rosibel	108390266
Conejo Aguilar María del Milagro	302750734
Cortes Porras Marta Ruth	601510170
Cruz Vargas Vanessa	109100899
Delgado Pérez Reina	601600182
Díaz Matarrita Zulay	502930468
Díaz Montiel Urbano	601310550
Dinarte Morera Yerlin Isannia	701600873
Duarte Jiménez Jorge Luis	501470640
Espinoza González Leonel	401430641
Espinoza Quirós Alex	109450096
Espinoza Varela Camilo José	114340434
Fajardo Alemán José Johnny	112120787
Flores Bolaños Daniel Alonso	112960138

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—  
1 vez.—( IN2017174380 ).

### Levantamiento suspendidos agosto

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Acuña Salazar María Del Carmen	104370405	7/8/2017
Alpizar Rodríguez Yarlynn Franciny	603100336	30/8/2017
Arce Cascante José Antonio	402140274	12/8/2017
Arce Oses Sebastián	401910167	22/8/2017
Arias Ramírez Yesenia Abigail	204910977	13/8/2017
Arias Rodríguez Evelyn Iliana	207140104	21/8/2017
Arias Soto Melissa	109820372	30/8/2017
Ascencio Cruz Flor De María	111000006	28/8/2017
Barrantes Morera Rebeca	205650833	11/8/2017
Bolaños Fernández Melissa	112200916	18/8/2017
Brenes Calvo Arelis	114110989	14/8/2017
Camacho Rojas José David	112240287	30/8/2017
Carrillo Miranda Jessica Lorena	503600985	23/8/2017
Chacón Matamoros Diana Paola	113830730	29/8/2017
Chacón Mora María Fernanda	114920304	25/8/2017
Chavarría Alpizar Silvia	113490112	30/8/2017
Chavarría Mathieu Kathya	106690134	10/8/2017
Chaves Marín Yessica Sugay	114760131	11/8/2017
Córdoba Herrera Francisco Javier	107060376	23/8/2017

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Coto Sánchez Ana Sofía	303760598	26/8/2017
Cubillo Villavicencio Rebeca	109190635	30/8/2017
Díaz Guevara Edric	502890861	30/8/2017
Duran Murillo Mayra	106870662	17/8/2017
Echeverría Barrantes Rocío	205410968	3/8/2017
Esquivel Chinchilla Yorlenny Isabel	110180877	30/8/2017
Fernández Durán Keyrenth Rocío	204840662	3/8/2017
Fuentes Arias Yesenia María	112710636	29/8/2017
García Guerrero Alexandra	303420797	30/8/2017
Garro Salas Elena Priscila	114740976	16/8/2017
Gómez Barboza Francinni Alexandra	304540449	2/8/2017
Gómez Cernada Marta Mayra	800840915	30/8/2017
Gradys Artola Elida Stephany	800860505	14/8/2017
Gutiérrez Sánchez Raquel	113230558	25/8/2017
Hernández Cordero Walter	401490440	16/8/2017

Herrera Valenciano Minor de Jesús	603570197	30/8/2017
Horna Gamboa Mónica	110360241	30/8/2017
Hurtado Sevilla Jonathan Alex	111120697	29/8/2017
Jiménez Díaz Luis Fernando	206860448	19/8/2017
Juárez Ramírez Jairo	503180068	14/8/2017
Larios Flores Marvin Antonio	155804009022	28/8/2017
López Baldioceda Karolina	502860592	30/8/2017
Marín Jiménez Liz Yahaira	112340885	3/8/2017
Masis Vindas Lilliana	113350064	14/8/2017
Méndez Pérez Walter Francisco	205860964	17/8/2017
Méndez Ulloa Olga Martha	104050381	25/8/2017
Mondragón Sánchez Katty Lucrecia	303640289	30/8/2017
Monge Leiva Jeannela Margoth	112440046	14/8/2017
Mora Campos Elvis	105180520	10/8/2017
Murillo Campos Ingrid Vanessa	402160374	22/8/2017
Murillo González Harllex Natalia	602810567	4/8/2017
Murillo Vargas Mariana	206970444	30/8/2017
Navarrete Padilla Kerry	603720262	16/8/2017
Olguin Begueri María Paz	113100739	12/8/2017
Pereira Torres Paulo David	303800502	22/8/2017
Pineda Larios Alba	900390146	30/8/2017
Porras Mora David Josué	113540047	12/8/2017
Porras Solano Rigoberto	110240185	17/8/2017
Quirós Herrera Adriana	113230929	31/7/2017
Quirós Pérez Maricela	502930696	3/8/2017
Ramírez Álvarez Carmen	502660978	17/8/2017
Ramírez Oviedo Luis Fernando	603650672	17/8/2017
Ríos Miranda Laura Marcela	113500604	30/8/2017
Rodríguez Campos Jessica	205380949	30/8/2017
Rodríguez Sáenz Yoseth	204810175	28/8/2017
Rojas Gutiérrez Surey Milagro	702160628	19/8/2017
Rojas Ocontrillo Walter Jesús	113480590	1/8/2017
Romero Calvo Royner	304410631	17/8/2017
Rosales Rosales Mailyn	503640785	14/8/2017
Salazar Elizondo Marcos	111050777	18/8/2017
Salazar Obando Carlos Luis	108730192	11/8/2017
Salcedo Molina María Andrea	820130384000036	1/8/2017
Sandoval Loaiza Gabriela	304230851	21/8/2017
Segura Esquivel Maureen Giselle	111160525	30/8/2017
Segura Zamora Gloriana	304010705	21/8/2017
Soto Arce Katherin	110160558	30/8/2017
Tablada Guzmán Ronny Armando	113330575	18/8/2017
Thompson Estrada Katherinne Jane	108790877	22/8/2017

Tobar Osegueda Luis Ernesto	2201294836769	30/8/2017
Torres Castillo Jennifer Caridad	113710189	25/8/2017
Traña Chaves Karen Lizeth	503360271	23/8/2017
Trejos Chacón Kristel	603400297	22/8/2017
Uba Quesada Ryker Steve	303490401	11/8/2017
Umaña Chavarría Adriana Marcela	112990301	25/8/2017
Ureña Camacho Virna Liz	107240728	21/8/2017
Varela Villalobos Yorleni	602580103	18/8/2017
Vargas Ramírez Ruby	108940669	30/8/2017
Vega Carmona Mayra Alejandra	206570221	16/8/2017
Venegas Avilés Pablo Jesús	112080559	18/8/2017
Viquez Castro Jenny Patricia	111590693	8/8/2017
Zapata Barboza Pedro Joaquín	204190573	30/8/2017
Zúñiga Osés Cindy María	112240329	30/8/2017

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.— 1 vez.—( IN2017174387 ).

ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA  
JAIME SOLERA BENNETT

Yo, Rodolfo Jiménez Solera, mayor, soltero, vecino de San José, empresario, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos trece-sesenta, en mi calidad de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la Asociación de Beneficencia Jaime Solera Bennett, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-doscientos ocho mil ciento siete, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Actas de Asamblea General, Registro de Asociados, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—23 de setiembre de 2017.—Rodolfo Jiménez Solera, Secretario.—1 vez.—( IN2017175187 ).

LUPU SPORT C.R. S. A.

Lupo Sport C.R. S. A., cédula jurídica 3-101-679726 procede a la reposición de libros(s): Número uno de Registro Socios, Junta Directiva y Asamblea General. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante las instituciones competentes.— San José, 02 de octubre de 2017.—Ana Lao Aguilar, cédula N° 113970507, Representante Legal.—1 vez.—( IN2017175207 ).

AJR NGUYEN ESTATE CORPORATION S. A.

El suscrito, Anthony (primer nombre) Tuan (segundo nombre) Nguyen (apellido), en su condición de presidente de la compañía AJR Nguyen Estate Corporation S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-4600477, informo del extravío de los libros legales de la compañía, por lo que solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los mismos. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la reposición de los libros.—San José, el cinco de octubre del 2017.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—( IN2017175252 ).

3-101-732954 S. A.

Se publica edicto de pérdida de los libros legales de la sociedad 3-101-732954 S. A., cédula jurídica: 3-101-732954 por haberse extraviado.—San José, 11 de octubre del 2017.—Licda. Catalina Villalobos Calderón, Notaria.—1 vez.—( IN2017175261 ).

3-101-679088 SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que 3-101-679088 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-679088, procederá con la reposición por motivo de extravío, del tomo número uno del Libro de Actas de Registro de Accionistas.—San José, 03 de octubre del 2017.—Carlos Alberto González Jiménez, Presidente.—1 vez.—( IN2017175312 ).

GANADERA JERUSALÉN SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría a las diecisiete horas quince minutos del tres de octubre del año dos mil diecisiete, Ganadera Jerusalén Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil doscientos ochenta y cinco, solicita reposición de libro ante el Registro Público, Sección Personas Jurídicas.—Pérez Zeledón, cuatro de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2017175341 ).

CORPORACIÓN FLOR IBETH SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Flor Ibeth Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de libros legales.—San José, 10 de octubre del 2017.—Licda. Ana Isabel Redondo Escalante, Notaria.—1 vez.—( IN2017175371 ).

GANADERA SAN MIGUEL DE SAN CARLOS S. A.

Mediante escritura N° 32-81, otorgada a las 09:00 horas del 05 de octubre del dos mil 2017, se tramita la reposición por extravío del libro legal de actas de asamblea de socios, de la sociedad Ganadera San Miguel de San Carlos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-20884. Quien se considere afectado puede manifestar su

oposición en el domicilio social de la sociedad con su apoderado generalísimo el señor José Félix Sánchez Alfaro, sito en: Alajuela, San Carlos, La Fortuna, 2 kilómetros al norte del Banco Nacional, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 09 de octubre del 2017.—Lic. Freddy A. Rojas López, Notario.—1 vez.—( IN2017175416 ).

#### CÁMARA NACIONAL DE TALLERES DE ENDEREZADO Y PINTURA AUTOMOTRIZ

El suscrito Andrés Montejó Morales, cédula de identidad número 1-666-0379, en mi calidad de abogado de la Cámara Nacional de Talleres de Enderezado y Pintura Automotriz, cédula jurídica 3-002-478842, contando con la autorización correspondiente, comunico que los libros: Junta Directiva I, Diario I, Mayor I, e Inventario y Balances I fueron extraviados irremediamente; por lo que se solicita al Departamento de Asociaciones del Registro Público la legalización de los mismos nuevamente. Quién se considere afectado, dirigir la o las oposiciones a la siguiente dirección, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso: Montes de Oca, Mercedes, Ofi Plaza del Este, edificio A, primer piso, oficina número 4.—San José, cinco de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Andrés Montejó Morales, Abogado.—1 vez.—( IN2017175435 ).

#### ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

El suscrito secretario de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica hace del conocimiento público que en la sesión ordinaria N° 20/2017-18 de esta asociación, celebrada en San José, 225 al este de A y A, antiguo Paseo Estudiantes, se nombró a la señora Dora María Nigro Gómez, cédula 105790479, como Vicepresidente por un período de cinco meses a partir del 4 de octubre del 2017 al 31 de marzo del 2018. a. Lo anterior para los efectos de los artículos 18 y 19 de la Ley N° 5894.—San José, 10 de octubre del 2017.—José Francisco Herrera Vargas, cédula 401240223, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—( IN2017175585 ).

#### DISTRIBUIDORA A&V SOCIEDAD ANONIMA

Distribuidora A&V Sociedad Anónima”, cédula jurídica N° 3-101-692713, informa de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del “Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles”, publicado en el Alcance Digital N° 10 del Diario Oficial *La Gaceta* número 12, del 17 de enero del año 2013, sobre la reposición de los libros legales de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva: debido al extravío de los mismos.—San José, dos de octubre de dos mil diecisiete.—Pablo Cruz Araya, Presidente.—1 vez.—( IN2017175725 ).

#### CUCURUCHO INTERNACIONAL S.A.

En virtud, de haberse extraviado el tomo uno, del libro de Registro de Accionistas de mi representada Cucurucho Internacional S.A., cédula tres-uno cero uno-uno nueve seis nueve seis siete, se inicia el tomo dos del citado libro con el número de legalización asignado cuatro cero seis uno cero cero nueve cuatro tres ocho nueve tres seis.—San José, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lucas Gil Jiménez.—1 vez.—( IN2017175757 ).

#### ASOCIACIÓN SANTA FE DE PAVAS

Yo, Adriana Quirós Álvarez, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos cincuenta y cuatro-cero seiscientos doce, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Santa Fe de Pavas, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta y siete, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del primer libro de Junta Directiva, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, doce de agosto de dos mil diecisiete.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2017175782 ).

#### TELESPAZIO ARGENTINA S. A.

El Registro Nacional les comunica: se convoca a los propietarios, poseedores y cualquier interesado, para que se apersonen a la Exposición Pública de Resultados del Levantamiento

Catastral: Proyecto de Formación de Catastro y Compatibilización de la Información Catastral y Registral para Territorio Indígenas y Zona Marítimo Terrestre, licitación: 2015LN-000008-0005900001, número de contrato 0432015004400335-0.

Vecinos de los distritos: San Juan Grande, Espíritu Santo y Caldera, cantón: Esparza, provincia: Puntarenas.

Fecha	Horario	Lugar
21 al 28 de octubre del 2017	8:00 a. m. a 4:00 p. m.	Salón Comunal de Marañonal, Esparza

Diego Rodrigo Encinas.—1 vez.—( IN2017175828 ).

#### ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EL PESEBRE DE PAVAS

Yo, Santos Fabián Silva Palacios, cédula de identidad número 2-528-745, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Comunidad Cristiana El Pesebre de Pavas, cédula jurídica 3-002-218308, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los seis libros de la Asociación: Actas de Asamblea General, Actas del órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete.—Santos Fabián Silva Palacios, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—( IN2017175832 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Macadamia del Norte Sociedad Anónima**, por la que se disuelve la sociedad conforme al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, 4 de octubre de 2017.—Licda. Rafaela Solano Granados, Notaria.—( IN2017175453 ).

Se cita y emplaza a todos los acreedores e interesados en la transferencia del Nombre Comercial Avalon Plaza Santa Ana, expediente 02-104197, promovido ante el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Público, solicitada por la sociedad G Sur Inversiones S.A, entidad con cédula de persona jurídica número. Tres-cero doce-cuatrocientos nueve mil noventa; para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos.—San José, a las diez horas del día viernes veintinueve de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—( IN2017176768 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría, hoy a las 8:00 horas, de la compañía de esta plaza denominada **3-101-534958 S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 11 de octubre del 2017.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—( IN2017175190 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Valmar del Río Inversiones S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula de la representación del pacto constitutivo.—San José, cuatro de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Rodrigo Arturo Atmetlla Molina, Notaria.—1 vez.—( IN2017175211 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día de hoy se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones Garlach Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social, se nombró nuevo fiscal y se eliminó el nombramiento de agente residente.—Escazú, 03 de octubre del 2017.—Licda. Carmen Fernández M., Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017175220 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del día de hoy se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta**

**Mil Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social, se actualizan calidades del presidente de la junta directiva.—Escazú, 03 de octubre del 2017.—Licda. Carmen Fernández M., Notaria.—1 vez.—( IN2017175229 ).

En mi notaría a las diecisiete horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil diecisiete, **Gasolinera Brunca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y dos, solicita reposición de libro ante el Registro Público, Sección Personas Jurídicas.—Pérez Zeledón, cuatro de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2017175338 ).

Se hace saber que por escritura pública número ciento treinta y dos de las dieciocho horas del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete ante la notaría pública del licenciado Luis Carlos Campos Luna con oficina abierta cincuenta metros al sur de la esquina sureste del Mercado Municipal, Central, Grecia, Alajuela, ha comparecido el señor Jonathan García Quesada, titular de la cédula de identidad número: dos-quinientos cuarenta y cinco-ochocientos ochenta y uno; lo anterior a efecto de constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, denominada **NA-JUS Abogados Y Notarios Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**, conforme a nuestra legislación. En virtud de ello y en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio se ordena la publicación de este edicto en aras de que si existe alguna oposición lo hagan saber dentro del plazo de ocho días naturales después de la publicación de este edicto ante la notaría del licenciado Luis Carlos Campos Luna. Es todo. Publíquese.—Lic. Luis Carlos Campos Luna, Notario.—1 vez.—( IN2017175374 ).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada a las 09:00 horas del día diez de octubre del dos mil diecisiete en San José, ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad domiciliada en Puntarenas, denominada **VIP Tourism Incorporated Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-698875, en la cual se resolvió lo siguiente: a) Sustitución del gerente de la sociedad por el resto del período legal, acta protocolizada por el notario Guillermo Esquivel Herrera.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—( IN2017175390 ).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura número ciento cuarenta y dos-tres, a las trece horas del catorce de setiembre del dos mil diecisiete, del protocolo tomo tres del suscrito, escritura mediante la cual se lleva cabo la protocolización del acta mediante la que por acuerdo de socios se declara la disolución de la sociedad denominada **tres-ciento uno-setecientos siete mil novecientos cuarenta y tres Sociedad Anónima**, y por consiguiente la solicitud de su desinscripción de la sección de personas jurídicas del registro público.—Alajuela, San Carlos, Venecia, diez de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Eduardo Yax Palacios, Notario.—1 vez.—( IN2017175392 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 12:00 horas del 06 de octubre de 2017, **Almacén Fiscal Sandal Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-558852, reforma cláusula de capital social de la compañía.—San José, 09 de octubre de 2017.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorh, Notaria.—1 vez.—( IN2017175418 ).

**Grupo Inmobiliario Ferajuq Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil seiscientos treinta y dos, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas y diez minutos del día uno del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda modificar la cláusula primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: “Primera: Del nombre. La sociedad se denominará **Anís Gourmet de Costa Rica Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en **S. A.**—William de los Ángeles Rodríguez Astorga.—1 vez.—( IN2017175424 ).

Mediante escritura 190 de esta notaría se disolvió la sociedad **Tolval de Occidente S. A.** cédula 3-101-361281.—Escazú, 05 de octubre del 2017.—Lic. Mario Alberto Valverde Brenes, Notario.—1 vez.—( IN2017175475 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 11 de octubre del 2017, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de socios de **Petroleum Equipment Trading Ltda**, mediante la cual se reforma la cláusula de “Domicilio Social” del pacto social.—San José, 11 de octubre del 2017.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2017175613 ).

Por escritura otorgada en mi Notaría a las 15:00 horas del 11 de octubre del 2017, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones San Luis de Bolívar, S.A.** en virtud de la cual se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San Isidro de Heredia.—Licda. Katty Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—( IN2017175616 ).

Mediante escritura N° 193 de esta notaría se modificaron los estatutos de la sociedad **Proeta Proyectos Educativos Técnicos Agrícolas S. A.** cédula jurídica 3-101-642402 y se nombró nueva junta directiva.—Escazú, 11 de octubre del 2017.—Lic. Mario Alberto Valverde Brenes, Notario.—1 vez.—( IN2017175643 ).

Los suscritos, Julio César Herrera Steller, cédula N° 1-774-248, y Paola Barboza Hernández, cédula 1-1045-636, en calidad de representante legal y fundador, el primero y de directora la segunda, de la Fundación Cristiana Oasis Atenas (FUNAT), cédula jurídica número 3-006-445176, convocamos a la asamblea general extraordinaria, con el fin de realizar la sustitución de un director y aprobar el nuevo nombramiento.—San José 26 de setiembre del 2017.—Lic. Julio César Herrera Steller, Notario.—1 vez.—( IN2017175709 ).

Que mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 12 de octubre del 2017, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la compañía **Agrícola Mada de Laguna S. A.**, cédula jurídica: 3-101- 225559, mediante la cual se toma el acuerdo de disolver la sociedad la cual no posee bienes inscritos.—Laguna de Zarcero, 12 de octubre del 2017.—Lic Jonathan Jesús Solís Solís, Notario.—1 vez.—( IN2017175826 ).

Ante esta notaría se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **Brown Beach Sociedad Anónima** en la que se reforman estatutos y se cambia el nombre a **Nosara Escape Sociedad Anónima**.—Nicoya, once de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—( IN2017175843 ).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las ocho horas del día siete de octubre del 2017, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Nisantor, Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil novecientos treinta y siete, en la que se modificó la cláusula séptima (De la Administración).—San José, once de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—( IN2017175873 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones y Servicios Chinro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima, se deroga la décimo tercera, y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 11 de octubre del año 2017.—Lic. José Enrique Sequeira Segura, Notario.—1 vez.—( IN2017175880 ).

Ante esta notaría, se procedió a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de **Investments Playa Ostional Sociedad Anónima** en la que se reforman estatutos y se cambia el nombre a **Nosara On Line Sociedad Anónima**.—Nicoya, once de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—( IN2017175887 ).

Acta número uno: Asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada: **MD TEK Mobiliario y Diseño Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y uno, realizada a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de setiembre del dos mil diecisiete, en el domicilio social de la empresa, con la asistencia de la totalidad del capital social por lo

que se prescinde de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos que por ser tomados por unanimidad se consideran firmes: Primero: Se acuerda otorgar representación judicial y extrajudicial sin límite de suma y pudiendo actuar conjunta o separadamente con el presidente, a la señorita: Jimena Castro Calleja, quien ocupa el cargo de secretaria, y es mayor, soltera, estudiante, portadora de cédula de identidad número uno-mil setecientos ocho-cero quinientos treinta, vecina de Goicoechea, Rancho Redondo, trescientos metros al este del Bar La Última Copa, de la empresa de esta plaza. Notaria: Ericka Bagnarello Espinoza, cédula N° 110450527, carnet N° 18869.—Licda. Ericka Bagnarello Espinoza, Notaria.—1 vez.—( IN2017175952 ).

Por escritura autorizada en mi notaría a las 8:00 horas del 10 de mayo del 2017, la empresa **Los Vieillos Verdes S.A.** modifica sus estatutos en cuanto al domicilio y la denominación social, para llamarse en adelante **Los Valles Verdes S.A.**—Liberia, 20 de setiembre del 2017.—Lic. Óscar Alpizar Carvajal, Notario.—1 vez.—( IN2017176132 ).

Por escritura otorgada en Palmares, a las once horas del veintidós de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de la sociedad **Sancho y Morera S.R.L.** mediante la cual se reforma la cláusula quinta de la administración y se ratifica gerente y subgerente de la directiva.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—( IN2017176169 ).

En esta notaría pública, se constituyó **O Q Quirúrgicos Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, La Guácima, del Super Mercado La Canastita, dos kilómetros al oeste, Quinta Valle Dorado, casa número veinte, y cuyo presidente es: Iván conocido como William Chow Marín, con cédula: dos-cuatrocientos treinta y cuatro-doscientos sesenta y seis, mediante escritura número nueve-dos, tomo dos del protocolo del suscrito Notario.—Lic. José Raúl Ugalde Xatruch, Notario.—1 vez.—( IN2017176189 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, a las doce horas del día veintiuno de setiembre del dos mil diecisiete, se constituyó la empresa denominada **Composite Pole, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, razón social que traducida al idioma español significa **Poste Compuesto, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma: Gerente. Capital Social: Diez mil colones. Plazo: Noventa y nueve años.—San José, 22 de setiembre del 2017.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—( IN2017176190 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas diez minutos del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Bay Island Cruises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Arturo Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2017176191 ).

La suscrita Magaly Molina Alpizar, notaria pública, carné 24505, con vista en el acta número tres de asamblea de socios de la sociedad **3-101-563406 S. A.**, representada por su presidenta Carolina Umaña Cisneros, mayor de edad, casada una vez, licenciada en medicina, vecina de Cartago, La Unión, Residencial Montserrat, casa cuatro M, con cédula de identidad número uno-mil once-cero cuatrocientos cincuenta y seis, con facultades apoderada generalísima de la sociedad 3-101-563406 domiciliada San José, costado norte de la iglesia de Zapote, solicita al Registro Mercantil el cese de la disolución aplicada por ley nueve mil veinticuatro y habiéndose cancelado lo adeudado y de acuerdo al transitorio II de la citada Ley. Se solicita reinscribir la sociedad.—Escarzú, 08 de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Magaly Molina Alpizar, Notaria.—1 vez.—( IN2017176199 ).

Por escritura pública número seis otorgada ante la suscrita notaria, a las nueve horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete se acuerda a disolver la sociedad denominada **Innovaciones R&G Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-siete dos cuatro seis seis ocho, para notificaciones y o impugnaciones señalo oficina Paraíso de Cartago cien metros sur del Mercado Municipal.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria.—1 vez.—( IN2017176201 ).

Ante esta notaría se constituye la sociedad **Constru Obras Corella Sociedad Anónima**, domiciliada en el Cantón de Parrita de la Provincia de Puntarenas, en, urbanización Los Sueños. Presidente. Luis Johnny Corella Jiménez.—San José, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Antonio Ramírez Corella, Notario.—1 vez.—( IN2017176202 ).

Mediante escritura Pública de las 18:00 horas del 09 de octubre de 2017, otorgada por la notaria pública Lyannette Petgrave Brown se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Consultores Roysan Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-268574, de las 10:00 horas del 27 de junio de 2017, en la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos.—San José, 11 de octubre de 2017.—Dra. Lyannette Petgrave Brown, Notaria.—1 vez.—( IN2017176205 ).

Por escritura número ciento treinta y seis de las doce horas y treinta minutos del primero de octubre del dos mil diecisiete, visible al folio sesenta y tres frente, del tomo uno de mi protocolo, se disuelve la sociedad denominada **Hermanos Roga Sociedad Anónima**. Puntarenas, primero de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. Priscilla Barrios Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017176209 ).

Por escritura pública se protocolizó acta de aumento del capital social de la sociedad **Frutagro FMM S. A.** y se modificó la cláusula quinta del pacto social.—San José octubre 12 de 2017.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notaria.—1 vez.—( IN2017176212 ).

Por escrituras otorgadas a las 13:00, 14:00 y 15:00 horas del 22 de setiembre del 2017, se disolvieron notarialmente las sociedades: **Metropolitan Tower Nivel Trece Número Cuatro S.A.**, **Metropolitan Tower Nivel Quince Número Dos S.A.**, y **Metropolitan Tower Nivel Quince Número Cuatro S.A.**—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Gustavo Adolfo Montero Ureña, Notario.—1 vez.—( IN2017176214 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas del doce de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“Estudios Especiales GCI, Sociedad Anónima”**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—( IN2017176222 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas quince minutos del trece de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la **Compañía “Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta Mil Setecientos Sesenta y Seis, Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—( IN2017176223 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **“Gestión y Consultoría Integrada GCI, Sociedad Anónima”**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—( IN2017176224 ).

Ante el suscrito notario, **Asociación de Palmicultores del Sur**, cedula jurídica, tres-cero cero dos-setecientos trece mil ciento diecinueve, modifica estatutos en cláusula de domicilio social, y nombra junta directiva. Su nuevo domicilio será en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, en Hotel Wilson cien metros sur del Campo Ferial Ciudad Neily, a las trece horas del siete de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. René Fernández Ledezma, Notario.—1 vez.—( IN2017176226 ).

Jorge Herrera Mahomar y Gabriel Herrera Mahomar, constituyen una sociedad limitada que será denominada conforme con el número de cédula jurídica que el registro le asigne. Domiciliada en San José. Capital suscrito y pagado. Escritura número 101 otorgada a las 17:00 horas de hoy.—San José, 03 de octubre del 2017.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2017176229 ).

Mediante escritura de las quince horas del nueve de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé acuerdos de asamblea extraordinaria de **Productora y Distribuidora de Flores Jardinería Cedeño Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, Llano Grande, Barrios Los Ángeles, cincuenta metros sur de la Iglesia, en que se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo referente a poder utilizar en su papelería, propaganda y afines, así como en los cheques a su favor y documentos de importación de productos, el nombre de “Jardinería Cedeño”.—San José, 12 de octubre del 2017.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—( IN2017176230 ).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete, se protocolizó el acta por cambio de razón social de la sociedad denominada **D.T. Baltodano Coghi y Zayas S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos siete mil quinientos cuarenta y cinco.—San José, 13 de octubre, 2017.—Licda. Yannory Triunfo Otoya, Notaria.—1 vez.—( IN2017176235 ).

Por escritura número cuarenta-trece, otorgada ante la notaría del notario público, Javier Desanti Henderson, a las ocho horas del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, se reformó la cláusula segunda del domicilio social, se nuevos nombramientos de Gerente y Subgerente y Agente residente por el resto del plazo social de la entidad denominada **Fábrica de Carretas Joaquín Chaverri Sucesores, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero tres cuatro cuatro nueve.—Puntarenas, 13 de octubre del año 2017.—Lic. Javier Desanti Henderson, Notario.—1 vez.—( IN2017176238 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, la entidad **Procesadora de Agregados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento veintinueve mil seiscientos veintinueve, modifica la cláusula “segunda” de los estatutos.—Lic. Luis Alberto Viquez Aragón, Notario.—1 vez.—( IN2017176239 ).

Por escritura número 142, de las 8:00 horas del 13 de octubre del 2017, Francisco Vargas Solano, Edgardo Picado Araya, Henry Picado Guillen y Jaime Guillermo Cerdas Solano constituyen **Fundación Universidad Max Planck**, domicilio San José, plazo perpetuo.—San José, 13 de Octubre del 2017.—Lic. José Manuel Meza y Gerardo Ruin Céspedes, Notarios.—1 vez.—( IN2017176240 ).

Ante mi notaría al tomo: seis, escritura número tres, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Distribuidora El Greygal Sociedad Anónima** 3-101-236362. Cambio de capital social y junta directiva y fiscal.—San José, 13 de octubre de 2017.—Licda. Zulay Estrada Z., Notaria.—1 vez.—( IN2017176246 ).

**Banegas Asociados Consultores S. A.** modifica pacto constitutivo a fin de cambiar domicilio, mismo que corresponderá a Heredia, Lagunilla, dos kilómetros este de Jardines del Recuerdo, residencial Privacia casa dos A. lo anterior según acuerdo protocolizado en escritura número ocho del tomo siete del Protocolo del licenciado Francisco Javier Vega Guzmán. Es todo.—San José, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—( IN2017176247 ).

El suscrito notario Lic. José Manuel Venegas Rojas, cédula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carné ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que en esta notaría, se confeccionó la escritura número treinta y dos-cinco, de las nueve horas del once de octubre de dos mil diecisiete, donde se realizó la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mamaye Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil trescientos, donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—Alajuela, doce de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2017176264 ).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, en mi notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Urbanizadora Freses Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula primera del pacto social en lo referente al domicilio.—San José, doce de octubre dos mil diecisiete.—Licda. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—( IN2017176266 ).

Ante esta notaría, se acordó por acuerdo de socios el día 28 de agosto del 2017, al ser las 08:00 horas la disolución de la sociedad anónima denominada **Corporación Sánchez García S. A.**, 3-101-406852.—Lic. Fabio Alejandro Brenes Arias, Notario.—1 vez.—( IN2017176267 ).

Ante el notario público Marco Antonio Fernández López, mediante escritura número noventa y siete-siete, otorgada a las quince horas del diez de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Crocus Lab Sociedad Anónima**, en donde se modificó la cláusula del domicilio del pacto constitutivo, y se modificó la cláusula de administración del pacto constitutivo.—San José, a las quince horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—( IN2017176273 ).

Ante esta notaría, al ser las 08:00 horas del 12 de octubre del 2017, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: **Golfside Curridabat S. A.**, donde se reformó la cláusula quinta de su pacto constitutivo correspondiente al capital social.—Cartago, 12 de octubre del 2017.—Licda. Patricia Castro Molina, Notaria.—1 vez.—( IN2017176276 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día doce de setiembre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Los Cornick Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diez mil setecientos diecisiete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—( IN2017176279 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas, del 9 de octubre del 2017, se constituye la sociedad: **L J Monge Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—( IN2017176283 ).

Por escritura pública otorgada, a las nueve horas con quince minutos del diez de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: **Katia Marten Arquitectos Sociedad Anónima**, en la que se cambian miembros de junta directiva.—San José, diez de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176296 ).

Por escritura pública otorgada, a las nueve horas con treinta minutos del diez de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: **Lotus Hacienda Sociedad Anónima**, en la que se cambian miembros de junta directiva.—San José, diez de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176297 ).

Por escritura N° 164-5 otorgada ante esta notaría, al ser las 08:30 horas del 13 de octubre del 2017, se protocoliza acta de asamblea: **Seafort International Trading S.R.L.**, donde se nombra como gerente a: María Noel Sotolani.—San José, 13 de octubre del 2017.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—( IN2017176298 ).

Por escritura pública otorgada, a las diez horas treinta minutos del diez de octubre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Casa Verdad Toronto Inc. Sociedad Anónima**, en la que se cambian miembros de junta directiva.—San José, diez de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176299 ).

Por escritura 83 del tomo 3, de las 8:00 horas del día 13 de octubre del 2017, se reformaron las cláusulas primera y séptima de **Inversiones Midona, Sociedad de Responsabilidad Limitada** de cédula jurídica 3-102-650958.—San José, 13 de octubre del 2017.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—( IN2017176300 ).

Por escritura pública otorgada, a las diez horas quince minutos del diez de octubre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Masónica Sociedad Anónima**, en la que se cambian miembros de junta directiva.—San José, diez de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176301 ).

Por escritura pública otorgada, a las nueve horas del diez de octubre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Verde Plata Inc. Sociedad Anónima**, en la que se cambian miembros de junta directiva.—San José, diez de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176302 ).

Por escritura pública autorizada ante este notario, a las diez horas del diez de octubre de dos mil diecisiete, se disolvió la sociedad **Farafara Sociedad Anónima**.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176303 ).

Por escritura pública otorgada, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Zihra Inc. Sociedad Anónima**, en la que se cambian miembros de junta directiva.—San José, diez de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176304 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete, se disolvió **Tres Ciento Uno Setecientos Once Mil Ochocientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, por acuerdo unánime de socios. Es todo.—Ciudad Quesada, a las quince horas del veintinueve de setiembre del año dos mil diecisiete.—Licda. Liana Sancho Chacón, Notaria.—1 vez.—( IN2017176306 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste, a las 15:00 horas del 13 de octubre de 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y nueve S. A.**, donde por decisión unánime de los socios se acuerda disolver la sociedad.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—( IN2017176307 ).

Por escritura número doscientos noventa y siete-dos, los comparecientes Felipe León y Yamilette Santamaría Rivera, en calidad de socios de la sociedad **Corporación San Leo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno, solicitan al registro mercantil reactivar dicha sociedad que fue disuelta con base en la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho. Presidenta. Yamilette Santamaría Rivera.—Tres Ríos, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—( IN2017176312 ).

Por escritura número ciento diecinueve, otorgada ante el notario, Ernesto Desanti González, a las dieciséis horas del treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la sociedad **Keyword Centro América S. A.**, mediante la cual se reemplazó tesorero y fiscal y se modificó el domicilio social.—San José, dos de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—( IN2017176315 ).

La compañía **Sol de Curime S. A.**, cédula jurídica 3-101-729469, domiciliada en Nicoya, Guanacaste, en su segunda asamblea general extraordinaria de socios de fecha 1° de octubre de 2017, acordó revocar el nombramiento del secretario y nombra en dicho cargo a Eugenio Alberto Vargas Ávila, cédula: 5-0364-0009.—Licda. Yuny María Villalobos Moreno, Notaria.—1 vez.—( IN2017176316 ).

La compañía **Aparthotel HRT S.A.**, cédula jurídica: 3-101-729470, domiciliada en Nicoya, Guanacaste, en su primera asamblea general extraordinaria de socios de fecha 01 de octubre de 2017 acordó revocar el nombramiento del secretario y nombra en dicho cargo a Eugenio Alberto Vargas Ávila, cédula: 5-0364-0009.—Licda. Yuny María Villalobos Moreno, Notaria.—1 vez.—( IN2017176318 ).

Mediante escritura de las 11:30 horas del 03 de octubre del 2017, los señores Ignacio Alfonso Pérez Echeverría, José Andrés Ramírez González y Christopher Paul Roberts Strachan constituyen la sociedad **Integrated Processing System Latin América S. A.** Presidente Ignacio Alfonso Pérez Echeverría. Plazo social será de noventa y nueve años. Capital social será de cuarenta mil dólares constituido por cien acciones comunes y nominativas de cuatrocientos dólares cada una. Objeto: planificar, construir y brindar plataformas de procesamiento de datos para facilitar decisiones y transacciones financieras y actividades relacionadas con el sector de informática. El ejercicio del comercio, la industria, la agricultura y la ganadería en general, etc.—San José, 13 de octubre del 2017.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—( IN2017176319 ).

En esta notaría, a las quince horas del once de octubre de dos mil diecisiete; comparecieron los dueños de la totalidad del capital social de **Grupo Chaves y Ruiz S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintidós mil trescientos noventa y nueve; a disolver la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—( IN2017176320 ).

En mi notaría, mediante escritura pública número 35 del tomo 14 de las 13:00 horas del 11 de octubre de 2017, la compañía **Oficisistema CMB de Liberia S. A.**, cédula jurídica: 3-101-354412 nombra como liquidador a Antonio Córdoba Soro, cédula 2-0466-0396.—Licda. Yuny María Villalobos Moreno, Notaria.—1 vez.—( IN2017176321 ).

Por escritura número veinticinco, otorgada a las 11:00 horas del día 11 de octubre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Soluciones Analíticas Jiménez Calderón Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, 17 de octubre del 2017.—Licda. Andrea María Arce Aguilera, Notaria.—1 vez.—( IN2017176342 ).

Que por escritura pública número doscientos diecisiete otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas con cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **RMS Retail Marketing Services S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno cuatro cuatro cero ocho siete tres, mediante la cual se modifica el domicilio social de la empresa y se da el nombramiento del vicepresidente.—San José, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—( IN2017176344 ).

Por escritura otorgada ante el notario público, Oscar Luis Trejos Antillón, número 236 bis del tomo 16, de las 14:00 horas del día 14 del mes de diciembre del año 2016, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Kaser El Amira S. A.**, donde se modifica el domicilio, junta directiva y representación.—San José, 9 de octubre del año 2017.—Lic. Oscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—( IN2017176345 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria se disolvió la sociedad: **soluciones Agroing Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-700679. Presidente: Luis Carlos Rodríguez Coronado.—Licda. Annette Pérez Angulo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176346 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 13:30 horas del 28/9/2017, se protocolizó modificación al pacto constitutivo de la empresa **3-105-730499 E.I.R.L.**, en cuanto a su denominación.—San Isidro, Pérez Zeledón, 28/9/2017.—Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2017176350 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:20 horas del 12 de octubre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Roca de Cornalina S. A.**, cj 3-101-228097. Acuerdo único: disolución de la sociedad.—Pérez Zeledón, San Isidro, 12 de octubre del 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2017176351 ).

En mi notaría, mediante instrumento público otorgado a las 11:00 horas del 12 de octubre de 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Taller Auto Ureña**

**Limitada**, donde se reformó el estatuto social, en su cláusula primera, para que en lo sucesivo dicha sociedad se denomine **Automotriz Ureña de Occidente Limitada**.—San Ramón, Alajuela, 12 de octubre de 2017.—Lic. Gustavo Arturo Arroyo Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2017176353 ).

Por escritura número cincuenta y uno, otorgada en Santa María de Dota, a las seis horas del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-550092**, en la cual se acuerda su disolución.—Lic. Lenin Mendiola Varela, Notario.—1 vez.—( IN2017176354 ).

Por escritura otorgada en San José, a las dieciocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Cano Jiménez Concesiones de Costa Rica S. A.**, se confirma su liquidación.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—( IN2017176361 ).

Ante mi notaría, por escritura número ciento treinta y nueve, al tomo quinto, a las ocho horas del doce de octubre del dos mil diecisiete, se solicita al registro la renovación del plazo por 50 años y se pide el cambio de junta directiva, se nombra como presidente, al señor: Carlos Antonio Romero Rodríguez, cédula 1-534-177, secretario: Romario Aldahir Romero Barrantes, cédula 1-1453-0720, y tesorero al señor: Yair Josué Romero Barrantes, cédula 1-1407-132, de la entidad: **Agropecuaria Isidreña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-011011.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 08:00 horas del 12 de octubre del 2017.—Msc. Álvaro Estrada Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2017176365 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecisiete horas del día doce de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizan los acuerdos de asamblea general y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Campo Cacao de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y cinco mil noventa y siete, donde se acordó el cambio de razón social y se sustituyen los gerentes.—San José, diecisiete horas del doce de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Leonardo Crespo Valerio, Notario.—1 vez.—( IN2017176366 ).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 12 de octubre del 2017, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Desarrollos Corporativos del Oeste S. A.**, cédula jurídica 3-101-267541, se reforman cláusulas domicilio y administración. Se nombra junta directiva y fiscal.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—( IN2017176372 ).

Por escritura pública otorgada en esta notaría a las diecisiete horas veinte minutos del veintidós de setiembre del dos mil diecisiete se constituyó la sociedad **Oconitrillo Garage S. A.** Es todo.—Heredia, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Hernández Chan, Notario.—1 vez.—( IN2017176374 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del diez de setiembre de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **tres-ciento uno- quinientos noventa y siete mil novecientos cuarenta Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, catorce de setiembre del dos mil diecisiete.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—( IN2017176376 ).

Por asamblea general extraordinaria de las diecisiete horas del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se acuerda disolver la sociedad denominada **Gigante San Ramón Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número tres-uno cero uno-siete uno cuatro cuatro uno cero. Escritura número ciento noventa y dos de las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Enrique Peña Quijano, Notario.—1 vez.—( IN2017176377 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las once horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Merrymount Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 11 de octubre del 2017.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—1 vez.—( IN2017176380 ).

Se protocolizó ante esta notaría, acta de asamblea general extraordinaria acta tres. De la sociedad **Diamante Shamacari del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-367299, solicita a Registro Público disolver la sociedad su presidenta Sonia María Soils Gutiérrez.—San José, 05 de octubre del 2017.—Lic. Olger Ruiz Matarrita, Notario.—1 vez.—( IN2017176381 ).

Por escritura otorgada en esta notaría de San José, a las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la sociedad **Jorcelin Sociedad Anónima**. Se reforman: la denominación social a **Revolution Smart Sociedad Anónima**, el domicilio social, la cláusula de la administración y se nombra junta directiva y fiscal.—Licda. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—( IN2017176382 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:15 horas del 13 de octubre del 2017, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo séptima de la representación. Novena de las convocatorias y el lugar de las asambleas y de las reuniones de junta directiva en la sociedad **Cultivar S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-348150.—San José, 13 de octubre del 2017.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario.—1 vez.—( IN2017176384 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las catorce horas del día de hoy se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Pin Diez Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas tercera y novena del pacto social.—San José, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—( IN2017176389 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta número seis de cambio de junta directiva de la sociedad **Desarrollo e Inversiones Rohajo Sociedad Anónima**, constituida por la socia María Elena Corrales Sánchez, cédula de identidad 900100207.—San José, 13 de octubre de 2017.—Lic. Andrés Carrillo Rosales, Notario.—1 vez.—( IN2017176393 ).

Mediante escritura trescientos uno - nueve del dieciséis de octubre dos mil diecisiete se revocó poder generalísimo y se otorgó poder generalísimo con límite de suma de **TV Codice Costa Rica Sociedad Responsabilidad Limitada**. Cédula jurídica número tres - ciento dos - seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco, mediante protocolización acta asamblea extraordinaria cuotistas número veintisiete.—Cartago, dieciséis de octubre dos mil dieciséis.—Lic. Allan Salazar L., Notario.—1 vez.—( IN2017176400 ).

Disolución ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Picobello Franzen S.R. Ltda.**, con cédula 3-102-685774, a las quince horas del veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete. Se acordó la disolución de la sociedad. No hay bienes a repartir por tanto no se nombra liquidador.—Licda. Denise Eduvigés Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176402 ).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Shaka food Restaurant Ltda.**, con cédula 3-102-741363, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del diez de octubre del dos mil diecisiete. Se acordó cambiar la cláusula sexta de la administración de la sociedad, para que de ahora en adelante se lea: La sociedad será administrada por cuatro gerentes, socios o no, nombrados por todo el plazo social. Quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme lo estipula al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Podrán actuar en forma conjunta o separada, excepto para la venta de los activos de la sociedad deberán actuar en forma conjunta. Podrán sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no sus facultades originales, igualmente podrán nombrar toda clase de apoderados, revocar esos poderes y conferir otros nuevos sin perder por ello su condición de representantes. El nombramiento y la revocación de los representantes, se producirá por mayoría relativa de votos, computados según las cuotas sociales.—Licda. Denise Eduvigés Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176406 ).

Mediante escritura número ciento sesenta y siete, de fecha tres de octubre, a las doce horas cinco minutos, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **EUROCOBI S.A.**, cédula jurídica 3-101-574144, en la cual se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo sobre la junta directiva y representación y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 03 de octubre de 2017.—Lic. Víctor Hugo Maffioli Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017176410 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del día 13 de octubre del 2017, se constituyó la empresa denominada **Inversiones Ivajoal Dos Mil Veinte. S. A.** Capital social cien mil colones, mediante aporte a la sociedad de bienes inmueble y mueble, presidenta, Ivonette Arroyave Leal. ciudadana colombiana. cédula de residencia 117000614704.—Heredia, Belén, 13 de octubre del 2017.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2017176411 ).

Que mediante número 11 asamblea general extraordinaria de **Rincón del Puerto 45 S.A.** cédula jurídica 3-101-392372, nombra nueva junta directiva.—17 de octubre del 2017, a las diez horas.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—( IN2017176414 ).

Que mediante N° 4 asamblea general extraordinaria, **E.C.R E CAR S. A.**, con cédula de personería jurídica N° 3-101-415426, se nombra nueva junta directiva, y se reforma la cláusula donde se otorgar poder al presidente y secretario.—Dado a las diez horas del día 17 de octubre del 2017.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2017176415 ).

Que mediante N° 4 asamblea general extraordinaria, **Cassaskia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-120860. Se nombra nueva junta directiva, se dan poder generalísimo, y se elimina el cargo de vicepresidente.—Dado a las diez horas del día 17 de octubre del 2017.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2017176416 ).

Ante el suscrito notario, se llevó a cabo el nombramiento de liquidador de la sociedad **Gate to Paradise Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil treinta y nueve, celebrada en su domicilio social, otorgada a las nueve horas del cinco de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Jhonny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2017176418 ).

Ante el suscrito notario, se llevó a cabo la disolución de la sociedad **Rio Feliz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticinco doscientos veinticinco, celebrada en su domicilio social, otorgada a las ocho horas con treinta minutos del cinco de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Jhonny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2017176419 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las once horas treinta minutos del once de octubre del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Rancami Sociedad Civil**.—Lic. Jhonny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2017176420 ).

Ante el suscrito notario, se llevó a cabo el cambio de junta directiva y modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Sailfish Retreat of Península Osa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil ocho cientos sesenta y nueve, celebrada en su domicilio social, otorgada a las once horas del nueve de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Jhonny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2017176421 ).

Que mediante número 11 de la asamblea general extraordinario de **Inversiones Colitas APS S. A.** cédula jurídica 3-101-427289 nombra nueva junta directiva.—17 de octubre del 2017, a las diez horas.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—( IN2017176423 ).

Que mediante número 11 de la asamblea general extraordinaria, **Los Amigos de las Arcadas**, cédula jurídica N° 3-101-544268, nombra nueva junta directiva.—17 de octubre del 2017, a las diez horas.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—( IN2017176424 ).

El suscrito, notario público Arnoldo Solano Rodríguez, comunica que en mi notaría, mediante escrituras números ochenta y dos se constituyó la sociedad civil denominada **Finca Elefante Sociedad**

**Civil**, con un capital social de diez mil colones y un plazo de noventa y nueve años.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2017176426 ).

En la notaría del Lic. Eusebio Agüero Araya, mediante escritura número cincuenta y uno-treinta de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acuerdo de asamblea de socios de la empresa: **Cerro Jesús Paraíso Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos un mil treinta y seis, en la cual se reforman las cláusulas: primera, segunda, tercera y novena del pacto constitutivo en cuanto al nombre, domicilio, objeto y administración.—Nicoya, trece de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Eusebio Agüero Araya, Notario.—1 vez.—( IN2017176428 ).

Ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada: **Inversiones J & R Hernández Sociedad Anónima**, cuyo presidente es: Jairo José Hernández Hernández. Domicilio: La Garita de La Cruz, Guanacaste. El capital social lo constituye la suma de diez dólares, representado por diez acciones comunes y nominativas de un dólar cada una. El socio Jairo José Hernández Hernández, le corresponde cinco acciones, y al socio Roger Hernández Hernández, le corresponden cinco acciones.—La Cruz, Guanacaste, 09 de octubre del 2017.—Licda. Carmen Chavarría Marengo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176430 ).

Por asamblea de las dieciocho horas del dos de octubre del dos mil diecisiete, se hicieron nuevos nombramientos de la junta directiva y modificación de pacto constitutivo de la compañía: **Multiservicios MM de Costa Rica S.A.** Capital: suscrito y pagado. Domicilio: San Rafael, Heredia.—San José, 16 de octubre del 2017.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017176433 ).

Por medio de escritura otorgada a las quince horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acuerdo de cuotas de la sociedad: **Comdojaco Cinco Cinco Cero Cuatro Ramada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual: i) Se acuerda modificar la cláusula sexta de su pacto constitutivo relativa a la administración de la sociedad, y ii) Se hizo modificación en el nombramiento del gerente de la misma.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—( IN2017176436 ).

Número ochocientos cincuenta y uno-tres, ante mí, Yamilette Calderón Cerdas, notaria pública con oficina en San Isidro de Vásquez de Coronado, de la Municipalidad doscientos setenta y cinco metros al oeste, debidamente autorizada al efecto de protocolizar esta acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Quebrador San Luis Sociedad Anónima**. Que lo importante dice: Acta número uno. Asamblea general extraordinaria de socios de: **Quebrador San Luis Sociedad Anónima**, celebrada en las oficinas en San José, la finca cien metros al este y cien metros al sur, calle La Máquina, a las trece horas del quince de julio del dos mil diecisiete y se toman los siguientes acuerdos: Primero: a) Artículo primero: Disponen reformar la junta directiva que será integrada por siete miembros. Presidente: Continúa el señor socio: Mario Alberto Jiménez Solera, que será el dueño de seis acciones, comunes y nominativas de un millón de colones cada una. Vicepresidenta: Paula Jiménez Madrigal. Secretario: Daniel Jiménez Madrigal. Tesorera: Adriana Jiménez Madrigal. Fiscal: Mario Alberto Jiménez Madrigal. Vocal uno: Mariana Jiménez Madrigal. Vocal dos: José Pablo Jiménez Madrigal, los últimos seis aquí indicados serán los dueños de una acción cada uno de un millón de colones común y nominativa, todos los aquí designados están presentes, aceptan los cargos y entran en funciones por el resto del plazo para el que fueron nombrados las personas ahora sustituidas.—San Isidro de Vásquez de Coronado, 03 de octubre del 2017.—Licda. Yamilette Calderón Cerdas, Notaria.—1 vez.—( IN2017176438 ).

El Lic. Gerardo Alvarado Montoya, código trece mil seiscientos setenta y cuatro, con oficina en Puerto Viejo de Sarapiquí, contiguo al Polideportivo, avisa, que los señores: Omar Araya Guzmán, con cédula N° 2-420-800, y la señora: Enilda Alvarado Alfaro, con cédula de identidad N° 4-141-790, han decidido disolver como únicos titulares de la totalidad de las acciones que conforman

el capital social de la sociedad denominada: **Dracaenas Yanio Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta, dicha sociedad. Escucho notificaciones en el fax: 27 66 6859. Es todo.—Puerto Viejo de Sarapiquí, dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Gerardo Alvarado Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2017176441 ).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 254 de las 08:30 horas del 14 de octubre de 2017, se ha disuelto la sociedad denominada **Corporación Erfrayen Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Orotina, centro y con un capital social de diez mil colones exactos.—Orotina, catorce de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—( IN2017176442 ).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y ocho otorgada ante mi notaría, el catorce de octubre de dos mil diecisiete, se protocoliza acuerdo de disolución de la sociedad anónima **Corazón Alegre S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis nueve nueve siete cuatro.—Dr. Guillermo Sáenz Fuentes, Notario.—1 vez.—( IN2017176449 ).

Por asamblea de las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se hicieron nuevos nombramientos de la junta directiva de la compañía **Multiservicios MM de Costa Rica S. A.**. Capital suscrito y pagado, domicilio Heredia, San Rafael.—San José, 16 de octubre 2017.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017176450 ).

Que por escritura número 53-1, otorgada a las 09:00 horas de hoy, se reforma pacto social, cláusula quinta del capital social, aumentándolo en la suma de 43.312.000 colones, de la empresa **Lumen Iluminación, Limitada**, cédula jurídica 3-102-483344.—San José, veinte de setiembre del 2017.—Licda. Jessica María Oviedo González, Notaria.—1 vez.—( IN2017176458 ).

Por escritura otorgada a las doce horas del catorce de setiembre del dos mil diecisiete; **Tres Ciento Uno Cinco Cinco Siete Tres Tres Dos Sociedad Anónima**, modificó su pacto social, aumentó capital social y nombró nueva junta directiva.—Diecisiete de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—( IN2017176466 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 13 de octubre de 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tierra de los Sueños de la Tigra S. A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y séptima del pacto social y se nombró nuevo tesorero.—Tibás, San Juan, 13 de octubre de 2017.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—( IN2017176470 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las nueve horas del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Marabú de Belén S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula séptima del pacto social y se nombró vicepresidente.—Tibás, San Juan, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—( IN2017176471 ).

Por escritura número 136-2, otorgada a las 14:00 horas del 02 de octubre del 2017, se protocoliza **Transformación de Hacienda Yanaira Sociedad Anónima a Hacienda Yanaira Sociedad Civil**.—San José, 17 de octubre 2017.—Roger Antonio Hidalgo Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—( IN2017176474 ).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento treinta y cinco- diez, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la compañía **Grupo Corporativo de Seguridad Alfa S. A.**, cédula jurídica 3-101-598499 y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, además se aumenta el capital social a la suma de doscientos millones de colones.—Alajuela, 16 de octubre de 2017.—Lic. Ronald Eduardo Durán Molina, Notario.—1 vez.—( IN2017176480 ).

Por escritura pública número doscientos treinta y dos, del protocolo veinticinco, fue otorgada ante esta notaría de las dieciséis horas del doce de octubre del dos mil diecisiete se acuerda a disolver la sociedad anónima **tres-ciento uno-seis cero cinco uno cuatro cero Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento cinco-seis cero cinco uno cuatro cero; para notificaciones y o impugnaciones señalo oficina de la esquina suroeste del edificio de los Tribunales veinticinco metros oeste.—Licda. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—( IN2017176481 ).

Ante mí, Diego Oporto Mejía, notario público de Heredia, al ser las doce horas del nueve de junio de dos mil diecisiete, en escritura trescientos sesenta y cuatro, tomo ocho de mi protocolo, se modifican entre otras cláusulas, el cambio de nombre de: **Construcciones y Desarrollos del Futuro S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno seis cuatro cero seis dos, denominación que cambia a **Forma Media Lab S.A.**.—Heredia, treinta de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Diego Oporto Mejía, Notario.—1 vez.—( IN2017176489 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecinueve horas cuarenta minutos del veintiocho de julio del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Alcapra ACP S.A.**. Se nombra nuevo tesorero y se reforma la cláusula del pacto social referente a la representación legal de la sociedad.—San José, tres de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Ingrid Aguilar Umaña, Notaria.—1 vez.—( IN2017176490 ).

Por escritura número trescientos setenta y nueve, tomo cuarto de mi protocolo los señores Efraín Vargas Arias, Heizel Valeria Vargas Garro y Helen Sofia Vargas Garro, constituyen la sociedad: **Construcción Total de Mil Novecientos Setenta y Seis Sociedad Anónima**. Capital social: cien dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América suscrito y pagado así: El socio Efraín Vargas Arias suscribe y paga ocho acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una, la socia Valeria Vargas Garro suscribe y paga una acción común y nominativa de diez dólares y la socia Sofia Vargas Garro suscribe y paga una acción común y nominativa de diez dólares.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—( IN2017176495 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día trece de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **MD Comunicaciones del Futuro, S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusulas segunda y quinta, del pacto constitutivo.—San José, trece de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2017176499 ).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas del día de hoy, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Jaco Condo Life J.L.A., Limitada**, mediante la cual se transforma la sociedad en **Sociedad Anónima**.—Puntarenas, Jacó, 13 de octubre del 2017.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176501 ).

Por escritura de las 16:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Rioasis, S.A.**, en la que se acuerda reformar las cláusulas segunda y séptima de sus estatutos.—Jacó, 13 de octubre del 2017.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176504 ).

Ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Fitness del Este Sociedad Anónima**. plazo social noventa y nueve años.—Lic. Carlos Eduardo Vargas Chacón, Notario.—1 vez.—( IN2017176511 ).

Mediante escritura número 91 otorgada a las 08:00 horas del 16 de octubre de 2017, visible al folio 101, frente, del tomo 2 del notario público José Miguel Alfaro Gómez, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Reboot CR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-671832, mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio de la sociedad.—San José, 16 de octubre de 2017.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2017176517 ).

El suscrito notario público Eric Vizcaino Dávila da fe de que mediante escritura pública número cuarenta y ocho, visible al folio treinta y dos frente al veintinueve frente, del tomo doce de mi protocolo se procedió a protocolizar la asamblea general extraordinaria de asociados de la **Asociación Desamparadeña de Natación** en la que se nombra Junta Directiva. Es todo.—San José, once de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Eric Vizcaino Dávila, Notario.—1 vez.—( IN2017176518 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de acuerdos de **Amurba S.A.**, mediante los cuales se reforma la cláusula cuatro en cuanto al plazo, la segunda en cuanto al domicilio, se mantiene la junta directiva y se rectifica la cédula del secretario.—San José, 02 de octubre del 2017.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—( IN2017176519 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:15 horas del día 11 de octubre del año 2017, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **Country Day School Limited**, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y décima del pacto social.—San José, 17 de octubre del año 2017.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2017176527 ).

Por medio de escritura de las ocho horas del veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete mediante escritura número doscientos cincuenta y tres-seis al tomo seis, ante el Notario Público Esteban Chérigo Lobo, se hizo liquidación de la sociedad **St Clair Corporations S.A.**—Heredia, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—( IN2017176528 ).

Mediante escritura número ciento veintiuno, iniciada al folio cero ochenta y seis frente del tomo primero del protocolo de la notaria Adriana Zamora López, se constituyó la **Fundación Prana**.—San José, trece de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Adriana Zamora López, Notaria.—1 vez.—( IN2017176530 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete la sociedad denominada **Centrum Upala S.A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro uno uno dos siete, modificó la cláusula, sétima y de su junta directiva, se comisionó al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta. Es copia fiel del original.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176533 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete la sociedad denominada **Centrum Mangas Dos Mil Ocho S.A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco cinco cuatro cinco tres, modificó la cláusula, sétima y de su junta directiva, se comisionó al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta. Es copia fiel del original.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176534 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete la sociedad denominada **Guadalupe Innovación Dos Mil Siete S.A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cero cero tres siete cero, modificó la cláusula, sétima y de su junta directiva, se comisionó al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta. Es copia fiel del original.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176535 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, la sociedad denominada **Diriagen Mil Novecientos Cuarenta y Seis S.A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cinco ocho dos seis dos cero, modificó la cláusula, sétima y de su junta directiva, se comisionó al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176536 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete la sociedad denominada **Juank Benitez S.A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-tres ocho cero siete dos cero, modificó la cláusula, sétima y de su junta directiva, se comisionó al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta. Es copia fiel del original.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176537 ).

Por escritura número doscientos noventa y nueve-treinta y cinco otorgada ante mi Notaría de las nueve horas del nueve del mes y año en curso, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones y Desarrollos Campos Ramírez del Norte Sociedad Anónima**, de este domicilio y con cédula de persona jurídica número 3-101-412946, asamblea en la que se acuerda la disolución de la entidad.—Heredia, nueve de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. German Araya Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2017176556 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 16 de octubre del 2017 se constituye la sociedad anónima **Constructora Joel S.A.**, con un capital social de diez mil colones el cual se encuentra totalmente pagado por los socios. Carné 7412.—San José, 17 de octubre del 2017.—Licda. Marina Aguiluz Armas, Notaria.—1 vez.—( IN2017176557 ).

En acta de asamblea de socios debidamente protocolizada en escritura número treinta y siete, del tomo de protocolo número cuarenta y uno de la notaria Adriana Chavarría Araya, se acuerda modificar la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo de la empresa **Motoracing Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete dos cero dos ocho uno. Asimismo se revoca el presidente y secretario de la empresa y se realizan nuevos nombramientos.—Licda. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2017176559 ).

Por escritura otorgada a las 7:30 horas del 17 de octubre del 2017 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad con N° de persona jurídica **3-101- 745484 S.A** donde se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 17 de octubre del 2017.—Licda. Marina Aguiluz Armas, Carné 7412, Notaria.—1 vez.—( IN2017176561 ).

Por escritura otorgada a las 07:00 horas del 17 de octubre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad con N° de persona jurídica **3-101-712615 S. A.**, donde se acuerda modificar las cláusulas primera y octava del pacto constitutivo.—San José, 17 de octubre del 2017.—Licda. Marina Aguiluz Armas, Notaria.—1 vez.—( IN2017176562 ).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 17 de octubre del 2017 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad con N° de persona jurídica **3-101-745508 S.A** donde se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 17 de octubre del 2017.—Licda. Marina Aguiluz Armas, Carné 7412, Notaria.—1 vez.—( IN2017176563 ).

El día de hoy he protocolizado acta de la empresa **3-101-6494181 S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava de la representación.—San José, 23 de julio del 2017.—Licda. María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—1 vez.—( IN2017176573 ).

Por escritura en esta notaría de las doce horas del veintiséis de setiembre del año dos mil diecisiete se modifica poder de gerente uno uno y gerente dos de la sociedad **Visionglass SRL** cédula tres-ciento dos-siecientos noventa y cuatro mil seiscientos diez, mediante el cual los dos gerentes podrán otorgar poderes.—San José 17 de octubre del 2017.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176574 ).

Por escritura número ciento noventa y cuatro, otorgada en mi Notaría, en Moravia, a las dieciséis horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Revista Air Costa Rica S. A.** Presidente: Efrén Miguel Romero. Capital: Ciento cien mil colones.—Moravia, dieciséis de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Gerardo Bogantes Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2017176583 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé acuerdos de asamblea de accionistas de la empresa **Servicios Personales Agropecuarios B y S Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula tercera del pacto social en cuanto al objeto.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario.—1 vez.—( IN2017176588 ).

Mediante Escritura número 227; otorgada a las trece horas del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, visible a folio ciento cincuenta y siete frente, del tomo número once de mi protocolo. Se protocoliza acuerdo de nombramiento de junta directiva de la entidad **Consorcio Financiero K Coopecasa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil doscientos tres.—Alajuela, 13:30 horas del 17 de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Luis Ángel Rodríguez León, Notario.—1 vez.—( IN201717605 ).

Mediante escritura otorgada el día 17 de octubre de 2017 en mi notaría, se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social de **Platinum Trading Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-548378.—San José, 17 de octubre de 2017.—Licda. María José Moreira Matamoros, Notario.—1 vez.—( IN2017176607 ).

Por escritura número 59-9, del 12 de octubre del 2017, se reforma la cláusula segunda del domicilio social de **Proyecto Treinta K S. A.**—Heredia, 13 de octubre del 2017.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—( IN2017176625 ).

Quién suscribe, María José Aguilar Retana, portadora de la cédula de identidad número cuatro - cero ciento ochenta y nueve - cero setecientos ocho, notaria pública con oficina abierta en Escazú, hago constar que ante mí se otorgó la escritura número ciento uno - uno de las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea de la sociedad **Top Connection Group Ltda**; en la cual se modifica la cláusula sexta de los estatutos.—Licda. María José Aguilar Retana, Notaria.—1 vez.—( IN2017176641 ).

En escritura otorgada en esta notaría a las 08 horas del 11 de octubre del año 2017, Se acuerda modificar la cláusula primero y sexta del pacto constitutivo de la sociedad para que sea: primero: Del nombre: La sociedad se denominará **Idea Design & Build Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse **Idea Design & Build Solutions S.R.L.** Sexta: Será administrada por dos gerente y gerente operativo, en el caso de los gerentes, estos fungirán como apoderados generalísimos sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de la empresa, actuando individualmente o de forma conjunta para cualquier acto o negocio, incluyendo actos de auto contratación con ella misma o empresa que ella represente. Podrán otorgar todo tipo de poderes, revocarlos y sustituir su poder reservándose su ejercicio, todo de acuerdo con sus facultades. Durarán en su cargo durante todo el plazo social, salvo por renuncia o revocación anticipada de su nombramiento. En cuanto al gerente operativo, fungirá como apoderado generalísimo sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de la empresa, actuando individualmente o de forma conjunta para cualquier acto o negocio, incluyendo actos de auto contratación con ella misma o empresa que ella represente. Sin embargo, contará con la limitación de que no podrá, vender, hipotecar, pignorar, prender o comprometer económicamente ningún bien de la compañía, su poder y mandato lo será únicamente para representar la compañía de forma administrativa, todo lo correspondiente a tramites, permisos, autorizaciones y demás funciones que faciliten el funcionamiento de la compañía. Durará en su cargo durante todo el plazo social, salvo por renuncia o revocación anticipada de su nombramiento. En la sociedad denominada actualmente como **Idea Desing & Build Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Once de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Rebeca Marín Cambroner, Notaria.—1 vez.—( IN2017176713 ).

La compañía **Edificios BVM Villamore S. A.**, cédula jurídica: 3-101-654557, domiciliada en Nicoya, Guanacaste, en su séptima asamblea general extraordinaria de socios de fecha 2 de octubre de 2017 acordó revocar el nombramiento del fiscal y reformar la cláusula segunda de los estatutos referente al domicilio social.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—( IN2017176714 ).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las catorce horas del diecisiete de octubre del 2017, se protocolizó acta de asamblea general ordinarias y extraordinarias de socios de la

**Motocicletas Mil Novecientos Tres S. A.**, cédula jurídica 3-101-745153 S. A. mediante la cual se aumenta el capital social de la sociedad, y en consecuencia se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, diecisiete de octubre de 2017.—Licda Ana Sáenz Beirute, Notario.—1 vez.—( IN2017176715 ).

Ante mí se protocolizó la modificación de junta directiva de la sociedad denominada **Los Chinos, S.A.** presidente, y secretaria con representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Coronado, 11 de octubre de 20017.—Lic. Ligia Mora Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2017176729 ).

Por escritura 54-9, otorgada ante esta notaría, a las 16:35 horas del 10 de octubre del 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Alcas del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-161845, en la cual se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2017176731 ).

El suscrito notario Luis Miguel Murillo Gómez hace constar que la sociedad **Silver Mark of Hope S.A.** cédula jurídica 3-101-503625, domiciliada en San José, San Rafael Abajo de Desamparados, modifica estatuto social en cuanto al nombre denominándose a partir de ahora **Transportes Silver TS S.A.**—San José, San Rafael Abajo de Desamparados.—Lic. Luis Miguel Murillo Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2017176732 ).

Por escritura otorgada ante las notarias Martha Araya Chaverri y Laura Zumbado Loría, a las quince horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Turísticas Cortés & Jiménez S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, trece de octubre de dos mil diecisiete.—Lic Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—( IN2017176733 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:30 horas del día 26 de agosto de 2017, **Jacs Evaluación Integral Contable y Financiera E.I.C.F. S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-234141, se reforma la cláusula de administración: Presidente, tesorero y secretario. Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma acorde al artículo 1253 del Código Civil. Presidente: Jacqueline Gutiérrez Alvarado.—San José, 13 octubre de 2017.—Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—( IN2017176734 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del veintiséis de setiembre del dos mil diecisiete, se constituye de la sociedad anónima **Inmobiliaria El Fierro S. A.**, se nombra junta directiva, gerente y fiscal.—Tres Ríos, 17 de octubre del 2017.—Licda. Grettel Zúñiga Tortos, Notaria.—1 vez.—( IN2017176736 ).

El día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la sociedad **Hermanos Solorzano Araya S. A.**, mediante la cual se acuerda hacer cambio de la conformación y se hace nombramiento de la junta directiva.—Palmares, dieciséis de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Edgar Solorzano Vega, Notario.—1 vez.—( IN2017176737 ).

Por escritura otorgada ante mí, la sociedad **3-101-547936 S. A.**, reforma las cláusulas primera y séptima, del pacto constitutivo. Se nombra junta directiva y fiscal.—San José, diez de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Oscar Ocampo Soto, Notario.—1 vez.—( IN2017176738 ).

En escritura pública número 253-3, al ser las de las 08:00 horas del 17 de octubre del 2017, en mi notaría protocolicé el acta N° 3 del libro asamblea de socios N° 2 de **Distribuidora de Petróleos Dipsa Costa Rica S. A.**, cedula jurídica 3-101-645321, en la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Mauricio Matamoros Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2017176739 ).

Mediante escritura número 92- 6 otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 09 de octubre del 2017, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Reinar**

**Latinoamérica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-719398, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma. San José 09 de octubre del 2017.—Lic. Juan José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—( IN2017176742 ).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Corporación Caracer Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-409476, en la que se reforma la cláusula sexta del acta constitutiva.—Limón, Puerto Viejo, 16 de octubre del 2017.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176743 ).

Por medio de la escritura número cuarenta de las 08 hrs. Del 08 de setiembre del 2017, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria general ordinaria y extraordinaria de socios de la firma **Bellasombra S. A.**, mediante la cual se nombra nuevo presidente y se acuerda disolver la sociedad.—San José, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Rebeca González Monge, Notaria.—1 vez.—( IN2017176746 ).

Por escritura otorgada ante mí Adriana Villalobos Brenes, a las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Arango y Álvarez, Sociedad Anónima** en la cual se modifica la cláusula quinta, en donde se realiza un aumento de capital social. Es todo.—San José, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Licda. Adriana Villalobos Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017176749 ).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza "**Cannatella Family Sociedad Anónima**". Se reforman cláusulas segunda, sexta. Se nombra presidente, secretario, se actualiza dirección de agente residente.—San José, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—( IN2017176750 ).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza "**Rancho's Cannatella Of Pavones Beach Z M T Sociedad Anónima**". Se reforman cláusulas segunda, sexta. Se nombra presidente, Secretario, se actualiza dirección de agente residente.—San José, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—( IN2017176751 ).

En esta notaría se constituyó la sociedad anónima denominada **Hidro-sistemas Map preco Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Hidrosiste-mas Map preco S.A.** Presidente Oscar Emilio Soler Colomer.—San José, 18 de octubre 2017.— Lic. Leonardo José Arcia Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2017176752 ).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 08:00 horas de hoy se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Nueve S. A** y **La Dacha del Bosque S. A.**, en las que se acuerda fusionar por absorción las mismas, prevaleciendo **La Dacha del Bosque S. A.**, reformándose las cláusulas quinta y segunda de los estatutos.—San José, doce de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2017176755 ).

Por escritura otorgada ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las nueve horas del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Lumielma, Sociedad Anónima**.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2017176756 ).

Por escritura otorgada en esta ciudad, a las 13:00 horas de hoy ante la suscrita notaría pública, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Done Right S. A.**, en la que se reformó cláusula séptima de los estatutos.—San José, 17 de octubre de 2017.—Licda. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2017176757 ).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas cinco minutos del doce de octubre del año dos mil diecisiete, se constituyó "**Trenko Sociedad Anónima**". Presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando individualmente.—San José, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—( IN2017176759 ).

Protocolicé acta de asamblea de socios de **Granos Frutas y Verduras Zurquí Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil novecientos setenta, donde se nombra nueva junta directiva, 17 de octubre 2017.—Lic. Manuel Núñez Carrillo, Notario.—1 vez.—( IN2017176767 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "**Banco BCT S.A.**". Donde se acuerda modificar las cláusulas octava, décima y décima segunda de los estatutos las cuales corresponden respectivamente a utilidades y pérdidas, administración social y representación y a gerente general y sub-gerentes.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Magally Maria Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—( IN2017176769 ).

En mi notaría, mediante escritura cincuenta y cuatro, otorgada el día veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete, a las once horas; se protocolizó el acta de disolución de la sociedad denominada **The Brothers Star Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos mil ochocientos ochenta y nueve cualquier interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Alajuela, tres de octubre dos mil diecisiete.—Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—( IN2017176771 ).

En mi notaría, se protocoliza acta de asamblea de cuotas de **Anymar R.L.**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad. Liquidador Juan Carlos Soley.—San Ramón, 18 de octubre de 2017.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2017176772 ).

La suscrita notaría pública, hace constar que mediante escritura número ciento diez, otorgada a las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Terno del Viento, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil novecientos sesenta y uno, en la cual se acuerda cambiar el domicilio social, la administración, presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Alajuela, Atenas, diez horas del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Cecilia Tristán Trelles, Notaria.—1 vez.—( IN2017176779 ).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del seis de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la sociedad **Inmobiliaria Josabre Sociedad Anónima**, mediante la cual se hace transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada y se procede a hacer nombramiento de gerente de acuerdo al nuevo tipo de sociedad.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—( IN2017176781 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Guanacaste Brewing Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y seis mil novecientos veintiséis, de las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil diecisiete, mediante la cual se modifican las cláusulas primera, segunda y sexta de los estatutos.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—( IN2017176793 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **The Edge of Golfo Dulce, S. A.**, por medio de las cual se disuelve la sociedad.—San José, 07 de setiembre de 2017.—Licda. Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176796 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Antaeus S. A.**, por medio de las cual se reforma el pacto constitutivo y se hacen nombramientos.—San José, 08 de setiembre de 2017.—Licda. Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176797 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Magia Verde - Sagala, S. A.**, por medio de las cual se disuelve la sociedad.—San José, 07 de setiembre de 2017.—Licda. Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176798 ).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza Asamblea de Socios de la sociedad **Mixie Products C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos, en donde se nombra nuevo gerente y subgerente. Es todo.—San José, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—( IN2017176802 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, la sociedad denominada **San José Centrum S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro tres nueve siete dos, modifíco la cláusula, séptima y de su junta directiva, se comisiono al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176803 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil trece la sociedad denominada **Policentrum de San José S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro tres nueve cinco cuatro, modifíco la cláusula, séptima y de su junta directiva, se comisionó al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176804 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, la sociedad denominada **M Ocho Ocho Ocho Dos Mil S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve cuatro cinco cero nueve, modifíco la cláusula, séptima y de su junta directiva, se comisiono al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176805 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, la sociedad denominada **H Seis Seis Seis Tres Mil S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve cinco cero siete cuatro, modifíco la cláusula, séptima y de su junta directiva, se comisiono al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176806 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, la sociedad denominada **Inversiones Chou Oversea S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cuatro uno seis tres cuatro, modifíco la cláusula, séptima y de su junta directiva, se comisiono al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176807 ).

A las nueve horas del trece de octubre del dos mil diecisiete la sociedad denominada **Cero Ocho Dos Cinco Mil S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve cinco cero siete cuatro, modifíco la cláusula, séptima y de su junta directiva, se comisionó al notario Juan Alberto Román Moya para protocolizar el acta.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Notario.—1 vez.—( IN2017176808 ).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Villa Catorce Wafou Apodis Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos seis, en donde se nombra modifica la cláusula octava y se nombra nueva Junta directiva y Fiscal. Es todo.—San José, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—( IN2017176809 ).

Mediante protocolización de acta de la empresa **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Treinta y Cuatro, S.R.L.**, se reforma la cláusula primera del pacto social.—San José, 17 de octubre de 2017.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2017176812 ).

Por escritura otorgada a las 17:30 horas del 17 de octubre del 2017, se reformó la sociedad **Multillantas de Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete cinco cero cero nueve.—Naranjo, 18 de octubre del 2017.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—( IN2017176814 ).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 17 de octubre del 2017, se reformó la sociedad **La Tarqueza Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno nueve seis cero dos.—Naranjo, 18 de octubre del 2017.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—( IN2017176815 ).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 12 de setiembre del 2017, se protocolizan actas números uno y dos de **Servitopo Sociedad Anónima**. Disolución. Se nombra liquidador.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—( IN2017176817 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 11:00 horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-513161 S. A.**, por la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra tesorera.—San Ramón, 16 de octubre del 2017.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2017176820 ).

Se modifica domicilio social de sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cinco Mil Seiscientos Setenta S. A.**, siendo el nuevo San José, Pavas, de las oficinas centrales de Pizza Hut, 100 metros oeste, edificio Tisa y se modifica nombre para que ahora se llame **AIT S. A.**—San José, 17 de octubre de 2017.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2017176824 ).

Por escritura número nueve-siete, otorgada en San José, a las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, constituyo la firma sociedad **Nuproxia Centro América Sociedad Anónima**, domiciliada provincia de Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la Iglesia Católica cien metros oeste, ochenta metros norte y ochocientos metros oeste, edificio blanco y azul, frente a Cosmac. Presidente y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta y separadamente, efectuada ante la notaria Giovanna Ajún Murillo.—San José, 16 de octubre del 2017.—Licda. Giovanna Ajún Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176825 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, se protocolizó acuerdo en que se modifica la cláusula octava. De la administración y nombramiento de la junta directiva del pacto constitutivo de **Tres-Ciento Uno-Cuarenta y Seis Mil Cuarenta y Ocho**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y seis mil cuarenta y ocho. Se reforma representación de junta directiva.—San Carlos, Pital, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2017176826 ).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Corporación Caracer Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-409476, en la que se reforma la cláusula quinta y sexta del acta constitutiva.—Limón, Puerto Viejo, 17 de octubre del 2017.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176829 ).

Por escritura número ochenta y ocho del once de octubre del año dos mil diecisiete, se constituyó ante esta notaría la empresa denominada **Trust Control International Sociedad Anónima**. Corresponde al presidente y al vicepresidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo actuar conjunta o separadamente, teniendo facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. El capital social de la empresa es de mil dólares. —Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—1 vez.—( IN2017176831 ).

Ante esta notaría, a las quince horas del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete se constituyó sociedad **Concentrados Rio Grande Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente, vicepresidente y tesorero todos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2017176834 ).

Por escritura número ciento sesenta otorgada ante este notario, a las ser las nueve horas cuarenta minutos del ocho de setiembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta número siete: Asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Los Olivos de Tarrazú S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno- noventa y un mil trescientos treinta, mediante la cual se acuerda la disolución de sociedad.—Lic. Marcelo Astúa Valverde, Notario.—1 vez.—( IN2017176845 ).

Por asamblea extraordinaria de socios, celebrada a las 14.00 horas del 26 de febrero del 2016 **A C Especialistas en Logística, Sociedad Anónima** sustituye y hace nuevos nombramientos por el resto del plazo social en los cargos de secretaria y tesorero.—Alajuela 17 de octubre del 2017.—Licda. Xinia María Sandoval Ugalde, Notaria.—1 vez.—( IN2017176847 ).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una Asamblea General de Socios de la sociedad **Grafito Arquitectura Sociedad Anónima** en la cual se nombra liquidador de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.—Guápiles, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—( IN2017176848 ).

Por escritura 231, de las 9:00 horas del 17 / 10 / 2017 se reforma cláusula 9 del pacto constitutivo, se elimina vicepresidente de **Inversiones Los Cinco de Alajuela S. A.**—San José, 17 de setiembre 2017.—Lic. Mario Rojas Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2017176849 ).

Al ser las once horas del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, en esta notaría mediante escritura pública número doscientos veintinueve, del protocolo uno del suscrito notario se llevó a cabo la revocación del nombramiento del secretario de la junta directiva **Corporación Navarro Rivas, FNR, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil trescientos treinta y dos se nombró nueva secretaria, lo anterior con vista del libro de actas de asamblea, acta número dos.—San José, 17 de octubre del 2017.—Lic. Mario E. Calvo A., Notario.—1 vez.—( IN2017176872 ).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las 08:20 horas del 12 de octubre de 2017, **Reserva Biológica Eliconias Sociedad Anónima**, reformó la cláusula tercera y la cláusula sexta del pacto constitutivo referente al domicilio social y a la administración.—Cañas, Guanacaste, 18 de octubre de 2017.—Licda. Ester Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176878 ).

En mi notaría he protocolizado el acta número dos cero uno siete uno cero cero siete de la empresa **Representaciones Comerciales Hebei Metals & Minerals Latinoamérica Sociedad Anónima**, se aumenta capital social.—Alajuela, trece de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—( IN2017176884 ).

Mediante escritura número 51 otorgada a las 11:00 horas del 6 de octubre de 2017 en mi notaría, fue constituida una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre será el número de cédula jurídica que se le asigne por el Registro y el aditamento SRL.—San José, 18 de octubre de 2017.—Lic. Armando Ayala Wolter, Notario.—1 vez.—( IN2017176886 ).

Ante la suscrita notaria se otorgó escritura de disolución de la sociedad denominada: **Distribuidora R D D Regalo de Dios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento cinco-cuatro tres uno dos cinco dos.—Alajuela, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. Marta Benavides Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2017176889 ).

El suscrito notario protocolizó el día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Quinientos Trece Mil Setecientos Cuarenta Y Seis S.R.L.** Se acuerda la disolución de la compañía y se da por liquidada la sociedad.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—( IN2017176892 ).

En escritura 130 visible a folio 87 frente del tomo 8 del protocolo del notario Henry Gómez Pineda, se protocolizó acta de la sociedad **Bosque Las Olas S. A.** donde se nombró nueva junta directiva y modificó el pacto constitutivo. Es todo.—Quepos diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—( IN2017176894 ).

El suscrito, Francisco Montes Fonseca hace constar que la Compañía **Punta Montt Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101- 557029, con domicilio social

en social en San José, San José, Sabana Oeste, de la Pops, Cien metros al oeste, realizará una modificación en su pacto constitutivo en su cláusula de representación y junta directiva. Es todo.—San José, 18 de octubre de 2017.—Lic. Francisco Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—( IN2017176896 ).

El suscrito, Francisco Montes Fonseca hace constar que la Compañía **Manpalider Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-228346, con domicilio social en social en San José, Escazú, Guachipelín, contiguo a Construplaza, en el centro de Oficinas Multipark, Edificio Tapanti piso dos, realizará una modificación en su pacto constitutivo en su cláusula de representación y junta directiva. Es todo.—San José, 18 de octubre de 2017.—Lic. Francisco Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—( IN2017176897 ).

En esta notaría, mediante escritura pública número ochenta y tres- veintisiete, Angie Leonela Granados Gutiérrez; constituye la fundación **Fundación Olivos de Oro Costa Rica**, de conformidad con la Ley de Fundaciones de la República de Costa Rica, misma que será perpetua, su domicilio será dudad de Coronado doscientos cincuenta metros al Oeste de la Clínica de Coronado, casa de tres pisos, Vásquez de Coronado, San José, Costa Rica; el objeto de la fundación será establecer una Residencia Geriátrica para el cuidado de Personas Adultas Mayores; la dirección y la administración de la fundación corresponderá a una junta administrativa compuesta por cinco miembros. La representación judicial y extrajudicial de la fundación con facultades de apoderado generalísimo sin límite corresponde al presidente de la junta administrativa. Se nombra director ejecutivo. Se constituye una corporación de patrocinadores. Para la extinción de la presente fundación se seguirá lo estipulado en la ley de fundaciones, debiéndose entregar todos los fondos y bienes entre las organizaciones de bien social que estimen prudente la asamblea de patrocinadores.—San José, 01 de agosto del 2017—Herman Mora Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2017176898 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se constituye la compañía **Breca Precisión Ame Sociedad Anónima**. Capital social totalmente suscrito y pagado.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario Público.—1 vez.—( IN2017176899 ).

Que ante esta notaría, mediante escritura pública número doscientos siete, visible a folio ciento tres frente del tomo séptimo de mi protocolo y otorgada en Nicoya a las diez horas del catorce de octubre del año dos mil diecisiete, los socios de la sociedad anónima denominada **Desarrollos Eco-Linguísticos Du Tso Bere**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil setecientos ochenta y tres, mediante la cual solicitan disolver la sociedad de marras, ésta compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Publíquese por una vez en *La Gaceta*.—Licda. Marianela Ruiz Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017176900 ).

Mediante escritura número catorce-siete del día veintiocho de setiembre del dos mil diecisiete, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-643579 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-643579.—Licda. Lucía Wille Sáenz, Notaria.—1 vez.—( IN2017176903 ).

Mediante escritura número diez-ochenta y tres, otorgada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil diecisiete, ante el notario William Méndez Rosales, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inversiones El Abuelo MCJR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veintinueve mil trescientos noventa y cuatro, con domicilio en Aguas Zarcas de San Carlos.—Pital de San Carlos, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—( IN2017176905 ).

Celeny Amparo Tamayo Álvarez y Cristian Yepes Tamayo constituyen la empresa **Comercializadora de Moda P&D&M Sociedad Anónima**. Capital social quinientos mil colones y domiciliada en San José centro del Hotel del Rey veinticinco metros

sur. Escritura otorgada en San José, a las once horas del diecisiete octubre dos mil diecisiete.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—( IN2017176906 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 17 de octubre del 2017, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Anfermo S. A.** Se acuerda reformar la junta directiva. Es todo.—San Ramón, 18 de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2017176908 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del trece de octubre del dos mil diecisiete, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración de **Vía Inter Lomas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-704.704. Se nombra presidente y secretaria.—Alajuela, 13 de octubre del 2017.—Licda. Gabriela Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2017176909 ).

Ante esta notaría, compareció debidamente autorizado el señor Roberto Francisco León Gómez a protocolizar en lo conducente el acta número uno de la asamblea ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Bella Morada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos once mil cuatrocientos setenta y nueve en donde se cambia el gerente de la compañía.—Licda. Adriana Quirós Solís, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017176911 ).

Ante mi notaría, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Domtreal Limitada**, cédula número tres-ciento dos-seis un siete cuatro tres cero, mediante la cual se nombra un nuevo gerente, es decir la sociedad de ahora en adelante contará con dos gerentes.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Ivette Venegas Elizondo, Notaria.—1 vez.—( IN2017176912 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **Parque Industrial Ciruelas S. A.**, en la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo, referente al nombre. Escritura número ciento treinta y tres, otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las ocho horas del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2017176914 ).

En esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad **Picado Quirós Sociedad Anónima**, cédula 3-101-215568, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Pérez Zeledón, 18 de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—( IN2017176915 ).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 17 de octubre del 2017, de la empresa **Inmobiliaria Segura González S. A.**, se reformó la cláusula cuarta capital social, se incrementó por medio de utilidades no distribuidas.—Belén, Heredia, 17 de octubre del 2017.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2017176922 ).

Ante la notaría, del licenciado Randall Elías Madriz Granados se constituyó la sociedad anónima denominada: **Bienes y Raíces R & G Dos Mil Diecisiete Sociedad Anónima**, cuya representación la ostentan el presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, plazo social de noventa y nueve años y domiciliada en Cartago.—Cartago, 13 de octubre de 2017.—Lic. Randall Elías Madriz Granados, Notario.—1 vez.—( IN2017176923 ).

Mediante escritura número setenta y seis-cinco, de las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de acuerdo de disolución de la sociedad **El Búfalo de Bijagual Sociedad Anónima**, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se prescinde del trámite de liquidación por no tener la sociedad ningún activo, ni pasivo, ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—( IN2017176932 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 10 de octubre del 2017, la sociedad **Veintisiete de junio MJSR S. A.** cambió su junta directiva, siendo ahora el secretario Adrián Salazar Cabezas y la tesorera María Julia Salazar Rodríguez.—Turrialba, 10 de octubre del 2017.—MSc. Carmen María Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—( IN2017176937 ).

Que por escritura pública número ciento ochenta y cinco-seis otorgada ante esta notaría, en Heredia, a las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Anglia Cultural Inversiones S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y nueve mil sesenta y cuatro, mediante la cual se nombra junta directiva y fiscal, y se modifica la cláusula del domicilio.—Heredia, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—( IN2017176944 ).

En escritura pública, número 45 otorgada a las 10:08 horas del día 18 de octubre de 2017, se constituye la empresa **Acere Automotriz, Sociedad Anónima**; domiciliada en San José, Tibás, Cinco Esquinas, 75 metros al sur del Banco Popular, edificio esquinero. Con un capital social de cien dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, representado por cien acciones comunes y nominativas de un dólar cada una, la sociedad será representada por el presidente y el secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 18 de octubre de 2017.—Licda. Marta Patricia Víquez Picado, Notaria.—1 vez.—( IN2017176945 ).

Que por escritura otorgada a las a las dieciséis horas del día trece de octubre del dos mil diecisiete **Oficina H D I Sociedad Anónima**, se reforma pacto constitutivo y se hacen nombramientos.—San José 13 de octubre del 1 2017.—Lic. Johanna Bonilla Ulloa, Notario.—1 vez.—( IN2017176953 ).

Por escritura 111 del tomo 13d el protocolo del suscrito notario, se nombró secretario, y reformó cláusula 1 y 4 de la sociedad: **Industria Panificadora Ismael y Asociados S. A.** Tel: 2261-2044.—Heredia, 18 de octubre del 2017.—Lic. Lindbergh Arrieta Zárata, Notario.—1 vez.—( IN20176955 ).

Por escritura 111 del tomo 13 del protocolo del suscrito notario, se creó la sociedad: **Growing Brands Hold Sociedad Civil.** Tel: 2261-2044.—Heredia, 18 de octubre del 2017.—Lic. Lindbergh Arrieta Zárata, Notario.—1 vez.—( IN2017176956 ).

En esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Raviesre Sociedad Anónima**, cedula N° 3-101-196730, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—Pérez Zeledón, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—( IN2017176958 ).

Por escritura número veintiuno otorgada ante mi notaría, a las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de octubre del dos mil diecisiete, se nombra tesorero y se modifica la cláusula novena del pacto social de la sociedad **Stateside S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro.—San José, doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—( IN2017176959 ).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Pura Vida Portal Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y uno, a las quince horas del veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en la ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo. Notario público José Antonio Silva Meneses, número de cédula uno-mil ochenta y dos-quinientos veintinueve.—Tamarindo, 10 de octubre del 2017.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—( IN2017176962 ).

Por escrituras 471 se protocoliza acta de **Comiva S. A.**, con cédula 3-101-333066, del 26-09-2017; mediante la cual se reforma estatutos y nombre a **Agrotica del Valle Jrv.**—San José, 27 de septiembre del 2017.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2017176964 ).

Mediante escritura número 68-6, otorgada a las 08:00 horas del 02 de junio de 2017 se modificó: representación de la sociedad **Procesos Orgánicos de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101- 654951.—Lic. Frenando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017176965 ).

A las 16:00 horas de hoy, en la Notaría de María del Rocío Arroyo Chaves en connotaría con Rafael A. Morales Soto, se protocolizó acta de **Agrícola Mayer, Ltda**, mediante la cual se aumenta el capital social.—Belén, Heredia, 10 de octubre de 2017.— Lic. Rafael A. Morales Soto, Notario.—1 vez.—( IN2017176967 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Constructora Pinar del Rio, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento un mil doscientos ochenta y seis. Los socios acuerdan modificar clausula segunda, domicilio será Guachipelín, Escazú, Centro Comercial Loma Real, Oficina número siete. Se nombra Presidente y Tesorero.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Marianella Quesada Bienes, Notaria.—1 vez.—( IN2017176971 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones El Tulipán de La Meseta, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno-sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve. Los socios acuerdan modificar clausula sexta: La Sociedad será administrada por tres miembros: presidente, secretario y tesorero. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Se acuerda modificar cláusula segunda, el domicilio será en San José, Pavas, Rorhmoser, de la casa de Óscar Arias, cien sur y ciento cincuenta oeste. Se revoca nombramiento de agente residente.—San José, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—( IN2017176972 ).

A las 08:00 del día de hoy, protocolicé en mi notaría, acta de asamblea general de socios de la compañía **Nassar Guier Abogados S. A.**. Se modifica la razón social y el domicilio social.—San José, 17 de julio del 2017.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—( IN2017176976 ).

Por escritura 222-29, otorgada en Heredia, a las 13:40 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía **Inti Beltec S.A.**, cédula 3-101-696883, mediante acta de asamblea general extraordinaria número uno, modificaron las cláusulas primera, segunda y sexta de los estatutos, referente al nombre, domicilio social y representación.—Heredia, 18 de octubre del 2017.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—( IN2017176977 ).

Hoy he protocolizado el acta número ocho, de **Productora Industrial Cima S. A.**, en la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos.—San José, 18 de octubre del 2017.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—( IN2017176978 ).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de disolución de **Distribuciones Consolidadas MZ Ltda.**—Orotina, a las 11:00 horas del 16 de octubre 2017.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—( IN2017176980 ).

Ante esta notaría, se constituye sociedad anónima denominada **JSB Producciones Cinematográficas Costa Rica Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pago.—Lic. Pedro José Peña Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2017176983 ).

Por escritura número doscientos noventa y ocho-dos, se protocolizó acuerdo de asamblea de la sociedad **Castle Park Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-425701, se modificó el domicilio social, la cláusula de la administración y parcialmente la junta directiva. Presidente: Timothy Hall. Notaria: Elsa María Vásquez Calderón.—Tres Ríos, 17 de octubre del 2017.—Licda. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—( IN2017176985 ).

Yo, Jenny Vargas Quesada, notaria pública con oficina en Limón, Guácimo protocolicé mediante escritura pública 242 visible al folio 156 frente del tomo 22 de mi protocolo el acta

de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Parismina del Atlántico Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-300826, celebrada en su domicilio social a las 07:00 horas del 05 de octubre de 2017, según la cual por acuerdo unánime se acuerda disolver la sociedad.—Guácimo a las 08:00 del 18 de octubre de 2017.—Licda. Jenny María Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2017176992 ).

**Comercial Talisman, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno uno tres cero dos uno, comunica reformó la cláusula sétima del acta constitutiva.—Belén, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—( IN2017176996 ).

Ante esta notaría, al ser las once horas del doce de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Motos Total, Sociedad Anónima**, donde se acordó modificar la cláusula quinta del capital social, aumentándolo a la suma de cincuenta millones de colones. Es todo.—doce de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Montero González, Notario.—1 vez.—( IN2017176999 ).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Constructora Alyen Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula octava (administración).—San José, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2017177001 ).

Escritura otorgada en San José, a las once horas treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé: acta de asamblea general extraordinaria de cuotitas de: **Maremar Incorporada Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-tres ocho ocho cinco tres ocho, en la cual se modifica: cláusula segunda: del domicilio.—San José, 17 de octubre del 2017.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—( IN2017177002 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 09:00 horas del 18 de octubre del 2017, se protocoliza el acta de reunión de socios de: **W&B Skipping Stone Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-546973, en la cual se reforma la administración y se nombra gerentes, subgerente y agente residente. Licda. Glenda Burke Quirós, colegiada N° 14458.—San Rafael de Heredia, 18 de octubre del 2017.—Licda. Glenda Burke Quirós, Notaria.—1 vez.—( IN2017177004 ).

Ante esta notaría, se constituyó: **Fernández Segura Sociedad Anónima**, con domicilio social en provincia: San José, cantón: Desamparados, distrito: San Miguel, específicamente Calle Sabanillas, doscientos cincuenta metros sur de la Ferretería El Chalet.—San José, a las once horas del primero de junio del dos mil diecisiete.—Lic. Allan Rodolfo Monge Calvo, Notario Público.—1 vez.—( IN2017177006 ).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bienes Raíces Alluinova S. A.**, en la que se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2017177011 ).

Ante esta notaría, por escritura N° 193 del tomo 5, otorgada a las 15:00 horas del día 17 de octubre del 2017, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **3-102-715613 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos quince mil seiscientos trece, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Dennis León Chinchilla, Notario.—1 vez.—( IN2017177012 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del día 18 de octubre del 2017, se protocolizó el acta N° 3 de asambleas generales de **Inversiones Grajaleñas Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-474661, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, 18 de octubre del 2017.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—( IN2017177073 ).

Por escritura número 108-15, otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 18 de octubre del año 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Transportes Corrales Picado C.P. S.A.**, para su respectiva disolución.—Lic. Luis Alberto Molina Mena, Notario.—1 vez.—( IN2017177074 ).

Por escritura de las 10:00 horas de hoy se reforma la cláusula séptima del **Consejo Administración de Grupo Hospital Veintidós, SA.**—San José, 11 de octubre de dos mil diecisiete.—Licda. María Elena González Larrad, Notario.—1 vez.—( IN2017177077 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría trece de octubre del dos mil diecisiete, se constituye la sociedad anónima denominada nombre numérico por asignar, Presidente Fredy Madrigal Jiménez.—Licda. Leda Patricia Mora Morales, Notaria.—1 vez.—( IN2017177083 ).

Ante esta notaria, por medio de escritura número 43-19, del 9 de octubre de 2017, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **CRA Imports Fours Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-612741.—San José, 18 de octubre de 2017.—Licda. Jenny Hernández Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2017177097 ).

Por escritura otorgada a las catorce horas ante esta notaría el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se protocoliza acta de la sociedad **Costa Galana D F S, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y nueve, donde se acuerda disolver la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la siguiente dirección: San José, Montes de Oca, San Pedro, doscientos metros norte de Grupo Q, oficinas de Alpha Legal.—San José, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—( IN2017177100 ).

Por escritura otorgada a las quince horas ante esta notaría el día de diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se protocoliza acta de la sociedad **Galea Plateada D F S, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos cuarenta mil quinientos noventa y uno, donde se acuerda disolver la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la siguiente dirección: San José, Montes de Oca, San Pedro, doscientos metros norte de Grupo Q, oficinas de Alpha Legal.—San José, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—( IN2017177102 ).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas ante esta notaría el día de diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se protocoliza acta de la sociedad **Datareportes, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil ochenta y cuatro, donde se acuerda disolver la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la siguiente dirección: San José, Montes de Oca, San Pedro, doscientos metros norte de Grupo Q, oficinas de Alpha Legal.—San José, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—( IN2017177103 ).

Por escritura número ciento cincuenta y uno-tres otorgada ante el Lic. Luis Alejandro Chacón Alvarado, se acordó la inscripción de nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad **Grupo Cantabria S.A.** cédula jurídica 3-101-572914.—Dieciocho de octubre del 2017.—Lic. Luis Alejandro Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017177104 ).

Ante esta notaria, mediante escritura doscientos sesenta y cinco del nueve de octubre del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de Asamblea general extraordinaria de la sociedad **C & Masesores Contables, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- dos dos seis uno dos uno donde se modifica la representación para que en lo sucesivo se agregue al secretario como representante judicial y extrajudicial sin límite de suma de la citada sociedad.—San José al ser las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Humberto Serrano Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2017177105 ).

Por escritura número veinticinco-uno, otorgada a las trece horas del doce de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Jorodara Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-316220, donde se acuerda disolución de la sociedad.—Heredia, 12 de octubre del ario 2017.—Licda. Andrea Mayela Blanco Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2017177110 ).

Se protocoliza acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Eleusis Safiro S. A.** celebrada en San José, a las 09:00 horas del 26 de setiembre del 2017. Se acordó reformar la cláusula novena del pacto constitutivo y nombrar nuevos presidente y secretario de la junta directiva. escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 13 de octubre.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria.—1 vez.—( IN2017177113 ).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, número ciento cuarenta y tres, de las diez horas del dos de octubre del dos mil doce se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mueblería Muñoz S.A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-diez mil ochocientos sesenta y ocho, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad supracitada y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—San José, tres de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Antonio Monge Román, Notario.—1 vez.—( IN2017177119 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **José Jiménez Guerrero, S.A.**, mediante la cual se reformó la cláusula quinta y sexta y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, 04 de octubre del 2017.—Lic. Randall Salas Alvarado, Notario.—1 vez.—( IN2017177120 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadera El Guarial, S.A.**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva.—San José, 16 de octubre del 2017.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—( IN2017177121 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Antigua Veramonte S.A.**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva.—San José, 16 de octubre del 2017.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—( IN2017177122 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Antigua Biancavella, S.A.**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva.—San José, 16 de octubre del 2017.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—( IN2017177123 ).

Por escritura número siete del tomo nueve de mi protocolo, **Corporación Fintec D.F.C.R Sociedad Anónima** nombra nuevo tesorero y fiscal.—Heredia, Santo Domingo, 19 de octubre de 2017.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2017177125 ).

Por escritura número ciento trece, otorgada en la ciudad de Alajuela, a las 08:00 horas del 26 de setiembre del 2017, protocolicé el acta número tres de la sociedad denominada **Transcambnava S. A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-228514, donde se reforman las cláusulas primera, segunda y octava; del pacto constitutivo.—Licda. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017177143 ).

Que por escritura 92-14, otorgada a las 12:00 del 26 de setiembre del 2017, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Synergie Global Service Solutions S. A.**, identificada con la cédula de persona jurídica número: 3-101-644006, donde se modifica la cláusula quinta de su acta constitutiva, concerniente a un aumento de capital social. Es todo.—San Francisco de Dos Ríos, 19 de octubre del 2017.—Lic. David Robles Rivera, Notario.—1 vez.—( IN2017177162 ).

Que por escritura 93-14, otorgada a las 13:30 del 26 de setiembre del 2017, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Proveeduría Total S. A.**, identificada

con la cédula de persona jurídica número: 3-101-143667, donde se modifica la cláusula quinta de su acta constitutiva, concerniente a un aumento de capital social. Es todo.—San Francisco de Dos Ríos, 19 de octubre del 2017.—Lic. David Robles Rivera, Notario Público.—1 vez.—( IN2017177163 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las ocho horas del día de hoy, se fusionó por absorción **Corporación Marabú Sociedad Anónima** y **Corporación Cántaro de Agua Sociedad Anónima con Comercializadora Brisa de Mar del Pacífico Sociedad Anónima**, esta última sociedad queda como sociedad absorbente.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017177164 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las diez horas del día de hoy, se fusionó por absorción **Corporación Sófora Sociedad Anónima** con **Corporación Sifú Sociedad Anónima**, esta última sociedad queda como sociedad absorbente.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017177165 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las catorce horas del día de hoy, se fusionó por absorción **Inversiones Can Ros Sociedad Anónima** con **Malasi Sociedad Anónima**, esta última sociedad queda como sociedad prevaleciente.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017177166 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las doce horas del día de hoy, se fusionó por absorción **Inversiones Arcaleón Sociedad Anónima** con **Corporación Naife Sociedad Anónima**, esta última sociedad queda como sociedad prevaleciente.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017177167 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las dieciséis horas del día de hoy, se fusionó por absorción: **Rascuacho Sociedad Anónima**, e **Inversiones Tonsol Sociedad Anónima**, esta última sociedad queda como sociedad prevaleciente.—San José, dieciséis de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017177168 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las dieciséis horas del día de hoy, se fusionó por absorción: **L.R.L a la Cabeza de los Negocios Sociedad Anónima**, **Corporación Sietecolores Sociedad Anónima** con **Corporación Barza Sociedad Anónima**, esta última sociedad queda como sociedad prevaleciente. Se reforma pacto social en cuanto a su domicilio.—San José, dieciséis de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Alberto Méndez Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017177169 ).

En mi notaría, a las 08:00 horas del 11 de octubre del 2017, protocolicé acta N° dos de la sociedad **Llanos de la Concepción S. A.**, en la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, 12 de octubre del 2017.—Lic. José Armando Angulo Viales, Notario.—1 vez.—( IN2017178746 ).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó acta de la **Compañía Capitales Malex de Florida S. A.**, mediante la cual se disolvió la misma.—San José, 06 de octubre del 2017.—Lic. Douglas Castro Peña, Notario.—1 vez.—( IN2017178758 ).

Mediante escritura número 7-7, del tomo 7 de mi protocolo, se realizó fusión por absorción de las empresas **Dos Gringos en Costa Rica Dos Mil Cinco S. A.**, cédula jurídica 3-101-403916 y **Aranjuez Ocho Cero Seis S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-seis cero cero ocho, donde subsiste la segunda, la cual se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada y se reforman integralmente sus estatutos.—Heredia, 18 de octubre del 2017.—Lic. José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2017178762 ).

Mediante escritura número doscientos sesenta y tres-dos otorgada a las nueve horas del quince de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de **Buen**

**Día del Agua Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se reformaron las cláusulas tercera, sexta, séptima, novena, así como se nombra gerente seis por el resto del plazo social.—Puntarenas, Osa, Tres Ríos de Coronado, veinte de octubre del dos mil diecisiete.—Licda. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2017178766 ).

Mediante escritura 155-14, otorgada ante este notario a las 08:00 horas del 20 de octubre del 2017, se nombra reforma la cláusula 1 y 8; nombrándose gerente 1, 2, 3 y 4 de la sociedad **3-102-745029 SRL**, cédula jurídica número 3-102-745029. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, 20 de octubre del 2017.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—( IN2017178769 ).

Yo, Jenny Vargas Quesada, notaria pública con oficina en Limón, Guácimo, protocolicé mediante escritura pública 248 visible al folio 109 vuelto frente del tomo 22 de mi protocolo la solicitud de cese de disolución por transitorio segundo, Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho de la empresa **Palma Real Eliseo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-495224.—Guácimo, a las 08:00 horas del 18 de octubre de 2017.—Licda. Jenny Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2017178773 ).

En mi notaría, he otorgado escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de empresa de responsabilidad limitada **Bufete Eduardo Ortiz Ortiz Limitada**. Domiciliada en San José, edificio Lamm, calles tres y cinco. Todos los cuotistas tomaron el acuerdo en firme de prorrogar el plazo social, reformar la cláusula de la administración y otorgar poder generalísimo.—San José, dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—( IN2017178782 ).

En mi notaría, he otorgado escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Editorial Stradtman Sociedad Anónima**, domiciliada en Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, del Automercado trescientos metros sur; todos los socios tomaron el acuerdo de disolver la empresa y prescindir del nombramiento de liquidador conforme lo establece el pacto constitutivo en donde no hay activos ni pasivos que liquidar.—San José, treinta uno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—( IN2017178783 ).

En mi notaría, he otorgado escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Asesores Profesionales Normiso Sociedad Anónima**, domiciliada en Curridabat, trescientos metros sur de la Universidad Fidélitas. Todos los socios tomaron el acuerdo de disolver la empresa y prescindir del nombramiento de liquidador conforme lo establece el pacto constitutivo en donde no hay activos ni pasivos que liquidar.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—( IN2017178784 ).

En mi notaría, he otorgado escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Comercializadora Mundial J J y Asociados Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Vásquez de Coronado. Todos los socios tomaron el acuerdo de disolver la empresa y prescindir del nombramiento de liquidador conforme lo establece el pacto constitutivo en donde no hay activos ni pasivos que liquidar.—San José, treinta y uno de agosto del diecisiete.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—( IN2017178785 ).

En mi notaría, he otorgado escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Sutra CR UNC Sociedad Anónima**, domiciliada en Curridabat, trescientos metros sur de la Universidad Fidélitas. Todos los socios tomaron el acuerdo de disolver la empresa y prescindir del nombramiento de liquidador conforme lo establece el pacto constitutivo en donde no hay activos ni pasivos que liquidar.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—( IN2017178786 ).

En mi notaría, he otorgado escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Eche Pluma Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Barrio Escalante, de

la Iglesia Santa Teresita, trescientos metros al norte, doscientos al este. Todos los socios tomaron el acuerdo de disolver la empresa y prescindir del nombramiento de liquidador conforme lo establece el pacto constitutivo en donde no hay activos ni pasivos que liquidar.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—( IN2017178787 ).

En mi notaría, he otorgado escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Cenam Constructora Sociedad Anónima**, domiciliada en San José. Todos los socios tomaron el acuerdo de disolver la empresa y prescindir del nombramiento de liquidador conforme lo establece el pacto constitutivo en donde no hay activos ni pasivos que liquidar.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—( IN2017178788 ).

Hoy protocolicé actas de asamblea extraordinaria del 18 de octubre del dos mil diecisiete de **Christian Mary Sociedad Anónima** y de **Cristopher Maruja Sociedad Anónima**, en donde se procedió a fusionar ambas sociedades prevaleciendo la primera.—San José, 19 de octubre de 2017.—Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—( IN2017178793 ).

Se hace del conocimiento solicitud de cese de disolución de la sociedad: **Ladrillo Loco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cero seis tres seis siete, conforme a la Ley número: nueve cuatro ocho cinco.—Lic. Eric Badilla Córdoba, Notario.—1 vez.—( IN2017178837 ).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

#### INSPECCIÓN POLICIAL

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Inspección Policial.—Auto de apertura. Causa administrativa disciplinaria N° 096-IP-2017-DDL-AFS.—San José, a las 08:00 horas del 04 de setiembre del 2017. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. “Del procedimiento administrativo”; 57, 78, 79 y 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110 inciso 2) y 112 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80 inciso b) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Departamento en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el expediente N° 096-IP-2017-DDL-AFS, en contra del servidor: Juan Rafael Moreno Ortiz, cédula de identidad N° 07-0136-0006, funcionario destacado en la Delegación Policial de Limón, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y civil, que le pueda caber por los siguientes hechos: “1) Ausencias al trabajo los días 23, 24 y 25 de abril del 2017. 2) Ausentismo laboral a partir del 29 de abril del 2017. 3) Incumplimiento de la obligación de avisar a su superior de forma oportuna el motivo de sus ausencias”. Lo cual, en caso de comprobarse, quebrantaría lo establecido en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo, 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública en concordancia con el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscrito a este Ministerio. Asimismo, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, y la consecuente inhabilitación para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía, durante un período de diez (10) años, con sustento en lo previsto en los artículos 77, 78, 79, 88 incisos a) y b) y 89 de la Ley General de Policía, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos,

haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 09:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por Ronald Esquivel Vargas, funcionario de esta Oficina asignado para tal efecto. El encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el procedimiento. En tal sentido se le hace saber al inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. De realizarlo antes, deberá hacerlo por escrito, de conformidad con el artículo 312 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). En caso de ofrecer prueba testimonial, deberá indicar a qué hechos se referirá cada uno de ellos, de acuerdo con los numerales 354 y 365 del Código Procesal Civil. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días y horas hábiles, la prueba que consta en autos es la siguiente: Oficio N° 673-2017-DGFP-A, del 16 de mayo del 2017, suscrito por el Comisionado Marlon Cubillo Hernández, Sub-Director General Fuerza Pública, Oficio N° 0471-05-2017-DPL-RH, del 13 de mayo del 2017, suscrito por el Intendente de Policía, Lic. Manuel Salas Corrales, Jefe de Puesto, Delegación Policial de Limón, Certificación de Ausentismo, Oficio N° 0470-05-2017-DPL-RH, del 13 de mayo del 2017, suscrito por el Intendente de Policía, Lic. Manuel Salas Corrales, Jefe de Puesto, Delegación Policial de Limón, Roles de Servicio de las 06:00 horas a las 18:00 horas de los días 23, 24, 25, 29 y 30 de abril del 2017 y del 01 al 13 mayo del 2017, de la Delegación Policial Cantonal de Limón, Reportes de ausencias de Juan Rafael Moreno Ortiz, suscrito por Jenny Artavia Sánchez, Agente de Operaciones, Delegación Policial de Limón, de los días 23, 24, 25, 29 y 30 de abril del 2017 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de mayo del 2017, Oficio N° 1353-2017-DDL-AIP, del 05 de junio del 2017, suscrito por la Investigadora, María López Araya, Admisibilidad e Investigaciones Preliminares, Oficio N° 4218-2017 DRH-DCODC-A, del 07 de julio del 2017, suscrito por la Licda. Xinia Esquivel Peralta, Coordinadora Sección Asistencia y Reubicaciones, Depto. Control y Documentación, Oficio N° 5004-2017 DRH-DCODC-A, del 10 de julio del 2017, suscrito por la Licda. Xinia Esquivel Peralta, Coordinadora Sección Asistencia y Reubicaciones, Departamento Control y Documentación, Constancia de Datos Personales de Juan Rafael Moreno Ortiz, Sección de Inspección, Departamento Control y Documentación, Dirección Recursos Humanos, Oficio N° 1766-2017-DDL-AIP, del 01 de agosto del 2017, suscrito por José Pablo Chacón Mata, Jefe a. i. Admisibilidad e Investigaciones Preliminares y documentación adjunta. Asimismo, se le hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 343 y 345 LGAP contra el presente auto de apertura proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le advierte igualmente al señor Moreno Ortiz que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. De igual manera se le hace saber a la persona encausada que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante todo el procedimiento. Se le previene al encausado que debe señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de procedimiento y la resolución



**Resultando:**

I.—Que por memorial recibido el 20 de octubre de 2014, Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la empresa Ugly Inc., solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial “COYOTE”, registro N° 104794, descrito anteriormente (Folio 1 al 3).

II.—Que por auto de prevención de fecha 22 de octubre de 2014, el registro previene al solicitante para que cumpla con las formalidades requeridas para instaurar este tipo de procedimientos según lo establecen los artículos 3 y 48 del Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. La accionante contesta la prevención mediante escrito presentado al registro el 18 de noviembre de 2014 (Folio 12 al 14).

III.—Una vez analizada la solicitud de cancelación y luego del cumplimiento de los requisitos supracitados, al comprobarse que la empresa titular del signo que se pretende cancelar tenía su plazo social vencido, mediante auto de prevención de fecha 01 de diciembre de 2014 y con fundamento al debido proceso, el registro previene al accionante para que demostrara mediante documento idóneo, la existencia del liquidador legalmente designado conforme a lo dispuesto en el pacto social de la empresa titular y en la normativa correspondiente. Lo anterior con la finalidad de efectuar la notificación del proceso a quien tuviera las facultades legales suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa titular (Folio 18).

IV.—Mediante escrito del 10 de junio de 2015, la accionante contesta que el derecho exclusivo del nombre comercial se adquiere por su primer uso el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa. Por lo que solicita la continuación del proceso y que se proceda a notificar la gestión mediante la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 20 al 22).

V.—Que la oficina de Propiedad Industrial no admitió el anterior argumento y al considerar que no se cumplió con la prevención efectuada, luego de transcurrido el plazo correspondiente, mediante resolución de las 11:05:21 horas del 23 de junio de 2015, decretó el abandono de la solicitud de cancelación, contra dicha resolución se interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y por resolución de las 09:20:18 horas del 21 de julio de 2015 el registro desestimó el recurso de revocatoria y admitió la apelación para el conocimiento del superior sea el Tribunal Registral Administrativo (Folios 28 al 41).

VI.—Que mediante voto 207-2016 de las 15 horas diez minutos del 21 de abril del 2016, el Tribunal Registral Administrativo, declaró con lugar el recurso de apelación y ordenó al registro continuar con el procedimiento y efectuar la notificación por edicto a quienes representen a la sociedad Hotel M. H.A.L.L San Pedro M.O., S. A. siguiendo los principios que normalmente se aplican para este tipo de notificaciones (Folio 68 al 74).

VII.—Que en cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal, la Oficina de Propiedad Industrial mediante resolución de las 11:53:10 horas del 24 de octubre de 2016, le da traslado de la cancelación a quienes representen a la empresa titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersonen y manifiesten lo que estimen conveniente (Folio 78). Asimismo, vista la imposibilidad material de notificar al representante de la empresa titular y por ordenarlo así el superior mediante auto de prevención de las 12:01:52 horas del 24 de octubre de 2016, el registro ordena publicar la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas (folio 79), dicha resolución fue debidamente notificada al accionante el 09 de noviembre de 2016 (Folio 79 V).

VIII.—Que por memorial de fecha 03 de febrero de 2017, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22, 23 y 24 de fecha 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2017, respectivamente. (Folio 83 al 88).

IX.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

X.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

**Considerando:****I.—Sobre los hechos probados.**

1°—Que en este registro, se encuentra inscrito el nombre comercial “COYOTE”, registro N° 104794, inscrito el 24 de noviembre de 1997, que protege un *bar y restaurante*. Ubicado en el

Mall San Pedro de Montes de Oca, propiedad de la empresa Hotel M.H.A.L.L San Pedro M.O, S. A., cédula jurídica N° 3-101-152641 (folio 89).

2°—El día 27 de agosto de 2014, Ugly Inc., solicitó bajo el expediente N° 2014-7358, la inscripción de la marca **COYOTE UGLY** en la clase 43, para proteger servicios de *restauración, (alimentación) hospedaje temporal, servicios de restaurante, bar y taberna*, solicitud que actualmente se encuentra suspendida a la espera de las resultados de la presente cancelación (folio 90).

**Representación y capacidad para actuar:** se tiene como acreditada la facultad para actuar en este proceso de Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la empresa Ugly Inc., solicitante de la presente cancelación por falta de uso, mediante poder especial que consta a folio 7 del presente expediente.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Sobre los elementos de prueba.** No existe ningún elemento de prueba que valorar, la empresa titular del signo no se apersonó ni aportó prueba alguna que refiera al uso del signo.

IV.—**Sobre el fondo del asunto:** en escrito de fecha 20 de octubre de 2014 la accionante interpone cancelación por falta de uso contra el nombre comercial descrito en autos, alegando que no se está utilizando, por lo que solicita expresamente su cancelación en virtud al interés legítimo que cuenta para ello, según solicitud efectuada bajo el expediente 2014-7358, descrita anteriormente.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

*“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”*

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”* (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N° 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

*“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”*

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Es importante considerar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo de conformidad a lo establecido en el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 09 de enero del 2007 y vistos los alegatos de la parte y la solicitud de inscripción que efectuó bajo el expediente 2014-7358, se demuestra que existe un interés legítimo para instaurar la solicitud de cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial “COYOTE”, registro N° 104794, en virtud de lo anterior, Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de la empresa Ugly Inc., demostró tener legitimación *ad causam activa* que lo involucra para actuar dentro del proceso.

Los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimientos sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala la promovente, que el nombre comercial “COYOTE”, no existe, por cuanto el establecimiento comercial cerró sus puertas al público, aporta acta notarial donde se detallan hechos que demuestran la no existencia. No obstante, la carga de la prueba que demuestre el uso le corresponde aportarla al titular del signo.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.(...)”*

Visto el expediente se comprueba que el titular del nombre comercial “COYOTE”, registro N° 104794, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro la existencia y el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su signo, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su nombre comercial no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso es importante para su titular ya que posiciona el signo distintivo en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus giros comerciales; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos distintivos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso el nombre comercial “COYOTE”, registro N° 104794, descrito en autos.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del distintivo está obligado a demostrar la existencia y el uso del nombre comercial, sin embargo, al no contestar el traslado no aportó prueba que desvirtuara los argumentos dados por la solicitante de la cancelación, en consecuencia y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso en virtud a la extinción del establecimiento comercial “COYOTE”, registro N° 104794. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara **con lugar** la solicitud de **cancelación por falta de uso**, por extinción del establecimiento comercial, “COYOTE”, registro N° 104794, inscrito el 24 de noviembre de 1997, que protege un bar y restaurante. Ubicado en el Mall San Pedro de Montes de Oca, propiedad de la empresa Hotel M.H.A.L.L San Pedro M.O, S. A., cédula jurídica N° 3-101-152641. II) **Se ordena notificar** al titular del signo mediante **la publicación íntegra** de la presente resolución **por tres veces** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **a costa del interesado** y se le advierte que **hasta tanto no sea publicado el edicto** correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, **no se cancelará el asiento correspondiente**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector.—( IN2017174634 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ref: 30/2017/20328.—Grupo Industrial Supremo, S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por no indica.). Nro. y fecha: Anotación/2-110852 de 31/03/2017. Expediente N° 2008-0001539 Registro N° 177980 Supremo B-Free en clase 32 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:55:25 del 19 de mayo del 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Antonio Marco Elizondo Jiménez, cédula de identidad N° 202960709, contra el registro del signo distintivo Supremo B-Free, Registro N° 177980, el cual protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. en clase 32 internacional, propiedad de Grupo Industrial Supremo S. A. de C.V. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y

49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—( IN2017175496 ).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—Para declarar la posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el otorgamiento del registro número 253167, correspondiente a la marca “DENT UP(diseño)”, en clase 5, propiedad de Macrolab Asociados S.A.S.—Expediente N° 2-2017.—Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas y cuarenta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete.

#### Resultando:

Único.—Que mediante resolución de las 11:48 horas del 22 de febrero de 2017, emitida por Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia, se nombra como Órgano Director al Tomás Montenegro Montenegro, mayor, casado, abogado, vecino de San Juan de Tres Ríos, titular de la cédula de identidad número uno-mil doscientos dieciocho-cero quinientos setenta y siete, en calidad de miembro propietario, y el Licenciado, Álvaro Valverde Mora, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Desamparados, titular de la cédula de identidad uno-mil ciento veintitrés- doscientos noventa y dos, como miembro suplente, ambos Asesores Legales del Registro de Propiedad Industrial, con el objeto de verificar la verdad real de los hechos y tendiente a declarar la posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el otorgamiento del registro número 253167, de la marca DENT UP (diseño), con el número de expediente 2015-10770, para proteger en clase 5 internacional: material para tapar dientes; cera dental; hechos investigados mediante informe de actividad procesal defectuosa de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por el Licenciado Tomás Montenegro Montenegro.

#### Considerando:

I.—Que en fecha 13 de enero del 2010, se procedió con la inscripción del registro número 253167, de la marca DENT UP (diseño), con el número de expediente 2015-10770, a favor de la empresa Macrolab Asociados S. A., la cual protege y distingue en clase 5 internacional entre otros productos: material para tapar dientes; cera dental, “detectándose en tal otorgamiento una posible nulidad evidente y manifiesta, por el siguiente hecho de importancia:

Se procedió con la inscripción de la marca descrita en el párrafo anterior”, solicitada el 9 de noviembre de 2015 e inscrita el 23 de junio de 2016, a favor de Macrolab Asociados S. A., bajo el registro 253167, pese a encontrarse previamente solicitada la marca de comercio DENT UP (diseño), con el número de expediente 2015-1019, desde el 5 de febrero de 2015, para proteger y distinguir en clase 21 internacional: hilo dental tipo floss picks y cepillos de dientes. Esta solicitud es anterior a la presentada por la empresa Macrolab Asociados S.A.S., por lo que a la solicitud efectuada por Jeremy Fuentes Pérez, es claro que le asiste el derecho de prelación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Así, la inscripción del signo “DENT UP

(diseño)” a nombre de la empresa MACROLAB ASOCIADOS, S.A, contraviene lo establecido por los artículos 4 y 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

II.—En razón de los hechos esbozados, la inscripción del registro número 253167, trasgrede el artículo 4 inciso b) y 8 incisos a) y b) de la Ley referida.

III.—Que a efectos de declarar la posible nulidad manifiesta y evidente en el otorgamiento del registro número en cuestión, a favor de la empresa Macrolab Asociados S. A., la cual protege y distingue: “lista de productos indicada en el resultando único”, se determina, instaurar un procedimiento administrativo que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a las partes involucradas en el presente asunto; Por tanto:

#### SE RESUELVE:

I.—Declarar la apertura del Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978, para declarar la posible nulidad evidente y manifiesta en el otorgamiento del registro número 253167, correspondiente a la marca “DENT UP(diseño)”, a favor de la empresa Macrolab Asociados S. A., únicamente en relación a los siguientes productos de la clase 5 internacional: “material para tapar dientes; cera dental”.

II.—En este acto se le hace saber al titular Macrolab Asociados S. A., con fundamento en los artículos 11, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que:

a) Se da apertura al Procedimiento Ordinario contenido en el expediente número dos- dos mil diecisiete (2-2017), tendiente a declarar la presunta nulidad evidente y manifiesta en el otorgamiento del registro número 253167, descrito anteriormente y en relación con los productos supracitados, con base en los siguientes hechos:

- 1- El día 5 de febrero de 2015, el señor Jeremy Fuentes Pérez, cédula de identidad 1-1242-0831, en su condición personal, presentó la solicitud de inscripción de la marca “DENT UP (diseño)”, con el número de expediente 2015-1019, para proteger y distinguir en clase 21 internacional: hilo dental tipo floss picks y cepillos de dientes (folio del 1 al 2, tomo I del legajo de prueba).
- 2- Con fecha 11 de febrero de 2015, el Registro de Propiedad Industrial, ordena la publicación del aviso respectivo a la solicitud de la marca DENT UP (diseño), expediente 2015-1019. (Folio 7, tomo I legajo de Prueba).
- 3- El edicto de ley salió publicado en *La Gaceta* el 23 de marzo del 2015, y el día 25 de mayo de 2015 se presentó en contra de ésta solicitud una oposición argumentándose mejor derecho. (folio del 10 al 23 del tomo 1 del legajo de prueba). Que tanto la solicitud de inscripción con la oposición presentada en su contra se encuentran en suspenso a la espera de las resultas de la presente investigación.
- 4- El día 9 de noviembre de 2015, la señora María del Milagro Chaves Desanti, en su condición de apoderada especial de MACROLAB ASOCIADOS S.A.S., presentó la solicitud de inscripción de la marca DENT UP(diseño), con el número de expediente 2015-10770, para proteger y distinguir en clase 5 internacional: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico; material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. (folio del 1 al 2 del tomo II del legajo de prueba).
- 5- Con fecha 17 de noviembre de 2015, el Registro de Propiedad Industrial, ordena la publicación del edicto o aviso respectivo a la solicitud de la marca DENT UP (diseño), expediente 2015-10770. (Folio 5, tomo II de Legajo de Prueba).
- 6- El edicto de ley salió publicado en *La Gaceta* el 19 de abril del 2016, y luego de transcurrido el plazo de ley se procedió con la inscripción el 23 de junio de 2016 con el número de registro 253167 (folio 8 del tomo II de legajo de prueba).

8- Que bajo el escrito de fecha 9 de febrero de 2017, el Mag. Tomás Montenegro Montenegro, rinde informe sobre la investigación preliminar supra indicada a Cecilia Sánchez Romero, en su calidad de Ministra de Justicia, y conforme a lo expuesto recomienda la apertura del correspondiente proceso de anulación de oficio, a efecto de que se determine la presunta nulidad evidente y manifiesta de la inscripción de la marca “DENT UP (diseño)” Registro 253167, únicamente en relación a los productos descritos en autos. (Folio 1 al 5 de autos). Se pone a disposición irrestricta de las partes, el expediente administrativo número 02-2017, y antecedentes administrativos relacionados con el caso, para su examen y consulta, personalmente o por medio de sus Abogados y representantes legales; el mismo se encuentra en el Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, Tercer Piso; c) Les asiste el derecho a ser oídos, pueden presentar por escrito sus argumentos y presentar pruebas que consideren pertinentes, antes o en la comparecencia oral y privada ante la Administración; d) Pueden hacerse representar y asesorar por abogados o sus representantes; e) Les asiste el derecho de ser debidamente notificados; f) Tienen derecho de acceso al expediente, antecedentes administrativos y sus piezas; g) Las resoluciones pueden ser recurridas, de acuerdo a lo que establecen las leyes aplicables; h) Se hace saber al titular registral su obligación de indicar lugar para oír futuras notificaciones en forma clara y exacta a la mayor brevedad, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el numeral 243 de la Ley General de la Administración Pública.

III.—Contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria o apelación mismos que deben presentarse ante este Órgano Director, cuya sede es el Registro Nacional, en el Departamento de Asesoría Legal del Registro de Propiedad Industrial, los cuales deberán ser interpuestos en el término de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente resolución, conforme a los artículos 346 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número 02-2017 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de 7 folios, así como dos tomos de Legajo de Prueba que consta de 306 folios el primero y 8 folios el segundo, dentro de los que se encuentran los siguientes documentos a saber:

Expediente 02-2017.

1°—Informe de Actividad Procesal Defectuosa elaborado por el Mag. Tomás Montenegro Montenegro, en el cual se indica que la inscripción del registro 253167 se encuentra presuntamente viciada de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. (Folio del 1 al 5).

2°—Resolución N° 123-02-2017 de las 14:48 horas del 22 de febrero de 2017, donde la Ministra de Justicia, Cecilia Sánchez Romero. Realiza el nombramiento del Órgano Director de Procedimiento Ordinario. (Folios 6 y 7).

Legajo de Prueba de expediente 02-2017 (Tomo I):

1°—Copia certificada de la solicitud de inscripción de la marca “DENT UP (diseño)”, bajo el expediente administrativo 2015-1019, presentada por JEREMY FUENTES PEREZ (Folio 1 al 2, Tomo I Legajo de prueba).

2°—Copia certificada del estudio de lo oposición presentada en contra de la solicitud del signo indicado en el punto anterior. (Folio 10 al 305).

5°—Copia certificada de la solicitud de inscripción de la marca “DENT UP (diseño)” en clase 5 internacional, bajo el expediente administrativo 2015-10770, presentada por el representante de la empresa Macrolas Asociados S.A.S (Folios del 1 al 2, Tomo II Legajo de prueba).

6.—Copia certificada del edicto elaborado de la marca “DENT UP (diseño). (Folio 5, Tomo II Legajo de Prueba).

7.—Constancia de inscripción, cronología actual y certificado de inscripción, del signo “DENT UP (diseño)” en, registro 253167, solicitado el 9 de noviembre de 2015 e inscrito el 23 de junio de 2016 (Folio 8 Tomo II Legajo de prueba). **Por tanto,**

En mérito de lo expuesto, y siendo que en este caso resulta indispensable garantizar el debido proceso a las partes involucradas en la investigación, incluyendo desde luego el derecho de defensa que les asiste, y con fin de tutelar un procedimiento administrativo integrado por sus principios informadores tal y como lo dispone el numeral 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a la empresa titular del signo Macrolab Asociados S.A.S y a sus apoderados y representantes, que se señala como fecha para la realización de la Audiencia Oral y Privada de este procedimiento a las 9:30 horas del día 13 de diciembre de 2017, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Industrial, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive.

Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se transcribe el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que establece a que tendrán derecho las partes y cuál es la carga en la comparecencia a la que se les cita.

La presente Resolución tiene los recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Es todo. Notifíquese.—Órgano Director.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Miembro Propietario.—O.C. N° OC17-0371.—Solicitud N° 96502.—( IN2017175087 ).

**AVISOS**

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La junta directiva general mediante acuerdo N° 66 de la sesión N° 36-16/17-G.O. de 8 de agosto del 2017, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 27 de la sesión N° 15-16/17-G.E., debido a que según oficio TH-533-2017 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Lacayo y Asociados Especializados S. A. (CC-06401)), en el expediente disciplinario N° 175-13.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 15-16/17-G.E. de fecha 21 de febrero de 2017, acordó lo siguiente:

**“Acuerdo N° 27:**

Se conoce informe final INFIN-023-2017/175-13 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N°173-15 de investigación iniciada por el C.F.I.A. al Ing. Eduardo González Alvarado (IC-12096), a la empresa Lacayo Asociados Especializados S. A. (CC-06401) y a la empresa Bucknor Consultores y Asociados S. A. (CC-04188).

(...)

**POR LO TANTO SE ACUERDA:**

*Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al ING. EDUARDO GONZÁLEZ ALVARADO (IC-12096), a la empresa LACAYO ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S. A. (CC-06401) y a la empresa BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S. A. (CC-04188), en el expediente N° 175-13, al no tenerse por demostrado que con sus actuaciones, infringieran el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.*

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio del 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.”

San José, 6 de setiembre del 2017.—Ing. Ólman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 580.—Solicitud N° 96332.—( IN2017174641 ).

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 67 de la sesión N° 36-16/17-G.O. de 8 de agosto de 2017, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 02 de la sesión N° 05-16/17-G.E., debido a que según oficio TH-532-2017 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al Ing. Randall Aguilar Mora (IC-18476), en el expediente disciplinario N° 190-2016.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 05-16/17-G.E. de fecha 22 de noviembre de 2016, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 02:

- Se aprueba lo recomendado por el Centro de Análisis y Verificación, de instaurar un Tribunal de Honor en el caso N° 190-2016 de investigación iniciada al Ing. Randall Aguilar Mora (IC-18476) por solicitud de la Sra. Esther Sequeira Paguaga; con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según conoce oficio N° 0919-2016-CAV:

(...)

#### Recomendación del centro de análisis y verificación.

Una vez analizado el caso este Centro recomienda:

Instaurar un Tribunal de Honor respecto a la actuación del Ing. Randall Aguilar Mora, IC-18476.”

- El Tribunal de Honor para el profesional investigado, estará conformado por el Ing. Rolando Herrera Quesada, el Ing. Javier Porras Arrieta, el Ing. Mario Chavarría Gutiérrez (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles, y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.
- El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento.

Asimismo, se informa que el C.F.I.A. garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo. Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.”—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 581-2017.—Solicitud N° 96334.—( IN2017174642 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Sección de Inspección de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el Cobro de Tarifas por las Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, NOTIFICA al propietario omiso:

“De conformidad al artículo 75, inciso b del Código Municipal, que establece la obligación a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición, se procede a notificar al propietario:

Nombre de Propietario	Condominios Ofipro Sociedad Anónima
Cédula	3-101-185412
Dirección	Barrio Escalante, del Bar Olio 70 metros al oeste (calle contravía), mano izquierda, sobre línea de tren.
Localización	010015 0023
Folio Real	1-44489-000
Distrito	Carmen
Omisión	Limpiar
Código	Código municipal 81

Una vez transcurrido un plazo de 10 días hábiles, posteriores a la última publicación, un inspector municipal realizará la inspección para determinar si se cumplió con lo requerido. En caso que la omisión persista, la Municipalidad del Cantón Central de San José procederá a cargar las multas establecidas en el artículo 76 del Código Municipal, así como también lo estipulado en el Reglamento para el Cobro de Tarifas por las Omisiones a los Deberes de los Propietarios o Poseedores de Inmuebles en el Cantón Central de San José

En los casos que corresponda esta multa, se repite cada trimestre mientras persista la omisión. Así mismo, se advierte que la Municipalidad del Cantón Central de San José está facultada para realizar las obras requeridas, cargando el costo efectivo al propietario del inmueble.”

San José, 28 de setiembre de 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 96275.—( IN2017174639 ).

### Notificación a exfuncionarios municipales por pagos en exceso

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que los exfuncionarios de la siguiente lista adeudan a la Municipalidad de San José concepto de pagos hechos en exceso.

EXTRABAJADOR	CEDULA	SUMA ADEUDADA	CONCEPTO	
Fernández Alberto	González Eladio	111580968	¢45.229,30	Finalización de contrato
Chavarría Guillermo	Ovares Andrés	115750033	¢45.312,65	Abandono de labores
Carranza Antonio	Rodríguez Marco	203120718	¢269.406,70	Renuncia voluntaria

Se le previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial. Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses el que se sumará a la deuda.—San José, 2 de octubre de 2017.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 96632.—( IN2017174870 ).

### MUNICIPALIDAD DE MORAVIA UNIDAD DE INSPECTORES, DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Conforme a los Artículos 75 y 76 del Código Municipal, se previene al señor Morales Castillo Arnold de Los Ángeles, con cédula 3-04030533, propietario de finca con folio Real 310265-000 deberá cumplir con las siguientes obligaciones según esos artículos

y en caso de incumplimiento en un plazo de 30 días se procederá a aplicar multas según artículo 76 actualizadas conforme oficio de la Dirección Financiera DF 357-09-2012 (Según Reglamento Publicado *La Gaceta* N° 173 del 9 de setiembre del 2014) Artículo 75.- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes Inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

INCISO	OBLIGACION ART.75	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ART.76	MULTA COBRAR ART.76	A
A	a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.	Ml	123	\$1.138,74	\$140.065,02	
D	d) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	M2	184,58	\$1.897,89	\$350.312,53	
E	e) Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, doscientos colones (\$200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.	Ml	123	\$759,16	\$93.376,68	
I	i) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento. Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al municipio conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados. (Así reformado por el artículo 1º de la ley No.7898 de 11 de agosto de 1999).					

*Notificador: Inspector Ricardo Saravalli Peña, inspector Municipal, cédula N° 1-1573-0793. Cuentan con 5 días hábiles para plantear Recurso de Revocatorio y/o apelación (art.162 Código Municipal. Notifíquese: Dirección Técnica Operativa Municipalidad de Moravia.*

Lo anterior deberá ser cumplido en un plazo Improporrible de 30 días hábiles, bajo pena de que en caso de incumplimiento la Municipalidad suplirá el incumplimiento por parte de la Municipalidad, cobrando al infractor el costo de las obras conforme los costos Indicados en esta resolución. Además, se cobrará el costo efectivo de la obra. De igual forma si se da incumplimiento puede darse desobediencia de la autoridad.

Ingeniería Municipal.—Ing. Iván Arce Vargas, Director Gestión Técnica Operativa.—Inspectores.—Reynaldo Oconitrillo Rivera, Jefe de Inspectores de Construcciones.—1 vez.— (IN2017175697).

**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza de las propiedades, construcción y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el cantón de Curridabat.

Los residuos sólidos generados por la limpieza de un lote o producto de construcción de aceras dentro del cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento.

Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de los lotes o aceras en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito un aviso del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza o construcción o reparación de la aceras y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de Identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/Distrito	Condición
Manuel Alvarez Méndez	238537-000	552018019	24788	Curridabat	Limpieza y cercado
Angel Maru Sánchez López	374813-000	322009100	6-0201-0627	Curridabat	Limpieza
Silvia Elena Fernández Lizaso	354046-000	322009104	6-0207-0874	Curridabat	Limpieza y cercado
Eduardo Ernesto María Lemus	401787-000	601067030	E50512408	Sánchez	Limpieza y cercado
Cáimito Inmobiliaria GM Sociedad Responsabilidad Limitada	504241-000	110065006	3-102-714003	Sánchez	Limpieza y cercado
Rose Mary Ulloa Mena	457891-000	601075022	1-0610-0377	Sánchez	Limpieza y cercado
Zahra Fijjani	194849-000	663055012	14DC20313	Sánchez	Limpieza-cercado
Zahra Fijjani	454631-000	441014052	14DC20313	Granadilla	Limpieza y cercado
Zahra Fijjani	454632-000	441014053	14DC20313	Granadilla	Limpieza y cercado
Adrián Solano Castro	471375-000	666091029	1-0801-0438	Sánchez	Limpieza y cercado
Roberto Carlos Ramirez Rondona	471380-000	666096016	16040007130	Sánchez	Limpieza y cercado
Emory Perlina Robinson Angli	544270-000	110056004	7-0091-0635	Curridabat	Limpieza y cercado
Sonia Ulloa Chavarria	554872-000	110057026	1-0460-0120	Curridabat	Limpieza
Pablo Cesar Esquivel Nuñez	554875-000	110057023	1-0967-0206	Curridabat	Limpieza-cercado
Constructora Girro Muñoz y asociados Sociedad Anónima	544269-000	110056003	3-101-475274	Curridabat	Limpieza y cercado
Inversiones segura Quesada S.A.	378613-000	880001851	3-101-069831	Tirrases	Limpieza y cercado

Ing. Carlos Nuñez Castro, Director Servicios Ambientales.— (IN2017175242).

**MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A los señores Edwin Brenes Leiva, Carlos Leiva Agüero y Gelbert Brenes Leiva representantes legales de la sociedad Urbanizadora Edgelcar S. A., siendo que materialmente resultó imposible localizarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución Didecu-Ing-080-2017 de las 8:00 horas del día 6 de febrero de 2017, la cual dice así: “06 de febrero del 2017. Didecu-ING-080-2017. Municipalidad de La Unión. Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Al ser las ocho horas del 6 de febrero del dos mil diecisiete, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de este Cantón. Resultando: 1º- Que la sociedad Urbanizadora Edgelcar S. A., es dueño registral de la propiedad con matrícula de folio real 3-177934, plano catastrado C-609193-2000 y con un área de trescientos setenta y seis metros con cincuenta y nueve décimos cuadrados. 2º- Que esta sociedad es representada judicialmente y extrajudicialmente por el señor Edwin Brenes Leiva, Carlos Leiva Agüero y Gelbert Brenes Leiva con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. 3º- Que en fecha 13 de julio del 2017, se realizó inspección de rutina y se determinó que la sociedad Urbanizadora Edgelcar S. A., está realizando una construcción de vivienda sin permiso constructivo y la obra se encontraba finalizada y habitada. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 1503. 4º- Las notificación se llevó a cabo en el domicilio fiscal de la sociedad, y se notificó al encargado de la oficina. 5º- Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción a la sociedad Urbanizadora Edgelcar S. A., ni que este se hubiera solicitado. Considerando. I.- Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, toda obra de construcción debe contar con licencia municipal; y de acuerdo con el inciso a) del artículo 89 de este mismo cuerpo normativo se considera como infracción el ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento

exigen la licencia. II.- Que de acuerdo con el artículo 93 de la Ley de Construcciones la Municipalidad, en caso de darse una construcción sin licencia, deberá dar un plazo improrrogable de treinta días hábiles al propietario de la obra para que cumpla con la Ley. III.- Que, al constatarse que la construcción en la propiedad la sociedad Urbanizadora Edgelcar S.A. se está llevando a cabo sin que cuente con los permisos de ley, se le concederá el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que se ponga a derecho. IV.- Que el artículo 314 del Código Penal establece que “Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.” Por tanto. Con base en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, se le concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante esta Dirección de la Municipalidad. Notifíquese al señor Edwin Brenes Leiva, Carlos Leiva Agüero o Gelbert Brenes Leiva personalmente o en el domicilio legal de la sociedad Urbanizadora Edgelcar S. A. 25m sur de la estación de Bomberos de Cartago, Edificio Villanueva, segundo piso. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales).— Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de La Unión, Tres Ríos, La Unión, 29 de mayo del 2017.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección.—( IN2017174088 ).

A Aaron Hernández Cervantes, siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución DIDEKU-ING-0364-2017 de las 09:00 horas del día 18 de octubre del 2016, la cual dice así: “18 de octubre del 2016. DIDEKU-ING-364-2016, Municipalidad de La Unión. Dirección de Desarrollo y Control Urbano, al ser las nueve horas del 18 de octubre del dos mil dieciséis, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de este cantón, Resultando: 1. Que el señor Aaron Hernández Cervantes, es dueño registral de la propiedad con matrícula de folio real 3-217650-000, plano catastrado C-1182334-2010 y con un área de novecientos cuarenta y seis metros con dieciséis decímetros cuadrados. 2. Que mediante boleta 8760453 el señor Aaron Hernández Cervantes tramitó licencia constructiva para una vivienda de 152m<sup>2</sup>, la licencia constructiva se otorgó con la identificación 01-88-13PC, y la misma fue retirada y cancelado el impuesto el día 27 de febrero del 2013, 3. Que en fecha 17 de abril del 2013, se realizó inspección de rutina y determinó que el señor Aaron Hernández Cervantes, está realizando obras no autorizadas dentro del permiso constructivo otorgado y además estaba invadiendo la zona de protección de la Quebrada Unión. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 829 y se colocaron sellos. 4. Que el 11 de julio del 2013, se le da seguimiento al caso, debido a que no había un archivo con las solicitudes prevenidas en la inspección anterior. En dicha visita se verifica que no han cesado las obras y se procedió a notificar que se está incurriendo en actos de desobediencia a la autoridad mediante el acta número 255. 5. Las dos notificaciones se llevaron a cabo en el inmueble, y se notificaron a la hermana del señor Aaron Hernández Cervantes y al encargado de obras de la construcción respectivamente. 6. Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción al señor Aaron Hernández Cervantes por las obras adicionales a la licencia constructiva, ni que

este se hubiera solicitado. Considerando: 1. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, toda obra de construcción debe contar con licencia municipal; y de acuerdo con el inciso c) del artículo 89 de este mismo cuerpo normativo se considera como infracción el ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado. 2. Que de acuerdo con el artículo 93 de la Ley de Construcciones la Municipalidad, en caso de darse una construcción sin licencia, deberá dar un plazo improrrogable de treinta días hábiles al propietario de la obra para que cumpla con la Ley. 3. Que, al constatarse que la construcción en la propiedad del señor Aaron Hernández Cervantes se está llevando a cabo sin que cuente con los permisos de ley, se le concederá el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que se ponga a derecho. 4. Que el artículo 58 inciso a) de la Ley Forestal señala que “Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien: a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.” 4. Que el artículo 314 del Código Penal establece que “Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.” Por tanto: Con base en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, se le concede al señor Aaron Hernández Cervantes, el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante esta Dirección de la Municipalidad. Así mismo, se le previene que se ha clausurado y que debe acatar la orden concreta de suspender las obras tanto en su inmueble, de no hacerse así se denunciará ante la Fiscalía de La Unión por desobediencia a la autoridad. Por último, por haberse construido obras en el área de protección, lo cual constituye una invasión a dicha área, se interpondrá denuncia penal ante la Fiscalía de La Unión para que investigue la posible comisión de un delito por parte suya. Notifíquese personalmente al señor Aaron Hernández Cervantes.” Dirección de Desarrollo Y Control Urbano de la Municipalidad de La Unión, Tres Ríos.—La Unión, 29 de mayo de 2017.—Inspección.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe.—( IN2017174089 ).

## FE DE ERRATAS

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Mediante el Acuerdo N° 063-MEIC-2017, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 161 del 25 de agosto del 2017, **se consignó incorrectamente** el artículo 2° del acuerdo, **por lo que se debe leer como sigue y no como se consignó:**

“(…) Artículo 2°—*Dado el nombramiento en propiedad de la señora: Mariana Castro Sotela, es que queda sin efecto el Acuerdo N° 056-MEIC-2017 del 23 de junio del 2017*”.

En lo que respecta al resto, el acuerdo de marras se mantiene incólume.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—O. C. N° 3400031437.—Solicitud N° 12997.—( IN2017175769 ).